



131
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LOS ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSION
EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y
A LA EXPORTACION**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE AURELIO CARREON FERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSION EN
ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y A LA EXPORTACION

P R O L O G O

PAG.

CAPITULO	<u>I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTIMULOS FISCALES.</u>	
	A).- Artículo 28 Constitucional, relativo a la exención de impuestos a título de protección a la industria	1
	B).- Artículo 31 Fracción IV Constitucional, relativo a la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos	8
	C).- Artículo 131 segundo párrafo Constitucional, relativo a la facultad de Ejecutivo Federal en legislar en materia de Comercio Exterior	15
CAPITULO	<u>II.- LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE FOMENTO INDUSTRIAL.</u>	
	A).- Antecedentes Generales	24
	B).- Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.	31
	C).- La regla XIV de la tarifa del impuesto general de importación	35
	D).- La regla VIII complementaria de la tarifa del impuesto general de importación	43
	E).- Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera	48
	F).- Ley Aduanera	60

CAPITULO III.- <u>EL ESTIMULO FISCAL.</u>	PAG.
A).- Concepto y Características Generales	66
B).- Sujetos beneficiados	72
C).- El Estimulo Fiscal en Actividades industriales	86
D).- Monto del Beneficio que se puede obtener en actividades industriales	87
E).- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios para el otorgamiento de los estímulos fiscales	92
F).- Clases de Estímulos Fiscales:	
a).- Para actividades industriales: Créditos - contra impuestos federales	95
b).- Para la exportación: Devolución de Impuestos de importación a los exportadores	106
G).- Sanciones a los beneficiarios por su incumplimiento	108
H).- Autoridad competente para su otorgamiento	110
CAPITULO IV.- <u>ESTIMULOS FISCALES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>	
I.- CUALES SON	113
A).- Por regiones al desarrollo industrial	115
1.- Zonas libres y fronterizas	115
2.- Actividades prioritarias	129
B).- Por ramas de actividad al desarrollo industrial	135
1.- Al empleo	136
2.- A la industria automotriz	141
3.- A la industria maquiladora	150

CAPITULO	V.- ESTIMULOS FISCALES AL COMERCIO EXTERIOR	PAG.
A).	1.- CUALES SON	157
	2.- A QUIENES SE OTORGAN:	177
	a).- A empresas productoras de bienes o servicios para la exportación	177
	b).- A empresas de comercio exterior	178
B).	Fomento al Comercio Exterior de México, dentro del Marco del Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior	182
C).	Programa de Fomento Integral a las Exportaciones	193
	CONCLUSIONES	200
	BIBLIOGRAFIA GENERAL	205

PROLOGO

La preocupación de los Gobiernos Mexicanos por industrializar el país es muy antigua, puede decirse por lo menos que desde el primer gobierno emanado de la revolución ha existido la idea y el propósito de dotar a la Nación de una industria moderna y acorde con las necesidades de desarrollo exigidas por la evolución natural de la República.

No fué sino hasta el período post-revolucionario, cuando el Estado preocupado por la falta de una industria nacional adecuada a fin de llevarlo a una economía desarrollada que lograrse convertirse en una fuente de empleo para la mayor parte de la población del país.

El crear industrias a nivel nacional, necesarias para el crecimiento y desarrollo, se logra a través de diferentes políticas, especialmente de índole tributaria para el establecimiento de industrias en general, como una forma de incentivar a los industriales e inversionistas, otorgandoles una serie de beneficios - tanto para su ubicación inicial como para su ampliación y reubicación industrial, en áreas prioritarias de la economía, a fin de afrontar grandes problemas que tiene el país, para no depender del exterior en importantes sectores de la economía.

Esta tarea no ha sido fácil, pues se ha tropezado con numerosos escollos y dificultades porque por una parte, las necesidades de desarrollo prestan grandes complejidades ya que las distintas regiones del país requieren de diversos tipos y grados de evolución, y por otro lado la carencia de capital ha originado un constante atraso en las metas de industrialización y ha sido indispensable recurrir a la inversión extranjera para apoyar el desarrollo industrial y comercial, atenta la existencia de grandes inversiones en renglones superfluos o inadecuados y en cambio se han postergado otros de mayor urgencia para el surgimiento industrial del país.

Lo anterior, aunado a la falta de materias primas, de tecnología adecuada y barata ha obligado a importar mercancías a precios onerosos, se ha creado una infraestructura incompleta y anticuada, obtención de crédito difícil y costoso, -

problemas que han entorpecido y dificultado el desarrollo industrial de México.

Los diversos gobiernos de la Federación han tratado de facilitar en lo posible a los industriales nacionales que decidan contribuir al desarrollo del país al establecer y ampliar empresas que por su naturaleza y características representen un factor de evolución económica y social de la República y sobre todo en aquellas actividades y en los lugares en donde dicha contribución se requiere.

Se ha pensado que el mejor camino para el logro de estos fines es otorgar una serie de incentivos fiscales, ayudas crediticias, asesoría, tecnología y una serie de beneficios de diversa índole dirigidos a alentar la inversión privada para abrir las puertas a las exportaciones: Fomentar la creación de fuentes de trabajo, sustituir importaciones, aprovechar las materias primas producidas en el país y acarrear en general beneficios económicos y sociales.

Es por lo que el presente trabajo, partiendo del concepto general "Estímulo Fiscal", se busca llegar a cada uno de los elementos, características y clases que lo integran, a fin de estar en la posibilidad de entender el concepto propuesto y su alcance jurídico-económico para el desarrollo nacional, figura contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo (Sector Industrial), Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior, y planes afines, como instrumento promocional para actividades prioritarias en el desarrollo económico del país.

Con esa idea se han establecido estímulos de la más variada naturaleza, de los cuales los más importantes son:

Estímulos Fiscales para actividades industriales prioritarias, instrumentados en Certificados de Promoción Fiscal, destinados a promover la inversión en sectores de alto desarrollo industrial y al empleo.

Incentivos a la exportación que incluyen exenciones de impuestos de exportación, de impuestos indirectos, documentados en Certificados de Devolución de Impuestos, y apoyos en asesoría técnica y financiamiento al Comercio Exterior, que consiste fundamentalmente en recurrir totalmente al financiamiento por medio de los bancos (Banco Nacional de Comercio Exterior) o por la apertura de cuenta; -

por medio de cartas de crédito comerciales y por créditos generales constituidos por el gobierno o por una dependencia gubernamental (Fomex).

Estímulos a la sustitución de importaciones que abarcan esencialmente los mismos beneficios concedidos a la actividad exportadora.

Fomento a industrias maquiladoras, fundamentalmente reducciones de impuestos, créditos de avío u otras ayudas fiscales.

Estímulos a la industria automotriz, para el logro de un alcance a nivel internacional de productividad y de que las empresas dedicadas a esta industria nacionalicen el uso de sus divisas encausandolas hacia ramas prioritarias.

Subsidio a la inversión de bienes de capital, cuya finalidad es la de estimular la fabricación de dichos bienes incrementando su calidad y alcanzar con ello niveles competitivos en el mercado internacional, favorables a nuestra balanza comercial.

Incentivo a las empresas que coadyuven al desarrollo regional y a la descentralización industrial; creación de modernos centros comerciales y conjuntos industriales para facilitar el establecimiento y expansión de empresas en zonas fronterizas, cuyo desarrollo es impostergable.

Una vez justificada la existencia jurídica del Estímulo Fiscal y su necesidad, se analizan aquellos ordenamientos que regulan en la actualidad los estímulos fiscales, así como su clasificación atendiendo a las regiones que se han determinado como prioritarias, de acuerdo a las ramas de actividad fundamentales para el desarrollo de que se ha venido hablando.

Lo anterior tiene como finalidad señalar la problemática que encierra en sí, la figura del Estímulo Fiscal, como incentivo a las actividades industriales y a la exportación, para lograr entre otras el fomento de fuentes de trabajo, desconcentrar la actividad industrial y con ello atacar el problema actual de la conurbación, obtener una balanza de pagos equilibrada, sustituyendo las importaciones a través del fomento a la inversión en la producción de bienes de capital y de primera necesidad.

Así pues, en virtud de la primordial importancia que revisten los estímulos fiscales para el progreso y desarrollo de nuestro país, y dada la gran cantidad de disposiciones que se han expedido y que se encuentran dispersas y que en ocasiones resultan repetitivas, y en otras contradictorias, dificultando con ello la administración, control y evaluación de los estímulos fiscales, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos para los cuales se han instrumentado, se elabora este trabajo con el objeto de determinar los elementos que integran la figura jurídica denominada "Estímulo Fiscal", así como hacer el planeamiento de la necesidad de su codificación inmediata con una adecuada técnica legislativa a efecto de facilitar a sus destinatarios, los contribuyentes, el entendimiento de dicha figura, y con ello se estará en posibilidad de asegurar la cabal realización de las metas fijadas por la Administración para la obtención de los beneficios indirectos o mediatos que representa ésta figura promocional.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTIMULOS FISCALES

A).- ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA EXENCION DE IMPUESTOS A TITULO -
DE PROTECCION A LA INDUSTRIA.

Concepto de exención:

La exención de acuerdo al origen del vocablo, proviene de las voces "exemplum" y de "eximire", que significa acción y efecto de eximir o eximirse.

El diccionario de la Lengua Española expresa:

Exención: Es la franquicia y la libertad que uno goza para no ser comprendido en alguna carga y obligación".

El Diccionario Jurídico de Pina, señala:

"Exención de Impuesto: Relevancia total o parcial a persona determinada de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias o condonación en forma privativa, de los impuestos ya causados. En determinados casos el legislador, así como ha considerado la necesidad de eximir personas, en su mayor parte a instituciones o empresas de interés social o beneficio público, resuelve excluir del impuesto algunos bienes económicos que, de acuerdo al presupuesto de hecho, debieran considerarse gravoso"

El artículo 28 del Código Fundamental, señala que "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

En cuanto a las prohibiciones a título de protección a la industria vedadas por el texto constitucional, y que reglamenta la Ley de Monopolios, reproduce la disposición contenida en la Carta Magna, a fin de evitar interpretaciones desviadas de la Constitución. La Ley Reglamentaria, señala expresamente los casos

en que a juicio del Ejecutivo Federal resultan comprendidas dentro de las prohibiciones a título de protección a la industria. Tratándose de prohibiciones a título de protección a la industria, en materia de exención de impuestos se hace la mención expresa de los casos que no deben considerarse comprendidos en la prohibición constitucional, tendientes a estimular la creación de industrias que tengan por objeto disminuir las importaciones, o que representen el aprovechamiento de los recursos no explotados o explotados deficientemente.

La Ley de Monopolios, en su artículo 11^o señala que "No podrán establecerse prohibiciones a título de protección a la industria". (1)

Además de señalar que no se "consideran comprendidas en el enunciado anterior las siguientes medidas que el Ejecutivo Federal podrá adoptar oyendo el parecer del Consejo Nacional de Economía. Para reglamentar la inversión de nuevas actividades industriales en determinadas ramas de la producción, cuando haya peligro de que la excesiva competencia produzca disminución en el salario de los trabajadores o perjuicio al público en general o a una clase social". (2)

La Ley Reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios define la exención de impuestos, al prever que "se considera que hay exención de impuestos cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados". (3)

La declaración constitucional en el sentido de que en los Estados Unidos Mexicanos no habrá prohibiciones a título de protección a la industria, no se refiere, indudablemente a aquellos casos en los cuales se libera a una determinada clase de individuos o de actividades del pago de los impuestos. Si se toma en cuenta los elementos constitucionales de proporcionalidad y equidad, debe considerarse la desigualdad de condiciones que existen entre los individuos y las actividades industriales que realicen, buscando siempre la finalidad del derecho

1) Artículo 11 de la Ley de Monopolios. Diario Oficial del 31 de agosto de --- 1934. Constitución Política Mexicana. Ediciones Andrade, México 1984.

2) y 3) Artículo 12 de la Ley de Monopolios.

que entraña el postulado de justicia.

La prohibición de "exención de impuesto, es otra medida que la Constitución toma para proteger la libre concurrencia". (4) "Esta garantía contiene excepciones por las que las autoridades pueden acordar, a título de privilegio, por ejemplo, la exención de impuestos por un tiempo determinado a los que de alguna manera tiendan a elevar la producción nacional abriendo o ampliando industrias, reinvertiendo, importando maquinarias para la productividad de bienes de capital nacionales que todavía no se fabrican en el país, y que como consecuencia de dichas operaciones tiendan a abatir el desempleo y el subempleo con la incorporación a esas nuevas empresas a la creciente mano de obra desocupada en el país, contribuyendo al mismo tiempo a la distribución de la riqueza al proporcionar ingresos en hogares que tenían una raquítica capacidad de consumo, en consecuencia todo lo anterior sirve para reanimar la actividad económica y ayudar al desarrollo de la economía nacional". (5)

Frente a los intereses colectivos el orden jurídico debe autorizar la intervención del poder público en las relaciones sociales para preservar a la comunidad o a los grupos desvalidos, con tendencia a procurar una igualdad real, al menos en la esfera económica.

Por lo que la constitucionalidad de las leyes y decretos de fomento industrial que señalan el otorgamiento de estímulos fiscales para promover la inversión en sectores de la economía y para la creación de empleo están fuera de duda, si el bien jurídico, tutelado por el Estado, es el interés colectivo de la sociedad.

La expresión contenida en el artículo 28 constitucional, en el sentido de que en los Estados Unidos Mexicanos que no habrá exención de impuestos. Ha sido interpretado de distinta manera; algunos de los principales criterios al respecto, son en síntesis los siguientes:

a).- Según tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

4) Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales. Decima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, Distrito Federal. 1984. Pág. 408.

5) Ignacio Burgoa. Ob. Cit. Pág. 424.

"La exención de impuestos supone la concesión gratuita; pero no puede decirse - que se exima a alguien del pago de contribuciones cuando, a cambio de ellas, se de alguna cosa, en cumplimiento de un contrato celebrado entre el contribuyente y las autoridades. El artículo 28 constitucional, que se refiere a la exención de impuestos, trata de evitar la desigualdad de condiciones en los productores de la riqueza, para impedir que unos sean favorecidos en perjuicio de otros; más - no puede decirse que existe tal exención, cuando, a cambio de contribuciones, - se otorga determinada prestación". (6)

b).- FLORES ZAVALA, opina en distinto sentido:

"En lo que se refiere a las exenciones que por diversas razones sociales ó económicas se conceden a ciertas categorías de personas, como cooperativas, indus--trias nuevas, se cree que sí son contrarias al texto consitucional". (7)

c).- Por su parte, SERRA ROJAS afirma que: "La Ley Constitucional es suficiente y clara cuando categóricamente no acepta la exención de impuestos de ninguna --clase". (8)

d).- MARGAIN MANAUTOU, señala que "La exención es una figura jurídica tributa--ria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de equidad, de conveniencia o de - política económica". (9)

A su vez IGNACIO BURGOA, señala que "La exención de impuestos de que se hiciera beneficiaria a una actividad económica o, mejor dicho, a los individuos o socie--dades que la desplieguen, vendría a pugnar con la índole misma del impuesto, ya que éste debe establecerse, modificarse o suprimirse no para un individuo o un grupo de personas determinadas, sino para todos aquellas personas físicas o mora

- 6) Tesis 458. De la Compilación Mayo Editores 1917-1955. Tomo II. Pág. 884.
- 7) Ernesto Flores Zavala.-Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1972. Pág. 196.
- 8) Andrés Serra Rojas.-Derecho Administrativo. Cuarta Edición Revisada y aumentada. Segundo Tomo. Librería de Manuel Porrúa S. A. México 1968, Pág. 793.
- 9) Emilio Margain Manautou.-Introducción al Estudio de Derecho Tributario Mexicano. 3a. Edición. México 1973. Pág. 315.

-les que en número indeterminado se encuentren en la situación o hipótesis jurídico-económica prevista en la Ley respectiva". (10)

"La exención, no es una simple liberación total o parcial de la obligación tributaria, pues ese concepto lo haría confundible con la bonificación y con la remisión o condonación.

Mientras que la remisión o condonación libera al deudor luego que ha nacido la obligación tributaria, y es por tanto, que es o fué exigible, la exención impide ese nacimiento, es decir que la obligación no llega a nacer porque la norma exentiva se lo impide. Esta opinión es sostenida, entre otros, por Bielsa y por Montero Traible. Por consecuencia, los elementos de la exención son tres:

a).- La hipótesis legal que la ampara; b).- El impedimento para que nazca la obligación, y c).- La liberación de la deuda como consecuencia del hecho impeditivo. (11)

Para Jarach, exenciones subjetivas son: "Aquellas en que determinados hechos imponibles se atribuyen a sujetos que resultarían contribuyentes, pero, por su naturaleza especial, y atendiendo a fines de diferente índole, como el fomento, - quedan exentos de impuestos". (12)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación distinguió en una ejecutoria entre sujeto pasivo principal (causante), sujeto no gravado (no causante) y sujeto exento, en los siguientes términos:

"Causante" es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes tributarias se ve obligado al pago de la prestación determinada a favor del fisco; esa

-
- 10) Ignacio Burgoa- Las Garantías Individuales. 2a. Edición. Editorial Porrúa. S. A. México, Distrito Federal 1954. Pág. 326.
- 11) Rafael Bielsa- Compendio de Derecho Fiscal. Editorial Depalma. 1952. Pág. - 88.
- 12) Dino Jarach- Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires. Año de --- 1969. Segunda Edición. Pág. 46.

obligación deriva de que se encuentra dentro de la hipótesis o situación señalada en la Ley; esto es, cuando se realiza el hecho generador del crédito; "No -- causante" lógicamente es la persona física o moral cuya situación no coincide -- con la que la Ley señala como fuente de un crédito o prestación fiscal. "Sujeto exento "es la persona física o moral que legal o normalmente tiene la calidad -- de causante pero que no está obligado a enterar el crédito tributario, por en-- contrarse en condiciones de privilegio o franquicias". (13)

Las exenciones subjetivas, en sentido propio, encuentran su justificación en -- elementos de naturaleza política, económica o social, que son externos a los in dividuos declarados exentos. "Las exenciones no representan, por tanto, un pri-- vilegio y como tales no contradicen el principio de igualdad tributaria", según afirma Giannini. (14)

Respecto a las exenciones subjetivas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que "están permitidas constitucionalmente, siempre y cuando se es-- tablezcan en relación con la situación objetiva de determinada clase de personas, y no de determinado o determinados sujetos considerados individualmente; es de-- cir, cuando la exención tiene la característica de ser de índole abstracta e im personal". (15)

Después de haber expuesto los diversos criterios de autores que manifiestan su personal punto de vista, en lo que se refiere a la exención de impuestos y a la prohibición que a título de protección a la industria establece nuestra Car ta Política Fundamental, no nos queda más que afirmar que dichos criterios son tan variados pero que en lo básico existe identidad, en cuanto a que afir man que el texto del artículo 28 constitucional es categórico y no per mite la exención de impuestos, pero ésta prohibición debe entenderse para cuando se trata de favorecer a una determinada actividad o persona, en cambio señalan que la exención de impuestos es lícita cuando se conceden a toda una catego

13) Sergio Francisco de la Garza.- Derecho Financiero Mexicano.- Editorial Porrúa, S. A. México. 1983. Decima Segunda Edición. Pág. 496.

14) A. D. Giannini.- Instituciones de Derecho Financiero; Trad. Española. Editorial Derecho Financiero. Madrid. Año 1957. Pág. 397.

15) Sergio Francisco de la Garza.- Ob. Cit. Pág. 497.

-ría de actividades o de personas en general, cuantitativamente indeterminada, para los cuales el Estado ha creado instrumentos legales no tan sólo para favorecer a la libre concurrencia sino también para fomentar la industrialización del país, para incrementar la productividad, para la generación de empleo, sustituyendo importaciones de bienes de capital, mediante la reducción de impuestos y subsidios, por una nueva estrategia de política fiscal, que no consiste precisamente en eximir del cargo y obligación a los contribuyentes, como es el caso de las exenciones; sino que por medio de estrategias indirectas como lo son los estímulos fiscales, para incitar a los industriales a que inviertan con el objeto de fomentar la actividad industrial y exportadora, a cambio de ella el Estado le otorga un Certificado de Promoción Fiscal, acreditable contra cualquier impuesto federal no afectado a un fin específico.

Por lo tanto, se estima que la licitud de los estímulos fiscales para el fomento en actividades industriales prioritarias y al comercio exterior, se justifica, porque a futuro mediato se traducirá en beneficio colectivo de la sociedad, al cumplir el objeto por el cual fueron creados.

B).- ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA OBLIGACION DE LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece como obligación a los mexicanos, "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". (16)

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación, señala en su artículo 1º que - "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas".

En otras palabras, la contribución impositiva entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que éste se destine a sufragar o cubrir los gastos públicos, se trata pues, de una obligación que se traduce en prestaciones económicas de dar, por lo general se realizan mediante la entrega de dinero al Estado y excepcionalmente de bienes en especie. Lo antes expuesto, es una forma normal de cumplir con el mandato constitucional contribuyendo espontáneamente para hacer posible la realización de la finalidad del Estado, vía los impuestos. (17)

En caso contrario, el Estado a través de sus órganos administrativos dispone de la facultad económico-coactiva para hacer cumplir la obligación constitucional. Aclarando que el impuesto no es la única fuente de ingresos del Estado, aunque sí la principal.

La Enciclopedia Espasa-Calpe, define el verbo "contribuir, desde el punto de vista etimológico, como la acción que denota dar o pagar cada uno la cuota que le corresponde por un impuesto o repartimiento, así como concurrir voluntariamente, con una cantidad para determinado fin, y proviene de la conjunción formada por las palabras latinas cum-con y tribuere-dar. Contribución por ende, ---

16) Artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17) Gregorio Sanchez León. Derecho Fiscal. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1983. Pág. 169.

significa cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado". (18)

Establecida la obligación Constitucional de contribuir a los gastos públicos, - demandando de todos los ciudadanos con capacidad para contribuir, su decidida - participación en el pago de sus tributos para que el Estado, como ente recaudador y administrador pueda darle mejor destino a los recursos percibidos distribuyéndolos nuevamente a la sociedad a través de bienes y satisfactores, cumpliendo así con la finalidad de carácter eminentemente de servicio a la sociedad y de justicia.

De ésta manera, la obligación de contribuir para los gastos públicos entraña todo tipo de prestaciones vía contribuciones económicas en favor del Estado y a cargo de los contribuyentes.

La fuente formal del impuesto, cualquiera que sea su carácter es la Ley. Este principio, se conoce con el nombre de legalidad tributaria, y está consagrado en la misma fracción IV del artículo 31 constitucional. La Ley es un acto jurídico proveniente del poder del Estado que tiene como atributos materiales la -- abstracción, la generalidad y la impersonalidad y que desde el punto de vista formal, emana de los órganos estatales legislativos.

Así la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado de modo constante el principio de legalidad tributaria, al enfatizar que "en la aplicación de los impuestos deben tomarse en cuenta, los términos exclusivamente, de la ley que los crea, sin que sea dable ampliarlos o restringirlos". (19) Conforme al invocado principio, es el Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados a los que incumbe, según su respectiva competencia expedir las leyes tributarias.

Toda ley tributaria para acatar el imperativo constitucional, debe establecer el impuesto de modo equitativo y proporcional. La equidad y la proporcionalidad

18) Enciclopedia Espasa-Calpe, S. A. Tomo XV. Págs. 257 y 258. Madrid Barcelona.

19) Tesis 538 de la Compilación Mayo Editores 1917-1954. Tomo II. Pág. 997.

son, elementos constitucionales de cualquier contribución a cargo de los mexicanos y a favor del Estado.

La población de un Estado se compone de diferentes grupos humanos colocados en distintas situaciones económicas y que en la vida social desempeñan diversas actividades. La sociedad no es un todo homogéneo o monolítico sino que implica un conglomerado que se caracteriza por la heterogeneidad de sus elementos integrantes. Nunca ha existido ni podrá existir una sociedad sin clases, pues la realidad fenoménica revela, como dato invariable y permanente a través del tiempo - histórico, una desigualdad plural entre los múltiples grupos que forman las comunidades humanas. La desigualdad social responde a la natural desigualdad individual, en consecuencia no puede afirmarse que la población de un Estado se encuentra como totalidad humana en una sola y única situación económica o cultural. Por el contrario, en su seno surgen y se desenvuelven prolijamente diversas situaciones compuestas por un número indefinido de sujetos individualizados unidos cualitativamente por los mismos intereses pero diversificados cuantitativamente dentro de esa unidad. Este panorama constituido por diferentes situaciones presenta la realidad social.

El derecho y específicamente su expresión que es la ley, regulan con criterios distintos esas diversas situaciones socioeconómicas de los individuos en la sociedad. La igualdad jurídica como presupuesto normativo en cualquier Estado, no entraña equiparación absoluta y total, dentro de un sólo ámbito legal, de todas las situaciones que se dan en la sociedad ni de los sujetos que variada y variablemente están colocados dentro de ellas. A las situaciones desiguales, el derecho les da un tratamiento normativo desigual siguiendo el principio de la igualdad aristotélica que en el fondo encierra un postulado de justicia distributiva social.

Se rompería la igualdad jurídica si el derecho tratase igualmente a los que en realidad son desiguales y desigualmente a quienes en ella son iguales.

Estas son meras reflexiones que conducen, a determinar el concepto de equidad que constitucionalmente debe acatarse en toda ley tributaria; etimológicamente, equidad significa igualdad, pero igualdad debe tomarse en su sentido ju-

-rídico como tratamiento normativo desigual para los desiguales e igual para los iguales en el mundo de la realidad socioeconómica de un país. Se la población de un Estado de diferentes clases o grupos colocados en distintas situaciones económicas culturales y si los entes individuales que integran a dichas clases o grupos desempeñen diversas conductas, la ley debe tratarlos en función a la determinada situación a que pertenezcan. Por ende, la equidad no expresa sino la misma igualdad aristotélica cuyo principio ya quedó enunciado. Aplicando estas ideas a la materia tributaria se concluye que la equidad entraña el imperativo de que todos los miembros integrantes de una colectividad deben contribuir para los gastos públicos del Estado; pero como dentro de dicha colectividad existen y operan diferentes situaciones económicas, la legislación debe normarlas diversamente. Esta diversa normación equivale a las distintas situaciones jurídicas abstractas de carácter tributario las cuales establecen las diferentes situaciones económicas que se den en la realidad social.

Por tanto, todos los sujetos individualizados que se encuentren en una misma situación abstracta determinada, deben tener las mismas obligaciones y los mismos derechos, circunstancias que denotan la igualdad jurídica o equidad. En esta virtud la equidad tributaria que debe acoger toda ley sobre la materia en observancia del principio constitucional respectivo, se traduce en que todos los sujetos que se hallen en una misma situación jurídica-económica abstracta deben contribuir para los gastos públicos del Estado en proporción a su capacidad contributiva.

En otras palabras, las situaciones económicas divergen entre sí por múltiples factores que sería abundante de mencionar, la ley no trata a todas ellas con un mismo criterio uniforme imponiendo las mismas obligaciones a los sujetos que distintamente pertenecen a diferentes situaciones, violaría el principio de equidad, por ejemplo en el ámbito económico de un país, existe la actividad de comerciante, de industrial, de profesionista, de obrero, de campesino, y por razón de dicho principio la ley debe normarlas desigualmente a tales situaciones ob-

-jetivamente desiguales, igualmente el pago de los impuestos se debe enterar en la medida de la capacidad de los ingresos que se perciben.

Si la equidad entraña la igualdad cualitativa dentro de una determinada situación abstracta o general, la proporcionalidad se relaciona directamente con la capacidad contributiva de los sujetos que en tal situación se encuentren, esto es, si todos los sujetos que se hallan comprendidos en una cierta situación económica demarcada y regulada por la ley deben contribuir para los gastos públicos por el sólo hecho que implica el principio de equidad, no todos deben hacer aportaciones iguales, sino en atención a su capacidad contributiva que se determina por el capital o la renta que son las fuentes principales del impuesto. De este modo la proporcionalidad se revela en que, dentro de una misma situación tributaria, los sujetos que poseen mayores bienes de riqueza, capital o perciban más ingresos y rentas deben pagar más impuestos.

"La obligación contributiva que impone la fracción IV del artículo 31 constitucional, tiene como finalidad que todo mexicano mediante su cumplimiento, coopere económicamente a garantizar los gastos públicos. En otras palabras el impuesto se legitima constitucionalmente si se aplica o destina a sufragarlos. El tratadista de Derecho Constitucional Mexicano, Ignacio Burgoa, opina que por "gastos públicos se entienden aquellos que se erogan para satisfacer las funciones y servicios públicos". (20)

No se está conforme con el concepto antes indicado, porque el Estado no realiza únicamente gastos encaminados a la satisfacción de necesidades colectivas, pues existen muchos casos en los que se realizan gastos justificados para la satisfacción de necesidades sociales, económicas o de promoción industrial, por ejemplo una pensión, el otorgamiento de subsidios para financiar actividades de desarrollo o de comercio exterior, porque los gastos públicos no sólo pueden ser los que demandan las funciones y servicios públicos, pues existen actividades que el Estado está plenamente interesado en apoyar en vista del beneficio colectivo que estas representan y los gastos que reclamen quedarían -

20) Ignacio Burgoa.-Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México 1973. Pág. 138.

fuera de la definición. Igualmente Flores Zavala señala: "Creemos por estas razones, que por gasto público debe entenderse todo el que sea necesario para que las entidades públicas realicen sus atribuciones y desarrollen sus actividades". (21)

En base a tales ideas existen gastos previstos y sancionados en la Ley de Ingresos de la Federación, mediante la cual se autoriza dentro de este ordenamiento el otorgar por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estímulos y subsidios (apoyos principalmente de carácter financiero) a diversas actividades como las industriales, pesqueras, agropecuarias, forestales, manufacturadas, y a la exportación, entre otras, donde se denota con gran claridad la intención del legislador ordinario de destinar gastos para promover ciertos sectores de la economía que no quedan comprendidos en el concepto tradicional que la doctrina y la jurisprudencia incorporan, en los gastos públicos: que son los que se destinan a las funciones y servicios públicos que demanda el Estado.

Atento lo anterior se justifica el destino de una parte del gasto público en actividades económicas e industriales, entre otras, puesto que es de interés general el fomento a la inversión, vía estímulos, la promoción del empleo, el impulso a la producción de bienes de capital por medio del financiamiento, para beneficiar y fortalecer la balanza comercial del país con exportaciones no petroleras y manufacturas con alto grado de valor agregado, entre otras, en virtud de producir estas actividades los satisfactores necesarios para el consumo popular, con lo que se justifica el gasto destinado a estas actividades en virtud de representar un beneficio social y en esta forma se advierte como la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos repercute directamente en el beneficio de los mismos si a la postre las actividades apoyadas con la contribución de los mexicanos redundan en su bienestar económico y de nivel de vida.

Por tanto, todos los gastos que prevee el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación, deben destinarse al funcionamiento de las instituciones públicas, operación de los servicios públicos de cualquier índole y a sectores o actividades económicas a apoyar y financiar, independientemente de que estos se presten por los órganos del Estado propiamente dicho o por los organismos —

21) Ernesto Flores Zavala.- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, S. A. México 1980. Pág. 212.

descentralizados y empresas de participación estatal o que las erogaciones tengan un fin general o específico, pero siempre en beneficio colectivo.

Lo anterior queda avalado con lo señalado en el último párrafo del artículo 28 Constitucional en el que se faculta al Estado por conducto de la dependencia correspondiente para otorgar apoyos económicos y financieros que se destinen a actividades prioritarias y que estas sean generales y de carácter temporal y que dichos subsidios no lleguen a afectar sustancialmente las finanzas públicas de la Nación, como se ve parte de los gastos públicos que recauda el Estado por -- concepto de los ingresos y demás contribuciones a que están obligados los mexicanos según lo señalado en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, podrán ser destinados a otorgarse en forma de subsidio a actividades primordiales para el desarrollo nacional.

C).- ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PARRAFO, REFERENTE A LA FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Es importante hacer notar en este apartado, que es facultad privativa del Congreso de la Unión en términos del artículo 73 Constitucional, fracción XXIX, inciso 1º, que el Congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

El artículo 131 Constitucional, primer párrafo, señala como materia exclusiva de los Poderes Federales gravar el comercio exterior.

Por lo que respecta a la facultad legislativa al Ejecutivo Federal a que se refiere el párrafo segundo del artículo en comentario, se dice que mediante esta posibilidad el Ejecutivo Federal regula de una manera rápida y expedita la importación, exportación o restricción de mercaderías o artículos en tránsito, cuando por razones de control al comercio exterior, lo juzgue necesario a fin de regular la economía nacional y el equilibrio en la balanza internacional de comercio. Dentro de esta facultad también queda comprendida el aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación por el propio Congreso.

Para hacer uso de estas facultades concedidas al ejecutivo federal, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

Que exista urgencia para regular el comercio exterior; la economía del país; la estabilidad de la producción nacional, y cualquier otro propósito en beneficio del país.

"Si el ejercicio que haga el Ejecutivo, de estas facultades sobre comercio exterior no se encuentra debidamente fundado en los supuestos anteriores, la facultad concedida la estará ejerciendo en forma arbitraria e ilegal". (22)

22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1985. Rectoría. Pág. 327.

Lo anterior tiene su razón de ser, en que el Ejecutivo Federal, en virtud de re presentar el órgano ejecutor de las leyes, atento lo señalado por el artículo - 89 fracción I de la Constitución Federal, es el que por la inmediatez en el cum plimiento de éstas, preveé y conoce directa y continuamente la observancia de - las mismas, y siendo la materia de comercio exterior tan fluctuante y cambiante, sería difícil que anualmente el Ejecutivo sometiera para su aprobación las modi ficaciones a la tarifa de importación o exportación, así como prohibir o res--- tringir las importaciones o exportaciones de mercaderías por considerarlo urgen te y necesario a la balanza comercial de pagos y en este sentido el esperar a - que tales medidas modificativas a la tarifa correspondiente o restrictiva de co mercio internacional de mercaderías, fueran autorizados por el Congreso en cual quiera de los períodos ordinarios de sesiones, traería como consecuencia el de--- trimento o perjuicio al país en su balanza internacional de comercio o la pro--- pia estabilidad de la producción nacional al no haberse prevenido en su oportu--- nidad tales medidas restrictivas en beneficio inmediato de la producción nacio--- nal, puesto que el esperar del tiempo que disponga el Congreso para autorizar - las modificaciones que solicitase el Ejecutivo Federal, dicho retardo redundar--- ría como se ha dicho en perjuicio de la Nación.

Tena Ramírez, al comentar lo anterior, dice que: "Resulta que las disposiciones legislativas emitidas por el Ejecutivo, con fundamento en el segundo párrafo -- del artículo 131 Constitucional, son leyes de naturaleza singular, sujetas a la condición resolutoria de la aprobación del congreso..." (23) Lo que plantearía una situación prácticamente irresoluble si llegara a presentarse el caso de que una ley expedida por el Ejecutivo en hipótesis de dicho precepto, y aplicada -- desde su promulgación a casos particulares no fuera aprobada posteriormente por el Congreso, situación que en la realidad no se ha presentado.

Por lo que se refiere a la característica esencial de que el segundo párrafo - del artículo 131 Constitucional, otorga al derecho aduanero, en cuanto que tie--- ne una finalidad extrafiscal, en que la misión actual de los impuestos al comer--- cio exterior no consiste exclusivamente en producir ingresos para el Estado, sino

23) Felipe Tena Ramírez.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México. Pág. 239.

concomitantemente en realizar fines de carácter proteccionista, de política económica, social demográfica y otros, y es así que con tarifas arancelarias elevadas en un momento, reducidas en otro o prohibitivas en determinado instante, es que el Estado puede favorecer el desarrollo de las industrias nacionales, lograr el florecimiento de industrias incipientes, influir en el equilibrio de la producción, estimular la producción agrícola e industrial, e incrementar o impedir el comercio internacional.

Es importante hacer notar, que dentro de las medidas destinadas al comercio exterior y su impacto en la economía del país, se expidió el 13 de enero de 1986 la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior.

Esta Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito similar en beneficio del mismo, a cuyo fin se faculta al Ejecutivo Federal, en términos del artículo 131 Constitucional para:

I.- Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas arancelarias de las tarifas de exportación e importación y para crear otras.

II.- Establecer medidas de regulación o restricciones a la exportación o importación de mercancías, tales como:

a).- Requisito de permiso previo para exportar o importar mercancías de manera temporal o definitiva, inclusive a las zonas libres del país,

b).- Cupos máximos de mercancías de exportación en razón de los excesos de producción.

c).- Cuotas compensatorias, provisionales y definitivas, a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, las que serán aplicables independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate.

d).- Prohibición de importación o exportación de mercancías.

III.- Restringir la circulación o el tránsito por el territorio nacional de las mercancías procedentes del y destinadas al extranjero, por razones de seguridad nacional, de la salud pública, de sanidad fitopecuaria o conservación o aprovechamiento de especies.

Con las anteriores facultades que se conceden al Ejecutivo Federal en términos de esta nueva Ley Reglamentaria del artículo 131 Constitucional, se le otorga un mayor marco de acción e intervención en materia de comercio exterior, que a comparación de la anterior Ley que abrogó la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se amplía el marco de ingerencia del Ejecutivo Federal en esta materia.

Lo importante en esta nueva legislación, es lo referente a las cuotas o impuestos compensatorios, régimen que es trascendente a los intereses nacionales, a fin de velar por la estabilidad nacional y fomentar el establecimiento de nuevas industrias y el desarrollo de las ya existentes, para lo cual, tal medida compensatoria, se establece en atención a las prácticas desleales del comercio internacional que se han presentado desde hace varios años en nuestro país.

Las medidas o cuotas compensatorias establecidas en éste ordenamiento, ya sean de carácter provisionales o definitivas a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y que son aplicables independientemente del arancel que corresponden, están contempladas en los artículos 7º al 19 inclusive, del ordenamiento en comentario.

Atento a lo expuesto, el artículo 7º señala qué debe entenderse por prácticas desleales, para efectos de aplicar la cuota compensatoria correspondiente:

I.- La importación de mercancías a un precio menor al comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de origen o procedencia;

II.- La importación de mercancías que en el país de origen o de procedencia hubieren sido objeto directa o indirectamente, de estímulos, incentivos, primas, subvenciones o ayudas de cualquier clase para su exportación, salvo que se trate de prácticas aceptadas internacionalmente.

A comentario, cabe señalar lo previsto por la ley americana respecto a las características del impuesto compensatorio, denominado "Countervailing duty", y que son:

- a).- Es un impuesto adicional a los impuestos ordinarios de importación;
- b).- Es un impuesto que equivale al monto neto de la subvención o franquicia otorgado al producto;
- c).- Que devenga su interés con base en la tasa que está en vigencia, de acuerdo a la Sección 6621 del Código de Renta Interna; y
- d).- Que los dispone el Secretario de Comercio y lo determina en cifras el Servicio de Aduanas. (24)

Las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio nacional en los supuestos señalados, en las fracciones I y II, del artículo 7º, se consideraran que realizan prácticas desleales de comercio internacional, y por lo tanto están obligados a pagar una cuota compensatoria equivalente a:

- a).- La diferencia entre el precio menor y el comparable en el país exportador a que se refiere la fracción I
- b).- El monto del beneficio señalado en la fracción II.

24) Vicente Querol C.- El arancel Aduanero Mecanismo de Política Comercial. Editorial Pac. México 1985. Págs. 105 y 106.

c).- La suma de los conceptos anteriores, en el caso en que se convienen las prácticas antes indicadas.

Para efectos de los incisos antes mencionados, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, determinará de oficio y provisionalmente la cuota compensatoria correspondiente, cuota que en el término de treinta días de dictar esta resolución provisional por la Secretaría, ésta dependencia la confirmará, modificará o revocará.

Para el efecto de establecer la cuota compensatoria a petición de parte por personas físicas o morales productoras de mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en las condiciones señaladas y que representen por sí mismas o agrupaciones cuando menos el 25% de la producción nacional de dichas mercancías u organización constituida de productores de las mismas, podrán denunciar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial los hechos que ameriten la determinación de la cuota compensatoria.

En términos de los requisitos que requiera esta Secretaría y por lo señalado en el artículo 10 de la ley en estudio, la cuota compensatoria, subsistirá hasta que se declare que han cesado las prácticas desleales del comercio internacional que la causaron, para este efecto el artículo 19, último párrafo, señala que dichas prácticas han desaparecido cuando los exportadores extranjeros o el gobierno del país que otorgó los estímulos, incentivos, primas, subvenciones o ayudas correspondientes, realicen cualquiera de las siguientes acciones:

a).- Modifiquen sus precios, eliminando las causas que motivaron la aplicación de la cuota compensatoria.

b).- Eliminen complementariamente las causas que dan lugar a que el precio de exportación resulte un precio subsidiado o subvencionado:

"Para el artículo 303 de la Ley de Comercio de 1974 en EUA es subsidio el apoyo, cualquiera que lo dé, bien se trate del gobierno, una entidad privada y otro; -

puede ser por pago directo o indirecto; puede aplicarse a la producción y a la exportación de un artículo; que puede ser importado con las mismas características con que salían del país o haber sido alterado mediante un proceso de transformación o por otro. Se trata, pues, de una calificación muy amplia en que -- caen bajo el concepto de subsidio no solo los desembolsos económicos, sino los propios apoyos de asesoría, las exenciones de impuestos obviamente, así como -- las tasas de cambios preferenciales, los contratos gubernamentales con privilegios especiales, y todo tratamiento favorable". (25)

c).-- Se obliguen ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con la intervención del gobierno de su país, a limitar sus exportaciones hacia México a las cantidades que se convenga; caso en el cual se suspenderá la aplicación de la cuota compensatoria cuyo cobro se reanudará si no se cumple el compromiso y; adopten acciones distintas a las señaladas en los incisos anteriores cuyos efectos sean equivalentes a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dependencia antes indicada publicará en el Diario Oficial de la Federación -- la declaratoria correspondiente, una vez que compruebe la desaparición de las -- prácticas desleales.

Es importante hacer notar por lo expuesto, que el 15 de mayo de 1985, se publicó en el Diario Oficial, el entendimiento en materia de subsidio e impuestos compensatorios, mediante el cual el Gobierno Mexicano y el de los Estados Unidos -- de América procurarán establecer una regulación genérica entre ambos países, para el otorgamiento de subsidios y en particular los que autorice el Gobierno Mexicano a la exportación.

Para lo cual, las partes contratantes que México como país en desarrollo, deberá procurar reducir o suprimir subsidios a la exportación, cuando la utilización de tales subsidios a la exportación sea incompatible con sus necesidades -- en materia de competencia y desarrollo.

"Generalmente el subsidio puede expresarse en la unidad monetaria respectiva, - No sucede así, por ejemplo, cuando se trate de apoyos promocionales. Siendo así, el subsidio puede incrementar el ingreso o aminorar los costos para el exportador y en el segundo caso se contempla la exoneración de aranceles no solo de exportación, que cada vez resultan más extraordinarios, sino de importación, para los insumos y bienes de capital". (26)

Por su parte el Gobierno Mexicano, también reconoce que los subsidios pueden -- causar efectos adversos a los intereses de los Estados Unidos de América y --- acuerda tratar de evitar causar, mediante el uso de cualquier subsidio un daño a la industria doméstica o un perjuicio grave a los intereses de los Estados -- Unidos de América.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda, además en relación con el financiamiento a la pre-exportación y a la exportación con plazos de dos años o menos, no proporcionar subsidios a la exportación mediante un programa de financiamiento preferencial a la pre-exportación y a la exportación. Un subsidio a la exportación sujeto a ésta disposición, incluyendo el otorgamiento por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (u organismos bajo su dependencia) de financiamiento a la pre-exportación o a la exportación a tasas inferiores a aquellas -- que tiene que pagar realmente para obtener los fondos empleados con este fin, o el pago de la totalidad o parte de los costos en que incurran los exportadores o las instituciones financieras para la obtención de financiamiento a la pre-exportación o a la exportación.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acuerda que, durante la vigencia de este entendimiento, ningún elemento del programa de desarrollo de México (ni de ningún otro programa existente o nuevo no aludido en este entendimiento), proporcionará subsidios de exportación. El Gobierno de los Estados Unidos de América reconoce que los subsidios distintos de los subsidios a la exportación se utilizan ampliamente como instrumentos importantes para promover la consecución de objetivos de política social y económica y no pretende restringir el derecho del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de utilizar tales subsidios a fin

de lograr éstos y otros importantes objetivos de su política que considere convenientes. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, también reconoce que los subsidios distintos de los subsidios a la exportación pueden causar o amenazar causar daño a un sector productivo nacional, o un perjuicio grave a los intereses económicos, de los Estados Unidos de América, y en particular, cuando tales subsidios afecten desfavorablemente las condiciones de competencia normal. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, tratará de evitar causar tales efectos a través de la utilización de subsidios.

Durante la vigencia de este entendimiento, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no mantendrá ningún programa, ni establecerá ningún nuevo programa, que sea un nuevo subsidio a la exportación de los ya existentes.

Según señala el penúltimo párrafo de éste entendimiento, de subsidios e impuestos compensatorios, para los propósitos de la aplicación de medidas compensatorias, no habrá presunción de que los incentivos concedidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene como resultado efectos adversos al comercio o producción de los Estados Unidos de América. Dichos efectos adversos serán de mostrados con pruebas positivas, mediante procedimientos formales de investigación prescritos en la Ley nacional de los Estados Unidos aplicable para determinar el impacto económico de las exportaciones mexicanas sobre un sector productivo en los Estados Unidos. En relación con todas las investigaciones estadounidenses de impuestos compensatorios en proceso que atañan productos mexicanos, a partir de la fecha de la entrada en vigor de este entendimiento, los Estados Unidos, asegurarán que ningún impuesto compensatorio será aplicado a ningún producto mexicano, a menos que se determine que las importaciones subsidiadas están, a través de los efectos del subsidio, causando o amenazando causar daño material a un sector productivo nacional establecido, o retardan materialmente el establecimiento de un sector productivo nacional.

Este entendimiento permanecerá en vigor por un período de tres años a partir de la fecha en que sea firmado por ambos gobiernos. Cualquiera de los gobiernos podrá dar por terminado este entendimiento mediante una notificación por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación a la fecha en que tenga la intención de hacerlo.

CAPITULO II.- LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE FOMENTO INDUSTRIAL

A).- ANTECEDENTES GENERALES

Durante los primeros años del presente siglo se aplicaron los subsidios, pero -- sin contar un mecanismo preciso y congruente, que los regulara, ya que sólo se expedieron una serie de decretos que los otorgaban y que por la evolución del de sarrollo industrial se fueron adicionando sólo como respuesta a las necesidades que se presentaban en el momento, se trató de favorecer el uso del capital en -- la inversión de actividades industriales, y en este sentido el uso del capital ha sido y es en todos los tiempos factor preponderante para el desarrollo de -- las economías de cualquier país.

Las actividades más favorecidas por las exenciones de impuestos fueron: los de importación de maquinaria, equipos y materias primas, el de exportación, renta, utilidades y dividendos, además de los del timbre y contribución federal de los impuestos locales. Se estableció el principio de la empresa más favorecida, en virtud de la cual, las empresas que produjeran artículos exentos podrían gozar de las franquicias concedidas al primer solicitante por el tiempo que durara la exención.

Es hasta el año de 1934 en que por primera vez se promulga un ordenamiento le-- gal que tiene como propósito fundamental establecer un sistema de estímulos co-- herente con la llamada "Ley de Protección y Control Industrial". (27)

En 1941, se creó la "Ley de Industrias de Transformación" con un criterio más -- amplio en cuanto adjudicaba el término "nuevas", únicamente a los artículos no producidos en el país, resultaba entonces demasiado limitado y hasta arbitrario porque dejaba fuera de beneficios fiscales a industrias merecedoras de ayuda. -- Aquí también las exenciones fueron totales y se concedieron por un plazo de cin-- co años.

27) Ifigénia M. de Navarrete.- Los Incentivos Fiscales y el Desarrollo Económico de México. Textos Universitarios. U.N.A.M. 1976. Pág. 26.

Debido a la generosidad de las exenciones y al escaso control ejercido sobre las empresas exentas, se presentaron respuestas entusiastas a la Ley por lo que entre 1941 y 1946 se concedieron exenciones a 401 empresas que tenían una inversión inicial de 450 millones de pesos y daban ocupación a 29 mil trabajadores.

El 31 de diciembre de 1946 se creó la "Ley de Fomento de Industrias de Transformación", esta clasificó a las industrias en: nuevas, necesarias, fundamental, de importancia económica y otras, a efecto de determinar la duración del estímulo otorgado, aunque se siguieron expidiendo decretos que establecían diferentes estímulos.

Es de gran claridad que esas exenciones totales de impuestos que el Estado otorgaba en esa época, tenían por objeto alcanzar por entonces, el fomento a las industrias que tanta falta hacían al país, por lo que no se pensaba en una regulación en cuanto a su asentamiento por zona, local y regional de las incipientes industrias a fomentar, no se tomaba en cuenta el número de empleos que se generaban al instalarse, así, los lugares que los industriales preferían para establecerse fueron el Distrito Federal, los estados aledaños y algunos otros del centro de la República; trayendo como consecuencia un alto asentamiento industrial con un aparejado crecimiento demográfico.

También es importante señalar, que el concepto de industria nueva, quedó definido de la siguiente forma: Las que no habiendo sido declaradas nuevas, tengan por objeto la manufactura o fabricación de mercancías que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional.

Así mismo se otorgaron facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de determinar el porcentaje de las reducciones impositivas, pero en realidad las exenciones fueron totales hasta 1948. Además la Ley limitaba el número de impuestos sujetos a las franquicias fiscales, suprimía las exenciones del impuesto sobre dividendos y sobre utilidades excedentes; conservaba la exención de los impuestos a la importación y eliminaba, así mismo, la exención del impuesto a la exportación.

Cada vez se fueron depurando los beneficios fiscales a las empresas industria-- les por medio de medidas restrictivas, en cuanto control se refiere de dichas - empresas y no que era antes un beneficio total ahora dejaba de serlo, ya que se fijaba un derecho del 2% sobre el monto de los impuestos exentos para el servi- cio de vigilancia.

Posteriormente se exige a las empresas que determinadas proporciones del valor de sus productos sean elaboradas con materias primas nacionales; además deberá añadir un mayor grado de transformación a los productos, integrar la producción y otros requisitos que sin estar contenidos en la Ley, se manejaban a discre- ción por la Secretaría de Hacienda.

Sin embargo el número de las declaratorias de exención no parecen disminuir si no hasta 1955, al entrar en vigor la "Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Ne- cesarias".

A pesar de ello se observó, la importancia que tiene la industria en la genera- ción de empleo, ya que de 1940 a 1950, de empresas que recibieron exenciones, dieron ocupación aproximadamente a 50 mil trabajadores, por lo que el sacrifi- cio fiscal, no es sacrificio si a futuro el Estado recupera ingresos via impues- tos por productos del trabajo.

El objeto de la Ley de 1955 y como se verá en el inciso siguiente, era la de fo- mentar a la industria nacional mediante la concesión de franquicias que estimu- len el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mejor desarrollo de las mismas.

Pero debido a que no se dieron los resultados esperados con la aplicación de la Ley, por decreto del día 2 de diciembre de 1975 fué abrogada, y se señaló en -- los artículos transitorios del decreto que los beneficios que habían sido conce- didos con base en la Ley, siguieran rigiendo hasta su terminación y aquellos -- que se hubieran solicitado durante su vigencia deberían tramitarse conforme a - la nueva Ley.

En marzo de 1971 se establecieron importantes estímulos fiscales a la exporta--

ción de manufacturas con el objeto de sustituir importaciones en la zona fronteriza del país, para ello, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo que dispuso: "se devolverá a los exportadores de productos nacionales - los impuestos indirectos y el general de exportación". (28)

Se concedía a demás, que el monto de la devolución de impuestos no se acumulara al ingreso global de las empresas.

El impuesto general de importación se devolvía a través de la expedición de certificados de devolución de impuestos (CEDIS), cuyo importe utilizaba el beneficiario para pagar los impuestos federales a su cargo.

Con el propósito de evitar la concentración industrial desmedida y en consecuencia la de la población en reducidas áreas, se vió la necesidad de establecer un fomento económico por regiones, y fué así que por Decreto de noviembre 23 de -- 1971 se declaró de utilidad nacional el establecimiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades de diversa índole, con el objeto de ayudar al desarrollo - regional de la industria, crear fuentes de trabajo, lograr el bienestar de la - población, elevando su nivel de vida, fortalecer el mercado interno, fomentar la exportación y evitar las importaciones innecesarias para lograr un nivel de desarrollo eficiente.

Tales beneficios se otorgaron también a empresas ya establecidas, siempre y -- cuando su producción fuera racionalizada y aumentara su eficiencia para beneficio de sus exportaciones o de los consumidores nacionales.

Más tarde el 5 de abril de 1973 en el Diario Oficial de la Federación se publicó un decreto que establece estímulos, ayudas y facilidades para otorgarse a -- las actividades industriales, pesqueras, forestales y turísticas que coadyuven al desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec, cuando se trate de nuevas actividades industriales, de transformación, pesqueras, forestales, turísticas y en general por los recursos producidos en los municipios de la región del Istmo de Tehuantepec.

28) Decreto que señala la devolución de impuestos a la exportación.- - Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de marzo de 1971 y reformado -- por acuerdo publicado en el mismo órgano el día 28 de marzo de 1975.

La ayuda que se otorgaba a través de este decreto consistía en una exención total de los impuestos sobre importación y sus adicionales sobre materias primas, partes, maquinaria, equipos y refacciones, del timbre, sobre la renta, por las ganancias obtenidas en la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas, del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, respecto de los impuestos que graven la venta de primera mano.

En el caso concreto de estas zonas, se otorgaban franquicias hasta por 10 años y consisten en el 100% del impuesto general de importación que se cause y en equipos necesarios; del 60% al 100% para la importación de materias primas, partes o piezas de ensamble e insumos de materiales que se requieren y su autorización para importación temporal de las materias primas, y de las piezas o partes que requieran las industrias para su posterior exportación.

También se concedieron estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomenten el desarrollo industrial y turístico del país. Para ello, se publicó el decreto correspondiente el día 20 de junio de 1973.

La sociedad de fomento debía ser mexicana y dedicarse principalmente a la inversión en acciones de empresas industriales y turísticas, la concesión de préstamos y la prestación de servicios a sus afiliadas.

A efecto de que estas sociedades pudieran gozar de los estímulos que se concedían por medio de este decreto, debían justificar un incremento de venta en un 20% en relación con los índices de crecimiento industrial del país; incrementar considerablemente los empleos, desarrollo tecnológico, las exportaciones en vez de importaciones, creación de empresas industriales o de turismo y descentralización de la industria.

Por tanto, se han fijado como objetos fundamentales dentro de la Legislación en materia de fomento industrial el fomento a la inversión, la producción del empleo, el impulso a la producción de bienes estratégicos, la descentralización -

industrial y el fortalecimiento de la balanza comercial del país con exportaciones no petroleras y manufacturas con alto grado de valor agregado, entre otras.

Conforme a este criterio, los estímulos fiscales, que se han establecido en términos generales para la industria, se han limitado en razón al lugar en que se desarrolle la misma, para lo cual se han emitido decretos que plantean una regionalización industrial que rige toda la actividad del otorgamiento de los mismos.

Cabe destacar que el nuevo sistema de estímulos está orientado fundamentalmente a apoyar el empleo y la inversión en las ramas prioritarias que han de producir los satisfactores necesarios para el consumo popular, frenando así la inflación por medio del fomento de la producción y la reducción de costos.

En base a estas ideas se ha intentado proporcionar mayores incentivos a la pequeña y mediana empresa, en sus diversas áreas como son las de bienes de capital, metal mecánica, petroquímica, entre otras, a las agropecuarias y a las de turismo, coadyuvando de esta forma al de la inversión en áreas prioritarias que es uno de los problemas más graves que afectan al país.

Ahora bien, para poder lograr un mejor equilibrio en la balanza comercial, se pretende que los estímulos recaigan directamente en el aumento de los volúmenes de la exportación para evitar que las importaciones innecesarias aumenten en forma desmedida.

Es así como por medio del otorgamiento de estímulos a la industria, se fomenta la inversión en actividades prioritarias, la mejor utilización de la capacidad instalada, la descentralización industrial y el crecimiento de la pequeña y mediana industria y la de bienes de capital.

Como una medida de protección a la industria nacional se ha establecido como un requisito indispensable, que los beneficiarios de los estímulos fiscales sean empresas mayoritariamente mexicanas que realicen actividades nacional y socialmente necesarias y que incrementan su inversión y su empleo. Pero no se concederán subsidios a las empresas ubicadas en el centro del país.

El mecanismo para aplicar los estímulos fiscales es el Certificado de Promoción Fiscal compensable contra cualquier impuesto federal.

Lo anterior demuestra que a partir del año de 1979 primordialmente, el gobierno se ha preocupado, en otorgar instrumentos fiscales a fin de estimular la actividad industrial en nuestro país que tanta falta hace, bajo una política de subsidio en aquellas empresas que estratégica y prioritariamente fortalezcan la inversión en aquellos sectores de la economía importantes al desarrollo industrial.

B).- LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS

Pública en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1955, y con Fé de Erratas, el 3 de febrero de 1955

Esta Ley es de gran trascendencia para los intereses nacionales en dicha época, ya que la misma constituye un cuerpo legal en que se aglutinaron las distintas disposiciones en materia de estímulos fiscales de aquel momento.

Uno de los primeros antecedentes y no sin duda de los más importantes en materia de fomento industrial, lo constituye también la Regla XIV de la Tarifa del Impuesto General de Importación, misma que se estudiará más adelante dentro de éste capítulo, pero desde luego que uno de los primeros antecedentes, lo constituye la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, en la cual se otorgan estímulos o franquicias a cuantas actividades se buscó promover y fortalecer.

OBJETIVO DE LA LEY:

Es el de fomentar la industria nacional por medio del otorgamiento de franquicias fiscales que van encaminadas al establecimiento de nuevas actividades o al desarrollo de las ya existentes.

A las Industrias se les clasifica en:

**BASICAS
SEMI-BASICAS, Y
SECUNDARIAS**

Encontrándose facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos que la Ley confiere, escuchando la opinión de la entonces Secretaría de Economía, hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Esta Ley, otorga una definición respecto de lo que debe entenderse por industrias:

1.- INDUSTRIAS NUEVAS: Son todas aquellas que se dediquen a la manufactura o fabricación de mercancías que no se produzcan en el país, siempre y cuando no se trate de substitutos de otros.

2.- INDUSTRIAS NECESARIAS: Son todas aquellas cuyo objeto sea la manufactura o fabricación de mercancías que se produzcan en el país en cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional.

INDUSTRIAS QUE GOZARAN DE FRANQUICIAS:

1.- Las industrias de transformación que agreguen un valor económico considerable.

2.- Las extractivas de minerales no metálicos destinados al uso de la industria nacional que, mediante las instalaciones y equipos de su propiedad, los beneficien en forma que puedan ser utilizados como materias primas.

3.- Las industrias ensambladoras con partes mexicanas.

4.- Las de prestación de servicios en actividades económicas señaladas por el reglamento.

5.- Las que exporten mercancías según lo dispuesto por el artículo 3ª de la Ley que dice:

"Las que para exportar sus productos terminados o los semi-terminados a un grado de elaboración nacional no menor del 60% del costo de producción puedan ser sujetos de franquicias según la Ley".

INDUSTRIAS NO ACREEDORAS DE FRANQUICIAS :

1.- Los de extracción de minerales metálicos y de petróleo.

2.- Las que importen más del 40% del costo de producción.

3.- Las de bebidas alcohólicas o tabacos.

- 4.- Las que se dediquen a la producción de artículos antisociales.
- 5.- Las que ocasionen perjuicios a la nación.

Según la integración que tenga la industria en la economía nacional se otorgarán los estímulos, entre las características que son de tomar en cuenta se encuentran; la eficacia técnica, los equipos y maquinaria que utilicen, y las inversiones realizadas, entre otros.

Entre los impuestos posibles de modificarse se encuentran:

- El Impuesto General de Importación
- El Impuesto General de Exportación
- El Impuesto del Timbre
- El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
- El Impuesto Sobre la Renta (sin exceder del 40%)

VIGENCIA DE ESTIMULOS:

- a).- Para Industrias Básicas -- 10 años.
- b).- Para Industrias Semi-Básicas -- 7 años.
- c).- Para Industrias Secundarias -- 5 años.

LOS ESTIMULOS FISCALES TERMINARAN POR:

- a).- La obtención de utilidades excesivas
- b).- El no inicio de operaciones de la industria, dentro del término señalado - para ello
- c).- La desaparición de las negaciones beneficiadas
- d).- Cuando se acusen perjuicios económicos o sociales a la Nación
- e).- El concurrir en infracciones graves
- f).- Renuncia de los intereses

SERVICIO DE VIGILANCIA.

La Ley hace mención de que para gozar y garantizar los estímulos que se están -

otorgando es necesario que se cubra una cuota equivalente al 2% del monto de -- los impuestos, derechos y cargos adicionales que dejen de cubrir con motivo de las exenciones de impuestos.

Es importante hacer notar que el legislador de ese entonces, así como el de ahora busca que las inversiones a desarrollar se encuentren protegidas y que si se va a considerar de manera especial a las empresas o industrias, es necesario -- guardar un margen conveniente de seguridad. Por tal motivo se solicita el -- presentar periódicamente los informes y los documentos que sean pedidos por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y la Hacienda y Crédito Público.

SANCIÓNES:

- 1.- En los casos de contravención a lo dispuesto por la Ley, podrá cancelarseles el estímulo otorgado
- 2.- Se exigirá el pago inmediato de los impuestos condonados
- 3.- Si se llegó a violar el artículo 27 relativo a que la maquinaria utilizada no podrá enajenarse, a parte de lo anteriormente señalado, habrá penas pecuniarias como una multa igual al triple del monto de los impuestos no pagados.
- 4.- Las multas aplicables oscilan entre \$ 500.00 a \$ 20,000.00 M. N.

C).- LA REGLA XIV DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

La tarifa del Impuesto General de Importación contenía dieciseis disposiciones o reglas que, como su nombre lo indica sirven para reglamentar la operación y uso de la misma.

Es objeto de este apartado, el estudio de una de esas disposiciones en Materia de Comercio Exterior, la Regla XIV, que a excepción de las otras quince, además de ser un instrumento que engloba conceptos que comprenden el aspecto del manejo de la tarifa, reglamenta también la operación de un Subsidio, en Materia de Comercio Exterior.

El Rubro de la Regla XIV, expresa; "Estímulos Fiscales a la inversión industrial", es decir señala el contenido de la misma, y deja ver el propósito que se siguió para fomentar la industrialización del país, "...mediante la creación de nuevas empresas, ampliación y modernización de equipos...".

El primer antecedente de esta regla aparece en el Decreto de fecha 11 de Diciembre de 1908, que se conoce como documento número trece y circular 134, a través de la cual se reguló la introducción de maquinaria al país, especificando los requisitos que deberán cubrir los importadores ante la Dirección General de Aduanas.

En 1929, se creó una nueva tarifa de importación en donde aparece por primera vez la Regla XIV como tal.

Desde un punto de vista cuantitativo algunas empresas pertenecientes a la industria de la fundición se han acogido a esta Regla y sus beneficios han sido considerables.

El sacrificio fiscal derivado de la operación de esta regla ha coadyuvado junto con otros incentivos a la industrialización nacional. La industria siderúrgica y la de fundición han sido las que mayores beneficios han obtenido con esta disposición.

La Regla XIV originalmente contenía los siguientes capítulos:

Máquinas; maquinarias; instalaciones de maquinaria (en una sola o en varias importaciones); ampliaciones de maquinaria; estructuras identificables de máquinas, partes sueltas o piezas de refacción; máquinas y maquinarias usadas, aparatos, instrumentos, vehículos y otros efectos.

Con fecha 28 de noviembre de 1952, fué modificada la regla con las primeras limitaciones, que se refieren a materiales de construcción de todas clases y elementos que no formen parte integrante del equipo industrial. (29)

En 1956 la Regla XIV experimenta su mayor transformación, a consecuencia de la promulgación de la Nueva Tarifa General de Importación de ese año, vigente hasta diciembre de 1964. En ella se encontraba la Regla XIV circunscrita a un grupo de fracciones arancelarias, las cuales estaban divididas por ramas industriales. A este grupo le correspondió el número 700. Los impuestos que se indicaban en dichas fracciones variaban desde 01 hasta 15 centavos en cuota específica y - de 2% a 16% en cuota ad-valorem, de acuerdo a la rama industrial de que se trata. De esta manera, el gobierno podía canalizar la inversión hacia determinadas actividades fabriles.

El 11 de junio de 1961, la Secretaría de Industria y Comercio publicó un Decreto en el cual se disponía que las importaciones de maquinaria que se desearan - introducir al amparo de la Regla XIV, quedarían sujetas a previo permiso de importación por dicha Dependencia, disposición que aún se encuentra en vigor al - ser ratificado su control en el diario Oficial del 31 de marzo de 1965.

A fines de 1964 y con la creación de la Nueva Tarifa del Impuesto General de - Importación de los Estados Unidos Mexicanos, la Regla XIV sufre un cambio fundamental.

29) Decreto que modifica la Regla XIV.- Diario Oficial de la Federación, publicado el día 25 de noviembre de 1952.

Las modificaciones ocurridas son las siguientes:

- a).- Desaparece la partida referente a las fracciones para importar maquinaria por ramas industriales (70.01).
- b).- Se implanta un subsidio fijo y general de 50% a los impuestos de importación que afecten a cada maquinaria o aparato, de acuerdo con la clasificación arancelaria que le corresponda de conformidad al nuevo campo de aplicación compuesto de la mayoría de las partidas del capítulo 84 y algunas del 85.
- c).- Se establece así mismo dentro de esta Regla que se puede clasificar arancelariamente como unidad completa, la importación de una máquina que se encuentre dentro de las partidas de los capítulos 68 al 70, 73 al 81, 84, 85 y 90 y, que por sus características tenga que importarse en varias remesas.

Otra modificación que ha sufrido la Regla XIV es la que aparece en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 1971.

Esta modificación es importante en cuanto a su estructura en general, tiene como objeto fundamental dar mayores facilidades a los industriales, en la importación de maquinaria y aparatos, ya que se eliminó el otorgamiento de garantías tales como la fianza o el depósito así como la inscripción final de la maquinaria importada ya instalada, con la restricción de que los interesados que obtengan ahora este subsidio, no podrán disponer libremente de los efectos importados, sino hasta pasados 3 años de realizada la importación.

Después de haber visto en forma breve las transformaciones que ha sufrido esta disposición, cabe hacer mención de que este subsidio que no es otra cosa más -- que un sacrificio fiscal del estado para fomentar la industrialización mexicana, se conjugó con un gran número de modificaciones a las cuotas arancelarias de las fracciones de la tarifa del Impuesto General de Importación sobre las cuales se aplican la propia regla. Puede decirse que éstas modificaciones al arancel representan un cambio importante supuesto que la disposición a la cual se está haciendo mención tiene íntima relación con ellas. Así mismo y en términos generales cabe señalar en que consisten estas modificaciones:

En primer lugar, se suprimió el impuesto específico por peso de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial del 27 de diciembre de 1971 y en el -

cual modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación. En éste se derogaron varias fracciones arancelarias cuya existencia no estaba justificada y con lo cual se simplificó el manejo de la tarifa.

De igual forma se uniformó el impuesto ad-valorem al 20% de conformidad con el decreto citado en el párrafo anterior. Así también, se fijó el precio oficial de \$ 15.00 el kilogramo bruto como uniforme para todo este tipo de mercancías, con lo que se logra que el impuesto ad-valorem se aplique en la práctica sobre los precios consignados en las facturas y se suprimió el impuesto adicional del 10% sobre el valor de las manufacturas, en los casos en que se tenía establecido.

Ahora, en cuanto al monto del subsidio que otorga la Regla XIV se tiene que éste es un 65% único sobre los impuestos de importación de la maquinaria de que se trate; dicho de otra manera, el importador que obtenga este subsidio va a pagar únicamente el 65% del 20% del total de los impuestos normales para la importación de las mercancías que éste precepto señala.

Ahora, por otra parte se tiene que la Regla XIV se puede aplicar en los casos siguientes:

- 1).- Cuando vaya a efectuarse la importación de máquinas o aparatos armados
- 2).- En la importación de máquinas o aparatos desarmados ya sea que la operación se realice en una o varias remesas y por una o varias aduanas
- 3).- Cuando se importen partes sueltas destinadas a complementar la formación de maquinarias o aparatos o bien para modernizar máquinas o aparatos existentes.

Esta operación también puede realizarse en una o varias remesas y por una o varias aduanas.

Desde luego, en ningún caso se otorgará el subsidio para máquinas iguales o sustitubles por las que se producen en el país.

Por otra parte, los interesados en obtener esta franquicia deberán seguir el si-

guiente procedimiento:

- 1).- Se hará una solicitud dirigida a la Dirección General de Promoción Fiscal, conforme al modelo oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta solicitud deberá ser presentada en un plazo no menor de 15 días hábiles anteriores a la fecha en que deba llegar la primera remesa de mercancía a la Aduana.
- 2).- Por su parte, la Dirección General de Promoción Fiscal, una vez que haya autorizado la solicitud respectiva, lo comunicará a los interesados, así como a la Dirección General de Aduanas con el fin de que ésta instruya a la Aduana o Aduanas correspondientes.
- 3).- El interesado, al hacer el trámite, liquidará en la Aduana o Aduanas respectivas los impuestos que correspondan de conformidad con la autorización otorgada.
- 4).- Es requisito indispensable que la introducción al país de la primera remesa, se efectuó dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Aduana reciba la autorización, plazo que sólo será prorrogable por una sola vez, a juicio de la Dirección de Asuntos Fronterizos y de Comercio Exterior.

Respecto de la introducción de la unidad completa a importar en una o varias remesas o de toda la maquinaria se encuentra que deberán hacerse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de llegada del primer envío pudiendo ser prorrogado también por un máximo de un año.

- 5).- En el caso de que la mercancía carezca de las listas de empaque correspondientes para ser anexados a la solicitud, se duplicarán éstas por una lista de los efectos que contenga cada bulto.
- 6).- Finalmente, con respecto a la restricción que existe acerca de que la maquinaria que ha sido importada bajo subsidio no deberá ser enajenada, alquilada o cambiada de ubicación dentro de los tres años siguientes a la importación de la última remesa, sin la autorización especial correspondiente, se entiende que quien no cumpla con este requisito deberá pagar la parte subsidiada del impuesto, así como la sanción correspondiente que equivale a 2 tantos de la totalidad del impuesto.

Los requisitos que deberá contener la declaración son los siguientes:

- 1).- Datos generales de la empresa
- 2).- Descripción de la maquinaria indicando el tipo y marca de la misma, proporcionando también el cálculo de los impuestos que pagarán sin la aplicación del subsidio tomando en consideración la fracción arancelaria de la tarifa del Impuesto General de Importación, por la que pretenda realizar las importaciones, los impuestos que la graven y del precio oficial o comercial, ó el que sea más alto.
- 3).- Señalar la rama industrial de la empresa a que se destinará la maquinaria (textil, siderúrgica, electrónica y manufacturas de productos metálicos).
- 4).- Deberá precisarse la finalidad de las importaciones cuyo subsidio se solicita, a saber: para el establecimiento de una nueva planta industrial o bien con fines de ampliación o de modernización de la maquinaria ya existente.
- 5).- Especificar si la importación será realizada en una sola remesa o en varias, indicando la Aduana o Aduanas por donde se importe cada remesa y será la Dirección General de Aduanas la que autorice cualquier cambio de aduana (s) de entrada para la mercancía correspondiente.
- 6).- Se indicará si la maquinaria se importará armada o desarmada. o si se trata de partes para integrarse con nacionales, para fomentar una máquina completa o para modernizar una máquina ya existente. Si se trata de integración se deberá anexar el pedido de los proveedores nacionales encargados de instalar la maquinaria.
- 7).- Se expresará el país de adquisición de la maquinaria así como la localidad y entidad federativa en donde será instalada.
- 8).- Así mismo, informarán si la empresa está recibiendo otros estímulos fiscales.
- 9).- Con la solicitud se presentarán los siguientes anexos:
Copia de la solicitud del permiso de importación de la Secretaría de Comercio o el permiso si ya se tiene, siempre que proceda.
Catálogos, fotografías o planos de la maquinaria o cualquier otro documento que la identifique plenamente, así como los datos y explicaciones que precisen la función y aplicación de la máquina:

Relación de las mercancías en caso de que la maquinaria se importe desarmada y pedidos de proveedores nacionales en el caso de integración con partes mexicanas por quintuplicado en español especificando el valor de los efectos en moneda nacional y las unidades conforme al sistema métrico decimal.

Por otra parte, la Dirección de Asuntos Fronterizos y de Comercio Exterior, turnará a la de Aduanas las formas que correspondan, haciendo de su conocimiento - las siguientes circunstancias:

1).- Para aquellos casos en que la maquinaria se vaya a importar armada, enviará a la de Aduanas la forma especial correspondiente con copia al interesado.

La Dirección General de Aduanas por su parte ordenará a la aduana o aduanas correspondientes la aplicación del subsidio autorizado, proporcionando copia a la Dirección General de Promoción Fiscal y al interesado. El reconocimiento aduanero se llevará a cabo conforme lo establece la Ley Aduanera para las importaciones comunes.

2).- Si la maquinaria se importa desarmada o se trata de importaciones de partes, piezas sueltas o accesorios que se utilicen para modernizar o integrar con partes nacionales máquinas completas, siguiendo el régimen arancelario de éstas, en varias remesas y/o por más de una aduana la Dirección antes indicada remitirá a la de Aduanas la autorización del subsidio en cada caso proporcionando una copia al interesado, en coordinación con la Dirección de Estímulos Fiscales.

La Dirección General de Aduanas, una vez recibida la forma oficial correspondiente, ordenará a la Aduana o Aduanas correspondientes, con copia a la Dirección General de Comercio Exterior y al interesado, que por tratarse de operaciones de condiciones y características especiales, el personal aduanero determinará la fracción arancelaria vigente con derecho al estímulo fiscal que corresponda a las maquinarias autorizadas y comprobará dentro de las normas del reconocimiento aduanal, que la relación de partes anexa a la autorización, coincida con la lista de empaque y el contenido de los bultos.

Cuando se trate de estructuras o partes sueltas que vayan a integrarse a maquinarias completas, se declarará la fracción y cuota que correspondan a la maquinaria a que pertenezcan, y los impuestos se establecerán sobre el peso de lo im

-portado en cada operación y sobre su valor en los términos del Artículo Quinto de la Tarifa del Impuesto General de Importación, quedando así cubierto el trámite para la importación de la mercancía.

D).- LA REGLA VIII COMPLEMENTARIA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

El artículo 2º de la Tarifa del Impuesto General de Importación, señala que -- "Las Reglas Generales y Complementarias para la Aplicación e Interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación, son las siguientes". (30)

Dentro de la Tarifa, se encuentran cuatro reglas generales para la interpretación y aplicación de la nomenclatura, mismas que se han establecido para lograr simplicidad y precisión en la clasificación de las mercancías.

Con Base en las cuatro reglas generales, la nomenclatura está constituida por los textos de las secciones, los capítulos y las partidas. Sólo el texto de las partidas tienen valor legal y el de los agrupamientos mayores (secciones y capítulos) son de carácter indicativo; es decir, sólo dan orden o secuencia a las -- partidas; las subpartidas y las fracciones como ya se ha señalado, se fijan -- atendiendo a las características del comercio de México.

Por lo que respecta a las reglas complementarias, se tiene que las mismas son doce, dentro de las cuales se hace explicativo el contenido de las reglas generales existentes.

Dispone la Regla VIII que se analiza, que "Previa autorización de la Secretaría de Comercio":

a).- Se considerarán como artículos completos o terminados, aunque no tengan -- las características esenciales de los mismos, las mercancías que importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con

30) Tarifa del Impuesto General de Importación.- Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 1974.

registro en programas de fomento aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello - las partes y piezas sueltas de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

b).- Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y - exclusivamente para cumplir los respectivos programas de fomento, ampliar una - planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

El 3 de febrero de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el cual se amplía la regla VIII de las complementarias para la - aplicación e interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación, - comprendida en el artículo 2º de la Ley del Impuesto General de Importación, a la que se le ha hecho referencia.

Tal adición que comprende dieciseis artículos y tres transitorios, son los si-
guientes:

ARTICULO 1º.- Cuando en este ordenamiento se mencione "Secretaría", "Decreto" u "Operaciones, se entenderá que se alude, respectivamente, a la Secretaría de Co-
mercio, a este decreto y a las importaciones a que se refiere la Regla 8a de --
las complementarias para la aplicación e interpretación de la Tarifa del Im--
puesto General de Importación, comprendida en el artículo 2º de la Ley del Im--
puesto General de Importación.

ARTICULO 2º.- Sólo las empresas que cuenten con registro en programas de fomen-
to y aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán soli-

-citar el tratamiento previsto en la Regla 8ª.

ARTICULO 3º.- Las autorizaciones de las operaciones a que se refiere este Decreto serán intransferibles e inmodificable el destino señalado a los bienes, materia de las mismas. Dichas operaciones serán sistemáticas o específicas en los términos de éste Decreto.

ARTICULO 4º.- El plazo de vigencia de las autorizaciones podrán ser hasta de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Podrán otorgarse una sola prórroga por seis meses, la cual deberá solicitarse, como mínimo, con un mes de anticipación.

ARTICULO 5º.- Las partes y piezas que se importen al amparo de la Regla sólo podrán comercializarse a refacciones.

ARTICULO 6º.- Las solicitudes para obtener la autorización a que se refiere la regla 8ª deberán presentarse en los formatos que proporcione la Dirección de Asuntos Fronterizos y de Comercio Exterior y acompañarse de los documentos que requiera la misma entre ellos los necesarios para legitimar al promovente, identifican el programa de fomento de que se trate, las partes y piezas de los bienes que se integrarán a los productos, y el número de remesas y las aduanas que intervendrán.

ARTICULO 7º.- Las operaciones sistemáticas son aquellas a que se refiere el inciso a) Primer párrafo de la regla octava, y comprende las partes que para su importación recibirán tratamiento como artículos completos o terminados aunque no con las características esenciales de los mismos, siempre que se utilicen exclusivamente para los fines de los programas de Fomento Industrial que no haya sido especificado para dichas partes conforme a la regla octava.

ARTICULO 8º.- Para la importación de partes en operaciones sistemáticas se requerirá previamente que la Dirección General de Aduanas clasifique arancelariamente las partes correspondientes al artículo completo o terminado.

ARTICULO 9º.- Las operaciones específicas, son aquellas a que se refiere el se-

gundo párrafo del inciso a) de la regla 8ª, y comprenden las partes o piezas -- sueltas para cuya importación se haya fijado una fracción específica para fines de la regla 8ª, siempre que las partes se utilicen exclusivamente para los fines de los programas de fomento industrial de que se trate.

ARTICULO 10ª.- La Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior para -- los efectos de operaciones específicas, propondrá la creación de fracciones -- arancelarias de partes o piezas sueltas de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en el país.

ARTICULO 11ª.- Para la autorización de las operaciones sistemáticas y específicas, la Secretaría requerirá previamente la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que dictaminará el listado de partes y componentes a importar en función de los registros de las empresas en los programas de fomento. Dichos listados serán proporcionados a la Secretaría, con copia para la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 12ª.- Para las importaciones específicas y sistemáticas que requieran de permiso previo, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, al expedir los permisos de Importación consignará en el cuerpo de los mismos, cuando proceda la autorización de la operación bajo la Regla 8ª.

ARTICULO 13ª.- Para las operaciones sistemáticas, en las que no se requiera -- el permiso previo, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, expedirá las autorizaciones mediante oficio que dirigirá a la Dirección General de Aduanas, con copias para la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y para el interesado, en las que se indicará la clasificación arancelaria sujeta a lo dispuesto por el Artículo 8ª, de este Decreto, las condiciones y plazo de vigencia la cantidad de partes que se permitan importar al amparo de la Regla 8ª, el valor del producto o productos y los demás requisitos que considere convenientes.

ARTICULO 14º .- Para coordinar los requisitos que deben satisfacer estas operaciones, formular recomendaciones y evaluar los resultados obtenidos con la operación del presente Decreto, se establecerá un grupo de trabajo, presidido por la Secretaría e integrado con representantes de la de Comercio y Fomento Industrial y de la de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 15º .- Las empresas deberán llevar un registro de las importaciones ejercidas conforme a la Regla 8ª, considerando: inventario inicial, partes consumidas en la producción, unidades fabricadas e inventario final. Las empresas deberán presentar dicha información al término del año fiscal correspondiente, respecto del total de las operaciones realizadas, sin menoscabo de presentar, cuando se les requiera, la información que sea necesaria para la vigilancia de las operaciones.

ARTICULO 16º .- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se deriven de este Decreto y la falsedad en los datos proporcionados, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

E).- LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION
EXTRANJERA.

Para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, con fecha nueve de marzo de 1973, el Ejecutivo Federal, promulgó una Ley con el objeto de estimular un desarrollo justo y equilibrado y sobre todo consolidar en lo posible la independencia económica del país.

Esa política nacionalista basada en la experiencia política económica que brinda la historia de la Nación, comprende una serie de medidas dictadas por el estado o necesidades a que los nacionales tengan una mayor participación en las empresas extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, con el objeto de lograr una mayor independencia con respecto de la política económica del exterior.

Lo anterior puede apreciarse al revisar la Legislación Mexicana en esta materia en la que incluye medidas como la que estipula que los extranjeros pueden participar en la industria nacional siempre y cuando se asocien en minoría en relación al capital mexicano o bien cuando se expresa que los capitales extranjeros disfrutarán de beneficios fiscales, cuando acepten una participación del 51% -- del capital mexicano. Así lo estipula el artículo 1º de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera: "Esta Ley es de Interés público y observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país".

Cabe manifestar que el Gobierno Mexicano al crear ésta Ley, procura que el país mantenga un crecimiento equilibrado, ascendente y sostenido dando a los nacionales una mayor intervención pero a la vez, se hace notar, que por carecer de excedentes de capital, así como de tecnología se aceptan los capitales extranjeros como complemento de la inversión mexicana pero esto en forma condicionada.

De esta forma se advierte que el propio gobierno provoca la participación de capitales extranjeros, con los préstamos intergubernamentales y las inversiones indirectas, a la vez se aceptan las directas con base en ciertas condiciones im

-puestas por la Legislación que señala entre otras cosas: Respeto absoluto a -- las Leyes Mexicanas, asociación minoritaria en relación al capital nacional que a la vez permite una corriente continua de innovación de tecnología de las ma-- trices que inviertan y se asocien con mexicanos, que a la vez reinvierta un vo-- lúmen adecuado de sus utilidades y que no se desplace al capital y al empresaa-- rio mexicano.

"La Ley de Inversiones Extranjeras, está económicamente orientada a planear y - establecer normas generales que regulen la forma en que el capital introducido al país deba ser invertido, es por ello que la Ley de Inversiones Extranjeras, utilizaba el concepto de inversión bajo una acepción eminentemente económica". (31)

Se considera como inversión extranjera la realizada por personas físicas o mora les ajenas a México. Las agrupaciones económicas extra-nacionales sin personali dad y las empresas mexicanas en las que participe en grado mayoritario capi-- tal extranjero o en las que el mismo tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.

"Para los efectos de la Ley de Inversiones Extranjeras, el control de una empre sa mexicana, o sea, la facultad de determinar su manejo, constituye la forma de inversión extranjera de alcances más amplios y generales, puesto que, salvo el caso de sociedades constituidas en el extranjero que estén autorizadas para -- ejercer el comercio, ésta modalidad de inversión extranjera se aplica siempre, independientemente de que se trate de un sujeto de los comprendidos en el artí-- culo 2º fracciones I a IV, o bien, de que no lo sea, y se trate de un inversio-- nista mexicano". (32)

Los artículos 3 al 6 de la Ley en estudio, expresan que los extranjeros, al ad-- quirir bienes de cualquier naturaleza, aceptan por ese sólo hecho considerarse

31) Ignacio Gómez Palacio y Gutierrez Zamora. Analisis de la Ley de Inversiones Extranjeras en México. México, Distrito Federal. 1974. Pág. 19.

32) Jorge Barrera Graf. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras. Editorial U.N.A.M. México 1981. Pág. 30.

como nacionales, para no invocar la protección de su Gobierno, así mismo se les restringe en el artículo 4º a tener inversión en determinadas industrias o que exploten las mismas, ya que éstas están reservadas al estado.

Adquisición de Empresas.

A esta operación se refiere el capítulo II de la Ley de Inversiones Extranjeras cuyo nombre es precisamente, "de la adquisición de empresas establecidas o del control sobre ellas".

"Se trata, en este caso, de negociaciones o empresas en el sentido propio del término; es decir, del conjunto de bienes o derechos (activos de la empresa), y de las deudas u obligaciones (pasivo), que constituyan el patrimonio o hacienda de la negociación, que también puede incluir, por lo tanto, su personal y el conjunto de bienes del empresario, el cual se manifiesta principalmente en factores de aviamiento, en la clientela, en el nombre comercial, en la llamada propiedad industrial, o sea, el derecho del empresario-arrendatario a la prórroga de sus contratos de arrendamiento, o en su defecto, a indemnización en el caso de terminación de ellos. Debe hacerse notar, que si bien el nombre de capítulo II de la Ley habla de adquisición de empresas, ninguno de los tres preceptos -- que lo integran artículos 8, 9 y 10, se refieren expresamente a dicho caso, es decir, a la transmisión o algún acto traslativo de la empresa misma. El artículo 8º, en efecto sólo se refiere a la "adquisición de más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de la empresa". Aquellas, las adquisiciones de capital, se refieren a sociedades; las de activos fijos, a empresas. Pero, evidentemente, si se restringe la adquisición de ciertos bienes o derechos que formen parte de ella (de su capital y de sus activos), la misma restricción opera en relación con la negociación como un todo, como una unidad". (33)

Atento lo anterior, un sujeto cualquiera de la Ley de Inversiones Extranjeras, no puede adquirir una empresa mexicana, si no es mediante la autorización a que se refiere el primer párrafo, y la resolución a que se refiere el tercer párrafo

-fo del artículo 8º de la Ley de la materia.

Al realizar un estudio sobre las clases de inversión, se advierte que se dividen en dos grupos o clases: la inversión extranjera pública y la inversión extranjera privada, se vera que ésto es en relación al sector industrial que las contrate.

Se habla de las inversiones extranjeras públicas y se dirá que son aquellas que se realizan entre gobiernos o instituciones de carácter oficial y se dividen en:

- a).- Préstamos concedidos por organismos internacionales.
- b).- Créditos efectuados.
- c).- Empréstitos de organismos intergubernamentales a Instituciones Públicas; y
- d).- Préstamos a empresas privadas con aval del gobierno.

Las inversiones privadas pueden ser directas o indirectas, las primeras son -- aquellas que significan la adquisición de activos físicos y tienen el control -- directo de las empresas de que se trate. Las indirectas no conceden el control -- directo y sólo representan participaciones y adquisiciones de Títulos o Valores.

Lo anterior lo reglamenta el artículo 8º de la Ley en estudio, ya que la inversión extranjera es aceptable, siempre y cuando se encuadre en la forma adecuada a los intereses nacionales de desarrollo, de manera que funja como coadyuvante del crecimiento económico. "ARTICULO 8º. Se requerirá la autorización de la -- Secretaría que corresponda según la rama de actividades económicas de que se -- trate cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2º en uno o varios actos o sucesión de actos, adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipará a la adquisición de activos, el mandamiento de una empresa o de los activos esenciales

para la explotación. También deberá someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas - extranjeros por lo que la inversión extranjera tenga, por cualquier título el de determinar el manejo de la empresa. Las autorizaciones a que se refiere éste artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente a los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Serán nulos los actos que se realicen sin ésta autorización".

De acuerdo con la Ley, la regla general es que la participación del capital foráneo no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar la dirección de la empresa. A juicio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, podrá alterarse ese porcentaje, cuando ello sea conveniente para la economía del país. En todo caso, - la participación del capital foráneo en los órganos de administración de la empresa, no podrán exceder de su participación en el capital. A demás de la calidad complementaria que se le asigna a la inversión extranjera con respecto a la nacional, la Ley indica que el órgano competente deberá tomar en cuenta ciertos criterios para la admisión del capital foráneo. Entre ellos, están los siguientes, descritos en la exposición de motivos:

"El Estado no considera conveniente que la inversión extranjera desplace a la empresa mexicana, porque ello equivaldría a frustrar décadas de esfuerzo en favor de la industrialización independiente. Tampoco es deseable que el capital foráneo incurra en prácticas monopolísticas o limite nuestra posibilidad de superar la dependencia tecnológica. La política del país exige, entre otros requisitos una elevación substancial del volumen de las exportaciones, tanto de productos tradicionales como de bienes semi-elaborados e industrializados. En numerosas ramas de actividad económica la asociación de capitales foráneos con capitales nacionales pueden redundar en un impulso considerable a nuestra capacidad para exportar..."

Otros elementos que deben ser considerados para autorizar el ingreso de inversión foránea, se refieren a la estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate; al aporte tecnológico que realice y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país; a los efectos de esa inversión sobre el nivel de precios y la calidad de producción, y, por últi

-mo, a la identificación del inversionista extranjero con los intereses del --- país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior. Es evidente que la aplicación efectiva de los criterios antes mencionados habrán de traducirse, para el futuro, en una interdependencia que resulte menos onerosa para los intereses nacionales.

El diseño de una política en materia de inversiones extranjeras es un aspecto importante en la definición de los objetivos de desarrollo económico y social de un país. La incorporación de las premisas básicas de esa estrategia en un -- texto legislativo constituyen un paso adicional. Sin embargo, la eficacia de esa política dependerá, en última instancia, de su ejecución.

En el capítulo III de la Ley motivo de este estudio, se habla de la Co-- misión Nacional de Inversiones Extranjeras, creada por el artículo 11 de la mis-- ma, está integrada por los titulares de siete secretarías de estado y, como suplentes, los subsecretarios respectivos que cada uno de aquellos designe; -- las siete secretarías son:

GOBERNACION

RELACIONES EXTERIORES

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARA ESTATAL

COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y

PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

"Se trata, evidentemente, de una Comisión de carácter administrativo, en la que intervienen varias dependencias del poder ejecutivo, es decir, es una Comisión Intersecretarial. Su antecedente es la Comisión Intersecretarial para coordinar la aplicación de las disposiciones relativas a inversión de capital nacional y extranjero, que fué creada, no por Ley como en el caso de la actual Comisión, -- sino por acuerdo del Ejecutivo Federal del 29 de mayo de 1947, y adicionada con un nuevo miembro por acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 1950". (34)

El artículo 11 de la Ley de la materia, dispone que las sesiones serán presididas conforme al orden que se enuncia en su primer párrafo por el titular que se encuentre presente, y que la Comisión sesionará por lo menos una vez al mes. Esto último, ha dejado de cumplirse; de hecho, la Comisión se reúne sin periodicidad alguna, e incluso, indebidamente, sin reunión efectiva se adoptan los acuerdos y resoluciones y estampan su firma los secretarios o los subsecretarios de estado, en un documento que les envía el secretario ejecutivo de la Comisión.

El artículo 12 de la Ley, lista la mayoría de las facultades otorgadas a la Comisión. Desde el punto de vista del inversionista extranjero, las cuatro primeras fracciones establecen las facultades más importantes y significativas.

Conviene recordar que el término "inversión extranjera" debe interpretarse de conformidad con la definición prevista en el artículo 2º de la Ley, de tal manera que únicamente las inversiones efectuadas por las personas, unidades y empresas, listadas como inversionistas extranjeras, serán controladas por la Comisión, de acuerdo con las facultades que en este artículo se otorgan a la misma.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversiones Extranjeras, las solicitudes para obtener las autorizaciones a que la Ley se refiere, se tramitarán por conducto del Secretario Ejecutivo; las resoluciones que dicte la Comisión se turnarán a las Secretarías de Estado que corresponda, quienes emitirán las autorizaciones que procedan con apego a las resoluciones dictadas por la Comisión.

"A éste respecto, Campillo Saíenz comenta que la Comisión... va a ser fundamentalmente, una comisión consultiva dotada de esta facultad de resolución, pero que ejercerá por conducto de las Secretarías de Estado. Las proposiciones o las solicitudes a la Comisión se le presentarán a través de un Secretario Ejecutivo, pero las resoluciones se dictarán por la Secretaría de Estado que corresponda".

(35)

Es de relevancia hacer notar que la Comisión está dotada de facultad de decisión y que sus resoluciones no están sujetas a revisión por las autoridades que posteriormente emiten la decisión de que se trate, excepción hecha del caso de las adquisiciones previstas en el artículo 8º de la Ley. Dichas autoridades están obligadas a emitir las autorizaciones que procedan, con estricto apego a las resoluciones dictadas por la Comisión; desde luego, la Comisión adoptará resoluciones dentro del estricto límite de sus facultades, las que varían dependiendo del procedimiento que se siga.

El capítulo IV lleva como subtítulo "DEL FIDEICOMISO EN FRONTERAS Y LITORALES". Es así como se hablará de los artículos que la comprenden, y se verá que el artículo 18, basándose en los términos del artículo 27 Constitucional, concede permisos para adquirir como bienes fideicomitidos, la posesión de inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas, en la faja de 100 Kms a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 Kms a lo largo de las playas del país. El artículo 19, faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver la constitución de los fideicomisos consultando previamente a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que fije los criterios y procedimientos conforme se vayan resolviendo las solicitudes. El artículo 20 de la Ley de la materia habla de los plazos a los fideicomisos y que en ningún caso excederán de 30 años de vigencia, además que el Gobierno Mexicano se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El artículo 21 establece que los certificados de participación inmobiliaria, que se emitan con base en el fideicomiso se reglamentarán en 3 fracciones. Y por último el artículo 22 que reza que no se requerirá permiso de la Secretaría de Gobernación para la adquisición, por parte de extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso.

En el capítulo V de la Ley en estudio, lleva como subtítulo "EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS". Este se compone de dos artículos: el 23 y el 24; el artículo 23 reglamenta la creación del registro, señalando en cinco fracciones los sujetos, actos y títulos que son objeto de registro, ampliando que el "reglamento determinará la organización del registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información". El artículo 24 -

señala que el registro de inversiones extranjeras, depende de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y manifiesta que estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

El artículo 11 del Reglamento previene que: las inscripciones surten efecto desde la fecha en que se presente la solicitud respectiva, a condición de que se satisfagan los requisitos que el reglamento exige o se cumplan dentro del mes siguiente a la fecha en que el solicitante reciba el requerimiento correspondiente.

En los artículos transitorios, se localiza la fecha y el tiempo en que entrará en vigor la Ley y será el sexto día de su publicación, y el artículo 2º habla de los títulos al portador representativos del capital que es de las empresas ya establecidas en relación al artículo 2º de la Ley.

El artículo 3º concede un plazo de 180 días para que se inscriban las personas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El artículo 4º en relación al 19º, dice que en caso de que la Comisión no dé resolución a las solicitudes, lo hará la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sólo queda comentar por último, el papel que desempeña la Inversión Extranjera Directa en el desarrollo económico de México, a fin de determinar si su intervención viene siendo favorable en éste renglón.

"la evaluación de la función que desempeña la inversión extranjera en el proceso de desarrollo de un país como México pertenece, fundamentalmente, al campo general de la política económica. Sin embargo, la experiencia de los países receptores de capital demuestra que la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de índole política, legal y social en el país anfitrión. Por ello conceptos íntimamente vinculados a la naturaleza de la inversión extranjera directa, como son la transferencia de capitales y su efecto sobre la balanza de pagos; la transmisión de tecnología y su adaptación al medio local; la creación de fuentes de trabajo y la importación de técnicos y administradores extranjeros; la promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones, y otras más, deben ser apreciados en función no sólo de consideraciones económicas, si-

-no también como relación a su coherencia con los objetivos globales de desarrollo. Los beneficios de carácter económico o tecnológico implícitos en la inversión extranjera directa deben ser contrastados con la posible pérdida o disminución de autonomía nacional. Estos costos pertenecen a la esfera de lo político y deben ser juzgados a la luz de ese criterio. Desde ésta perspectiva, la inversión extranjera se desprende de la disciplina económica para trasladarse a un ámbito más complejo, en donde la operación económica, con toda su importancia, se subordina al conjunto de factores pertenecientes a la política interna de un Estado y su capacidad de maniobra para funcionar en el plano internacional".

(36)

En este sentido las empresas trasnacionales penetran las diversas ramas industriales casi sin ninguna restricción. La ausencia de una política desinteresada y nacional aunado a los efectos publicitarios y protección de su gobierno han permitido imponer sus productos en el mercado del país anfitrión; establecer sus políticas tecnológicas; seleccionar sus ramas de actividad; tener tasas aún más altas internamente, dada su mayor experiencia y eficacia; acogerse a las facilidades fiscales que el gobierno otorga; y ejercer prácticas que han elevado aún más sus ganancias. Además, ante las altas tasas de interés, tienen la opción de financiarse interna o externamente según las condiciones del mercado, colocándolas en posición preferente ante las empresas nacionales; su tamaño y solvencia, las hace sujetos de crédito más atractivos en detrimento de las nacionales; las necesidades de financiamiento externo hacen que sus capitales hayan sido bienvenidos; la falta de limitaciones a la salida de utilidades les permite recuperar su capital a corto plazo; la orientación de la producción al mercado interno, les permite dejar a sus matrices los beneficios de la exportación u otras ganancias adicionales.

Los gobiernos han mostrado una preocupación cada vez mayor ante los efectos que produce la presencia de la inversión extranjera directa, y su agente más importante, la empresa multinacional.

A la luz de las consideraciones enunciadas en los párrafos anteriores, será posible apreciar la función que cumple la inversión extranjera directa en el proceso de desarrollo. Sin embargo, es indudable la dificultad para evitar el efecto global que produce el capital foráneo en un país. Ello es así por no existir -- una unidad de medición que permita definir, con certidumbre absoluta, los efectos de la inversión extranjera directa. Es, por consiguiente, cierta la afirmación de Evans, quien señala que es preciso entender que la contribución de la inversión extranjera "descansa fundamentalmente en la transferencia de intangibles, más que en la transferencia de capital. (37)

Otro beneficio atribuido a la instalación de capital foráneo tiene que ver con el estímulo de una competencia más vigorosa, al modificar la estructura del mercado a demás se indica, cuando la inversión extranjera, acepta la descentralización regional, puede promover el desarrollo de zonas no industrializadas. (vease capítulo IV, inciso a).

No hay información precisa, sobre las exportaciones que realizan las empresas extranjeras, por lo cual no se puede saber cual es su contribución real a nuestro desarrollo en ese renglón. Pero puede deducirse que las empresas foráneas no se establecen en el país con el propósito de exportar, sino básicamente para aprovechar al máximo el mercado cautivo establecido mediante el actual sistema mexicano de protección industrial. En el mejor de los casos, toman en cuenta la posibilidad de exportar a los mercados en donde existen ciertas preferencias en particular a los países miembros de la ALALC, pero no a los de países como los Estados Unidos de América, Japón o, los de Europa Occidental, pues las casas matrices se reservan éstas áreas para sí o para sus otras filiales, de acuerdo -- con una estrategia multinacional.

La verdad es que en México, la industria general-nacional y extranjera-, como -- indica el estudio de CEPAL-NAFINSA, "no ha jugado un papel destacado en materia de exportaciones, es decir, no ha aprovechado por lo general más que las oportunidades de expansión relacionadas con el proceso sustitutivo, y su contribución desde ese ángulo, ha sido poco significativa para resolver el problema externo

37) Bernardo Sepúlveda.-Ob. Cit. Pág. 24.

y las necesidades de importación inherentes a un rápido ritmo de expansión económica". (38)

Atento lo anterior, puede pensarse que el panorama de las exportaciones mexicanas y la contribución que puede prestar la inversión extranjera, es todavía menos claro si a todo lo anterior anotado, se agregan las limitaciones de exportar que las matrices imponen a sus filiales con el objeto de evitar que miembros de un mismo sistema productivo transnacional se hagan competencia entre sí.

A menos que México se decida, en serio, a adoptar medidas verdaderamente radicales para modificar su política de fomento industrial y eliminar o, al menos, -- contrarrestar las prácticas restrictivas a la exportación entre matrices y subsidiarias, poco debe esperar que sea la contribución de la inversión extranjera, la que dé fomento a sus exportaciones.

De lo expuesto se concluye que, si bien es cierto que la inversión extranjera, -- globalmente considerada, no parece representar serios problemas de dependencia extra-nacional, es preciso tener en cuenta que los rubros donde se encuentra situado actualmente el capital foráneo y en donde su participación es muy importante, juegan una función clave en el desarrollo futuro del país, por ser los más dinámicos en la economía mexicana.

Para lograr una mayor independencia del exterior, es preciso establecer los principios bajo los cuales habrá de calificarse la función que cumple la inversión extranjera en el desenvolvimiento económico, político y social de México. También es indispensable adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación bajo un control nacional, de las actividades que hacen posible un desarrollo nacional autónomo. Son estos principalmente los objetivos que el Gobierno -- Mexicano pretende alcanzar con la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; en efecto éste instrumento jurídico contiene los criterios como se ha visto, para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales esa inversión se registrará.

38) Bernardo Sepulveda.-Ob. Cit. Pág. 78.

F).- "LEY ADUANERA".

La Legislación Aduanera vigente, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1981, con reformas y adiciones al 31 de diciembre de 1986, publicadas desde luego en el periódico oficial indicado, para entrar en vigor el primero de enero de 1987.

La Legislación Aduanera, es un "Conjunto de normas jurídicas que regulan la entrada y salida, temporal o definitiva de efectos o mercancías al territorio de un país, así mismo regula a los sujetos que intervienen en ésta actividad". -- (39).

Es importante señalar que "Las disposiciones legales aduaneras son de carácter eminentemente jurídico, pero, con algunas con-notaciones económicas, por lo que convencionalmente se han separado; elaborándose normas sustantivas y normas arancelarias, siendo éstas últimas las de contenido económico". (40)

El artículo 1º de la Ley en estudio, señala que ésta Ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y las demás Leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al Territorio Nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías".

Como lo indica la mencionada Ley, es un ordenamiento regulador junto, con las demás disposiciones aplicables a establecer los requisitos, modos y condiciones para la entrada y salida del país de todo tipo de efectos, que sean de comercio internacional, estableciendo los regímenes aduaneros (título cuarto de la Ley) a que se someten dichas mercancías.

Desde luego, la presente tesis, no entra al estudio formal y de fondo de la Legislación Aduanera, sino solamente de aquellas disposiciones de esta ley que ten--

39) Dr. Maximo Carvajal Contreras.-Derecho Aduanero. Editorial Porrúa, S. A. México 1985. Pág. 3

40) Dr. Maximo Carvajal.-Ob. Cit. Pág. 279.

-gan que ver con incentivos o estímulos fiscales, es decir, disposiciones de orden sustantivo que motiven la exención de créditos fiscales.

La Legislación Aduanera es fundamentalmente un ordenamiento instrumental para la recepción, despacho y control en la aduana siendo esta, un ente u organo de la administración pública centralizada encargado de regular la entrada y salida de las mercancías a un Territorio Nacional y obtener la recaudación impositiva originada por la actividad indicada; en tal sentido, la Ley Aduanera regula el "Despacho ante la Aduana", así como los impuestos al comercio exterior que debían recaudarse, por la actividad señalada, también establece el valor que se tomará en consideración (base gravable) para la imposición a las mercancías, de acuerdo a la tarifa de importación o de exportación en su caso, así mismo se advierte que una de las partes fundamentales de la Legislación Aduanera son los "Regímenes Aduaneros" a que están sujetas las mercancías en los distintos tráficó que hay internacionalmente.

Hecha esta advertencia mencionaré aquellas disposiciones que de una u otra forma contienen normas relativas a franquicias fiscales que desde luego se encuentran en algunos casos juntas y en otras dispersas en el ordenamiento a estudio a fin de mencionarlas y haciendo algún comentario de ellas en lo que cabe con el tema del presente estudio.

No es de negar que dentro de la Legislación Aduanera se encuentran disposiciones, principalmente en los capítulos II del TITULO TERCERO y capítulo I del Título QUINTO de la Ley, en lo relativo a exenciones y desarrollo portuarios, zonas libres y franjas fronterizas, que son normas principalmente de fomento industrial.

En éste sentido, se empezará por analizar lo conducente al capítulo I del TITULO QUINTO, en atención de ser normas primordialmente de fomento, y en este aspecto, el artículo 104º de la Ley en estudio, señala que es de interés público el establecimiento de Desarrollos Portuarios en el país, con los propósitos de promover la industrialización equilibrada, estimular la producción nacional, fomentar la exportación de productos terminados, incrementar la captación de divisas y medios de pago y mejorar las condiciones de empleo.

Desde luego el Desarrollo Portuario, como cualquier otro desarrollo industrial,

que se ubiquen en zonas prioritarias o estratégicas (capítulo IV de esta tesis) del Territorio Nacional, serán zonas sujetas a estímulos fiscales, por lo que -- respecta a construcciones e inversiones (maquinaria y equipo) que se efectuen -- en zonas, a fin de que se implementen zonas industriales que funcionen para el comercio exterior; ya que el desarrollo portuario se establece para que zonas -- determinadas, se utilicen de recepción, llegada y canalización para el Territorio Nacional de todo tipo de insumos de comercio exterior, contando desde luego el desarrollo portuario con toda la infraestructura operativa y funcional para la introducción al país de efectos extranjeros y la salida de mercancías nacionales, ya que los mismos tendrán toda la organización administrativa existente -- (Aduana, Depósito, Despacho de mercancías, oficina recaudadora), para lo -- lograr tales propósitos, y de esta forma ser un centro de desarrollo regional en la zona que se establezca siendo en consecuencia una fuente de trabajo e industrialización de las poblaciones localizadas en el mismo, y centro de distribu-- ción y comercialización con otras ciudades del interior de la República.

En éste sentido los párrafos siguientes del artículo en estudio, indica que para su localización del desarrollo portuario se tomará en consideración la ubi cación de las fuentes de abastecimiento en materias primas nacionales, de ener-- gía y de ocupación, así como su adecuada situación frente al intercambio comercial internacional existente o el que pudiera llegar a formarse.

Al establecer cada desarrollo portuario el ejecutivo federal dispondrá el régi- men de administración aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como señalar las bases para la planeación de las actividades industriales, comerciales, turísticas y portuarias o de servicios en el area asignada y de su ejecución.

El artículo 105º indica que la introducción al país o la salida del mismo de -- mercancías destinadas a los Desarrollos Portuarios o que de ellos procedan, res pectivamente, podrá realizarse bajo cualquiera de los regímenes aduaneros (defi nitivos o temporales de importación o de exportación) que establece ésta Ley.

El Desarrollo Portuario podrá ser habilitado para recibir mercancías extranje-- ras o nacionales para su despacho (artículo 5º), destinadas alguno de los cita-- dos regímenes aduaneros en cuyo caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

-co, deberá señalar los lugares autorizados de entrada y salida de las mismas y las medidas de control y vigilancia que requieran.

El artículo 106º de la Ley en estudio, habla de las zonas libres, las cuales funcionarán con sujeción a las prevenciones contenidas en este capítulo, y a las disposiciones aplicables de esta Ley.

"La razón de ser nuestras zonas libres están en base a tres circunstancias: El atrazo económico y social de una porción geográfica de nuestro país, el alejamiento de los centros de producción y distribución de mercancías y la falta de vías de comunicación entre la zona y el resto del país." (41)

Desde luego que las zonas libres al establecerse tendrán un tratamiento impositivo especial, puesto que son perímetros territoriales determinados en las cuales es importante impulsarlas económica y socialmente, de ahí, la razón del establecimiento de las zonas libres.

En el régimen constitucional es facultad del Ejecutivo Federal, el establecimiento o la suspensión de las zonas libres, así como señalar el area geográfica de dicha zona.

En tal sentido el artículo 107º de la Ley en cita señala que las mercancías -- extranjeras podrán introducirse a las zonas libres, sin el pago de los impuestos a la importación siempre que no sean similares a las de producción nacional que concurren a las mismas.

La Secretaría de Comercio, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará por medio de disposiciones de carácter general, cuales son las mercancías extranjeras destinadas a las zonas libres que deberán quedar gravadas, restringidas o prohibidas.

Las bebidas alcohólicas, el tabaco labrado en cigarrillos o puros, y los caballos de carrera que se importen a las zonas libres, causarán los impuestos a la importación.

41) Dr. Maximo Carvajal. Ob. Cit. Pág. 159.

Como lo menciona el primer párrafo del artículo transcrito, la introducción de mercancías provenientes del extranjero, destinada a una zona libre no causarán los impuestos a la importación, siempre y cuando no salgan de dicho perímetro, y además de que no sean similares a las de producción nacional, que se destinen a tales perímetros, desde luego, la introducción de mercancías a tales zonas no las exime de la obligación de que se amparen con la documentación aduanal respectiva para el caso de que los efectos amparados sean superior a la cantidad señalada en la Ley de la materia.

Desde luego es facultad de la Secretaría de Comercio, determinar que tipo de mercancías destinadas a las zonas libres, deberán quedar grabadas, restringidas o prohibidas oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda, lo anterior tiene su razón en que es la Dependencia de Comercio, quien tiene el control y de que tipo de mercancías pueden ser introducidas al Territorio Nacional; de acuerdo a la clasificación existente en la tarifa y las partidas liberadas; restringidas o prohibidas.

Es importante mencionar lo señalado por el artículo 108º de la Ley que indica que las mercancías nacionales que se extraigan del Territorio Nacional y se hayan producido en las zonas libres, o se transformen o reponen en ellas mediante procesos industriales, "se podrán exportar sin el pago de los impuestos respectivos". La Secretaría de Comercio, previa opinión de la de Hacienda y Crédito Público, determinará por medio de disposiciones de carácter general, cuales son las mercancías cuya salida del país procedente de una zona libre, quedará gravada, restringida o prohibida.

Lo anterior tiene un interés realmente nacional de promover la industrialización en las zonas libres, ya que es necesario que éstas cuenten con una infraestructura industrial a fin de que logren un grado de desarrollo económico en razón de la ubicación de tales perímetros, y que en el caso mencionaré por ejemplo a la industria maquiladora, procesadora y transformadora de materias y elaboradas.

El artículo 116 de la Ley invocada, señala entre otras facultades otorgadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención

o reducción de impuestos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, y se encuentren en los lugares señalados al efecto, y sean usadas por las personas a quienes fué concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

El artículo 46° indica en que casos no se pagarán los impuestos al comercio exterior, por la entrada de mercancías al Territorio Nacional o a la salida del mismo, señalando desde luego en la fracción primera "Las mercancías exentas conforme a las Leyes de los impuestos generales de importación y a los tratados internacionales".

El artículo 47° del ordenamiento en estudio, indica que "Las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia o exención fiscal, no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de las que motivaron el beneficio, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual será concedida únicamente en los casos en que la enajenación no desvirtue dichos propósitos.

CAPITULO III.- EL ESTIMULO FISCAL

1.- EL ESTIMULO FISCAL

A).- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS GENERALES

Al realizar un análisis de los diversos vocablos utilizados en materia tributaria respecto del estímulo fiscal se observa que no existe un concepto general - en cuanto a su aceptación o significado gramatical, encontrándose un uso indiscriminado de esta figura con otros conceptos como los de concesión, subsidio, - apoyos, incentivos, estímulos y exenciones, por lo que el legislador emplea en forma arbitraria la terminología de "Estímulo Fiscal", con conceptos de características distintas, dando origen a situaciones confusas y contradictorias.

Por tal motivo, se considera conveniente el estudio detenido de los vocablos -- que en seguida menciono, por ser los términos que justifica la desgravación de hechos impositivos tratados en este estudio.

1.- INCENTIVO

2.- ESTIMULO

3.- EXENCION

1.- INCENTIVO.- Lo que incita o mueve a una cosa, es decir lo que la alienta o la estimula.

Incentivos: Proviene del Latín de "Incentivus" y significa lo que excita o incita algo, o la obtención de algo.

Es importante considerar que dentro de la organización industrial, los incentivos son de dos clases: a) Pecuniario y b) No pecuniarios. Los incentivos tienen en un principio un significado de estímulo que otorgan a todo aquel individuo - que realiza un trabajo con mayor eficiencia y eficacia siendo éstos un premio - que otorgan al esfuerzo humano.

En el siglo pasado existió el llamado "Halsey Premiun" (sistema de Halsey), que consistió en que el patrón cuando tuviera ganancias excesivas en sus indus----

-trias, distribuyera un tercio de equitatividad entre sus trabajadores más cons tan tes.

Como es de todos conocido la palabra incentivo, se utiliza principalmente como una premiación al trabajo humano, sin que tuviera ninguna connotación jurídica en el siglo pasado, pero actualmente dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se utiliza la palabra incentivo y va relacionada con toda aquella consideración es pe cial que se haga para promover una actividad determinada.

2.- ESTIMULO.- Proviene de la voz latina "Estímulus" que significa incitación a obrar o funcionar.

Así mismo la palabra estímulo tiene connotación científica, ésto se refiere al caso de que se produzca una causa externa que despierte la actividad científica en seres organizados, de aquí que para que exista un estímulo no basta que éste sea supuesto, sino que de otro modo debe demostrarse que ha sido percibido a -- través de una reacción del organismo mediante un comportamiento fisio-lógico o psicológicamente verificable.

Pero lo que interesa en esta investigación es la connotación jurídica que se le dá a la palabra estímulo.

En la actualidad los juristas no han definido claramente lo que al hablar de es tí mu los den a entender, pero se debe aclarar que en términos generales hace fal ta unir el vocablo estímulo con el fiscal, quedándo así "Estímulo Fiscal", obte niéndose una connotación nueva.

Dada la importancia que reviste para el país fomentar y ayudar al desarrollo de ciertos sectores, el Ejecutivo Federal, haciéndo uso de la facultad reglamentaria que tiene su fundamento constitucional ha promulgado una serie de decretos con esa finalidad.

3.- EXENCION.- Efecto de eximir o eximirse; libertad, franquicia o privilegio - que uno goza para eximirse de una obligación a favor del estado y que es obliga toria para todos. Se remite además a lo manifestado al estudiar la exención de

impuestos en el capítulo primero de éste estudio.

Relacionadas las explicaciones anteriores, se dirá que la utilización de estos conceptos como hechos ajenos al derecho es tan antiguo como el fenómeno que la condiciona: El tributo, su origen se remonta a los albores de la convivencia humana organizada, época en la cual la facultad de imponer el tributo era arbitraria, implicaba correlativamente la facultad de imponer o dispersar a capricho - la obligación de pagarlo. La mutación de los principios económicos condujo al estado contemporáneo a equilibrar el valor de exención de impuestos como medio directo o mediato al servicio de aquel para la realización de sus fines, es decir, la suprema Ley del Estado debe interpretarse en razón de la diversidad de situaciones que prevalece en un momento dado.

Los postulados del principio de equidad se refieren a la generalidad y uniformidad de los impuestos y éstos dan la pauta para que ante ellos exista igualdad - en la distribución de las cargas fiscales entre los contribuyentes. Sobre la generalidad se establece el principio de todas aquellas personas (físicas, morales, nacionales o extranjeras), que tengan capacidad contributiva, deben estar sujetos a la tributación, debiendo pagar un impuesto proporcional, que grave a todos los contribuyentes que tengan la misma capacidad contributiva sin excepciones ni beneficios o privilegios en favor de determinadas personas y sin cuotas progresivas, teniendo el impuesto solamente fines fiscales, teoría que se basa en la libre concurrencia.

El principio establece la obligación de que todos los miembros de una sociedad que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la Ley, están obligados al pago de las cargas fiscales; el gravámen del impuesto recae sobre todos los nacionales residentes en territorio del Estado, fuera de él o sobre aquellas personas que tienen relación con el mismo (artículo 1º de la Ley - del Impuesto Sobre la Renta).

De lo anterior se advierte que en la actualidad el Estado se ha visto precisado a valorizar la exención de impuestos, y principalmente traducido a los estímulos fiscales, debido a los cambios que a sufrido su desarrollo económico o social, que como medio directo o inmediato pone al servicio de los contribuyentes -

para la elaboración de bienes y servicios y como instrumento mediato, la exención -- coopera también en la consecución del fin del Estado, mediante el establecimiento de disposiciones que fomentan o favorezcan la realización de ciertos actos -- de los contribuyentes que se consideran aptos para producir bienes a la comunidad, condición requerida por la ley como es el caso de inversiones en industrias nuevas y necesarias.

La exención a industrias nuevas y necesarias es un medio indirecto al servicio del Estado, ya que su establecimiento de creación no dá satisfacción inmediata a las necesidades de carácter público, sino simplemente crea un medio propicio para el desarrollo de ciertas actividades que el Estado juzga apropiadas, y necesarias o convenientes para la satisfacción de las necesidades colectivas, como lo es creando fuentes de trabajo. La adopción de éste sistema de exención -- puede tener como finalidad la de satisfacer según sean las circunstancias, una o varias exigencias de tipo particular que integran las necesidades que vienen a constituir el bien público; el establecimiento de la exención está, pues condicionada "por la existencia de una necesidad de carácter colectivo y por la posibilidad y conveniencia de satisfacerla, directa o indirectamente, a través del ejercicio de la facultad exentiva del estado".

CONCEPTO.- Un imperativo de política económica, ante la urgencia de proveer al país de las divisas requeridas para adquirir los bienes de inversión y la tecnología precisas para su desarrollo, la de aprovechar la capacidad industrial instalada y la de utilizar en forma más eficiente las materias primas, son elementos que configuran el Estímulo Fiscal, mismo que se entiende como "las concesiones de índole tributario o impositivo que afectan a la economía de un país o nación en su conjunto".

Llevando a cabo un análisis de la definición enunciada, se dirá que en el proceso de otorgamiento de los estímulos fiscales deberán combinarse los esfuerzos -- de los contribuyentes y los del Gobierno para establecer nuevas zonas industriales; mejorar la mano de obra, traslación de trabajo donde no lo hay, elevar el nivel de vida tanto político, económico y social de las zonas del país que carecen de ellos; crear nuevos centros de mercados, tanto de consumo que requieran otros países, y una de las formas más idóneas para lograr lo anterior es por me

-dio de la concesión que hace el gobierno federal, otorgando las máximas facilidades de infraestructura y de exenciones a su alcance, para que permita a las actividades económicas del país llegar a los mercados internos y externos en -- términos competitivos de calidad y precio.

De tal manera, que ésta estrategia, en el que el Gobierno Federal ha adoptado - políticas y definido objetivos prioritarios sobre la producción de bienes para exportar ha determinado el propósito fundamental de reactivar la producción nacional, a través de la política de estímulos fiscales, adecuando los instrumentos y conceptos subjetivos y objetivos para la consecución de los fines de la - política económica.

"Los tres objetivos prioritarios de la actual política económica son:

-Atender las necesidades básicas de la población mediante la producción de bienes de consumo popular y ampliar la capacidad de la industria para ofrecer empleo productivo y permanente.

-Constituirse en el motor de un crecimiento económico auto sostenido, capaz de - generar empleos, coadyuvando a la descentralización territorial de la actividad productiva y el bienestar social.

-Propiciar la consolidación de un empresariado nacional sólido capaz de ejercer con eficiencia el papel innovador y creativo que requiere el proceso modernizador del país". (42)

Dentro de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en consulta con la de Comercio y Fomento Industrial, el Banco de México, y los organismos del sector privado y social y canalizado en los Acuerdos y Decretos que dicta el Ejecutivo Federal, es como se establecen los Estímulos Fiscales en México, aplicándolos en forma coordinada y complementaria, considerando desde luego las características y el grado de integración de zonas económicas, insumos nacionales así como las zonas fronterizas para poder equilibrar

los esfuerzos hechos para crear una mejor economía nacional y fomentar la concurrencia de los industriales a esos centros o zonas que se pretende estimular o fomentar su desarrollo.

Un estímulo fiscal es importante, para fomentar las exportaciones, la producción de bienes de capital, la producción de bienes de consumo popular; para cada uno de los objetivos mencionados, existe efectivamente un estímulo fiscal específico. Estos estímulos consisten en subsidios y otros beneficios de la política impositiva que favorecen a las siguientes empresas:

- 1.- A pequeñas y medianas empresas productoras de bienes sociales y nacionalmente necesarias
- 2.- A empresas productoras de manufacturas de exportación
- 3.- A empresas productoras de bienes de capital
- 4.- A empresas adquirentes de bienes de capital de fabricación nacional.

Además de lo señalado, todas las empresas que estén sujetas a los subsidios y - beneficios que otorga la política impositiva; deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se mencionarán en el curso de éste trabajo.

B).- SUJETOS BENEFICIADOS

Uno de los instrumentos jurídicos para incentivar la planta productiva del país es sin duda el Decreto publicado el día 22 de enero de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, bajo el rubro "Decreto que establece los Estímulos Fiscales para Fomentar el Empleo, la inversión en las Actividades Industriales Prioritarias y el Desarrollo Regional", mediante el cual el Gobierno Federal trata de estimular al aparato productivo del país en diversas áreas prioritarias o preferenciales, estatales y de ordenamiento y regulación, para fomentar la actividad industrial del país en determinados centros de desarrollo de la República, y toda vez:

"Que es necesario consolidar la producción de bienes de capital en virtud de -- que esta rama multiplica las oportunidades de empleo, fortalece la balanza de pagos y ofrece una importante oportunidad para acelerar el desarrollo tecnológico y el crecimiento autónomo de la industria nacional". (43)

En consecuencia y dada la importancia, es que en su artículo 1º, establece los estímulos fiscales que se otorgarán para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, en apoyo a la realización de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar la generación de empleos productivos y permanentes en las actividades industriales prioritarias y en la pequeña industria;

II.- Estimular la inversión productiva en actividades consideradas prioritarias para el desarrollo económico del país;

III.- Apoyar el desarrollo de la microindustria y pequeña industria;

43) Exposición de Motivos del Decreto que Establece los Estímulos Fiscales para Fomentar el Empleo, la inversión en actividades Industriales Prioritarias y el Desarrollo Regional.

IV.- Promover la descentralización territorial de las actividades industriales y el desarrollo regional;

V.- Impulsar de manera selectiva la producción nacional de bienes de capital y de uso intermedio y propiciar la formación y operación de cadenas productivas, así como la sustitución eficiente de importaciones;

VI.- En general, contribuir al cambio estructural y a la modernización del aparato productivo industrial".

Las actividades antes descritas, me parecen muy atinadas, principalmente por lo que se refiere al primer punto, que es fomentar la generación de empleos, ya -- que lo que está aconteciendo en la actualidad en el país es una disminución del empleo, lo que como consecuencia, el aumento de mano de obra desocupada y la influencia directa en la disminución del poder adquisitivo, de ahí que la pequeña empresa tiene como principal ventaja el poder crear empleos (implica mano de -- obra, que no muchas veces sería calificada) y el costo que representa no se comparan con los que la gran empresa tiene que absorber.

Por otra parte el promover la descentralización territorial de las actividades industriales para que se evite la situación actual por la que se pasa y no traiga consigo un desarrollo inmoderado de ciertas regiones o zonas geográficas del país y la migración de población hacia sectores en los que cada vez, es más difícil satisfacer las necesidades de la población pues los gastos que se efec--tuen aumenten día a día en su cuantía, permiten con éste decreto llevar a cabo una verdadera descentralización de actividades industriales, pero no basta el -- decreto, es importante también su instrumentación para que se lleve a cabo y se obtengan resultados a corto, mediano y largo plazo.

El artículo 6° del Decreto en análisis señala, que los estímulos fiscales, se -- otorgarán atendiendo al lugar en que se desarrolle la actividad industrial conforme al Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la Descentralización Industrial y el otorgamiento de estímulos publicado el 22 de enero de -- 1986, en el que se señalan las siguientes zonas:

Zona I.- De Máxima Prioridad Nacional

Zona II.- De Maxima Prioridad Estatal
Zona III.- De Ordenamiento y Regulación
Zona III A.- Area de Crecimiento Controlado
Zona III B.- Area de Consolidación.

Esta clasificación, atiende y tiene como característica dividir al país en tres zonas, que se consideran tienen que desarrollarse en forma planificada, evitando que se den los conglomerados de población en ciertos sectores, causando problemas de sobrepoblación y de desempleo.

El artículo 2º del Decreto en estudio, señala que "Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán gozar de los estímulos fiscales cuando realicen alguna de las actividades previstas en este Decreto como generadora de -- los mismos, y cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento y aplicación por el propio Decreto y sus reglas de aplicación".

Considero que éste artículo deja entrever un nacionalismo muy alto, pero hace falta una mayor proyección al futuro, para el otorgamiento de los estímulos fiscales, a fin de no limitar su otorgamiento sólo a los mexicanos, desde luego, - que la apertura para los extranjeros trae aparejada un sinnúmero de consecuencias económicas y políticas.

Esta disposición, indica claramente que sólo podrán gozar de los estímulos fiscales, aquellos sujetos de nacionalidad mexicana, en cuanto a las personas físicas; se entiende que con aquellas que están dentro del supuesto del artículo 30 Constitucional, y por lo que respecta a las personas morales serán aquellas que en términos del artículo 5º de la Ley de nacionalidad y naturalización se constituyan conforme a las Leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal sujeta-- tando su constitución y funcionamiento a los lineamientos establecidos por la - Ley General de Sociedades Mercantiles.

De ésta forma se advierte, que cuando éstas personas jurídicas realicen alguna de las situaciones previstas por el Decreto en estudio y cumplan con los requisitos exigidos para el otorgamiento de los estímulos fiscales que se preveen en el artículo 6º del mismo, se harán acreedores al porcentaje y términos que se establecen.

Es importante señalar en esta parte, que el otorgamiento de los estímulos fiscales, se hará atendiendo al lugar en que se desarrolle la actividad industrial prioritaria.

Cabe hacer notar que en el artículo 1º del Decreto del 22 de enero de 1986, se establecen las zonas geográficas para la descentralización industrial y el otorgamiento de estímulos, a fin de lograr los siguientes propósitos:

I.- Descentralizar las actividades industriales, procurando su concentración en un número limitado de polos industriales para aprovechar las economías de aglomeración y optimizar la aplicación de los recursos disponibles.

II.- Coordinar los esfuerzos de inversión en infraestructura de la Administración Pública Federal con la de los Estados y municipios para el aprovechamiento óptimo de los recursos.

III.- Inducir, vía estímulos del Gobierno Federal, las nuevas inversiones conforme los requerimientos del mercado, respetando las disposiciones que sobre el uso del suelo establezcan las autoridades competentes.

IV.- Orientar el crecimiento industrial hacia centros motrices donde se logre mayor beneficio social y económico. Este Decreto divide al país en tres zonas:

Zona I.- De Máxima Prioridad Nacional:

En ésta zona se aplicarán en forma preferente los estímulos fiscales, apoyos crediticios, obras de infraestructura y agrupamiento urbano y los demás estímulos que determine el Ejecutivo Federal.

Los municipios y ciudades que formen esta zona, son muchos pero en algunos casos la localización de los mismos es muy problemática debido a la falta de urbanización y vías de comunicación.

Zona II.- De Máxima Prioridad Estatal:

Integrada por aquellos municipios que se comprenden en los convenios que se celebren por el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Desarrollo Urbano y Ecología con los Ejecutivos Estata-

les, en el marco de los convenios Unicos de Desarrollo, a través de los cuales las dependencias correspondientes formalizarán las acciones de coordinación que procedan.

Zona III.- De Ordenamiento y Regulación:

A.- Area de Crecimiento Controlado

B.- Area de Consolidación

Por la alta concentración industrial que ha surgido a la periferia de las principales ciudades se ha buscado evitar que este fomento siga sus causas ya que - trae como consecuencia el aglutinamiento de la población en ciertos sectores, - creando problemas de desarrollo y subdesarrollo en los mismos centros industria les.

Siendo todo lo anteriormente expuesto, una falta de planeación, por lo que en - esta Zona III, no se otorgarán estímulos fiscales, apoyos crediticios, precios diferenciales de energéticos y productos petroquímicos básicos, tarifas preferenciales de servicios públicos o cualquier estímulo para las nuevas empresas - industriales, trayendo consigo que no exista motivación alguna para la instalación de industrias y que por éste motivo las que se encuentren en esta zona emi gren a otros lugares.

Para tal efecto el presente Decreto dispone que se realizarán convenios con el Departamento del Distrito Federal y con los Gobiernos de los Estados, para que restrinjan todo tipo de otorgamiento de autorizaciones que se requieran para la instalación de industrias o la ampliación de las ya existentes.

REUBICACION INDUSTRIAL.

Otra atractiva característica del sistema, representa el Decreto que promueve - la reubicación industrial, fuera de la Zona III A, a que se refiere el Decreto en comentario, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a las empresas -- que se reubiquen fuera de la zona indicada, que enseguida se comenta:

Este Decreto fue publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de enero de 1985 y señala en su artículo 1º que tiene por objeto promover la reubicación industrial fuera de la Zona III A, para lo cual se entenderá por:

PROGRAMA DE REUBICACION: El que se ha aprobado para cada empresa y en cada caso por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE REUBICACION PREFERENTE: Aquellas señaladas como contaminantes y consumidores de grandes volúmenes de agua, de acuerdo al programa de desarrollo de la zona metropolitana y de la región centro.

OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Aquellas que a través de un proceso de transformación, conviertan materias primas, partes o componentes en productos con características distintas, los cuales puedan destinarse a procesos posteriores de transformación o al consumo final.

PARQUE O ZONA INDUSTRIAL: La superficie geográfica, delimitada y localizada -- que facilita los asentamientos industriales, destinada al alojamiento de industrias.

COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA REUBICACION INDUSTRIAL. La creada en términos de este Decreto.

Desde luego que los sujetos beneficiarios, serán todas aquellas empresas instaladas en la Zona III A- de crecimiento controlado- que se reubiquen fuera de -- ella, de conformidad con los lineamientos que en este Decreto se establecen.

Su reubicación, la realizarán de acuerdo al programa respectivo que apruebe la -- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, siempre y cuando:

- a).- Que cierre totalmente sus instalaciones productivas en la zona III A,
- b).- Que el plazo, para dicha reubicación en ningún caso excederá de 3 años a --

partir de la fecha de la aprobación de su programa, y

c).- Cumplir los siguientes lineamientos:

1.- Presentar solicitud ante la Dirección General de la Industria Metal Mecánica y Bienes de Capital de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante la forma que al efecto se expida.

2.- Esta Dirección resolverá dichas solicitudes previamente escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que contará con un plazo no mayor de 15 días hábiles para emitir su opinión a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quién a la vez dispondrá de un plazo igual para expedir la resolución definitiva sobre la autorización del programa.

Para el caso, que por las características de la empresa a reubicar, merezca la atención de la propia Comisión Intersecretarial para la Reubicación Industrial esta deberá resolverlas cuando así lo estime conveniente.

El artículo 12º señala, que las empresas que deseen obtener los estímulos fiscales previstos en éste Decreto de Reubicación Industrial, deberán presentar su solicitud, aprobado el programa de reubicación, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la realización de los supuestos señalados en los artículos 4º, 5º y 7º de éste Decreto.

A la solicitud se acompañarán los contratos de compra-venta de los activos fijos: inmuebles, objeto del estímulo y la documentación con la cual se compruebe que el producto de la enajenación ha sido invertido o se invertirá dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Para el otorgamiento de éste beneficio, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expedirá el dictamen y la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que se acepte debidamente requisita

da la solicitud, para lo cual lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público, misma que tomará las medidas necesarias para que en un plazo que no exceda de 14 días hábiles expida el certificado de promoción -- fiscal correspondiente.

El artículo 3º de este Decreto que se comenta, señala que las empresas que de-- sean obtener los beneficios indicados en el mismo y que se reubiquen fuera de - la multicitada zona III A; se harán acreedoras a un crédito fiscal contra im--- puestos federales no destinados a un fin específico, cuyo monto se determinará considerando los siguientes conceptos:

- a).- El valor neto de reposición de los activos fijos muebles reubicados.
- b).- El impuesto sobre la renta causado por la ganancia derivada de la enajena- ción de bienes inmuebles que formen parte de los activos fijos de la empresa lo calizada en la zona III A.
- c). Los gastos realizados para la reubicación industrial.

La determinación del estímulo fiscal se efectuará de acuerdo con los lineamien- tos y con las restricciones que en el presente Decreto se señalan.

Por lo que respecta al traslado de los activos fijos muebles que haya utilizado la empresa y que se integren al proceso productivo en la nueva ubicación, dará lugar a un crédito fiscal contra impuestos federales no destinados a un fin es- pecífico, equivalente a un porcentaje del valor neto de reposición, mismo que - se determinará conforme a la aplicación de las bases que se señalan en el si--- guiente cuadro:

<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>	<u>REUBICACION DE LOS ACTIVOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>
I.- Actividades industriales de reubicación preferente.	En cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III.	20%
II.- Otras actividades industriales.	En cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III.	15%

El artículo 5º señala que: Se otorgará un crédito fiscal contra impuestos federales no destinados a un fin específico, equivalente a un porcentaje del Impuesto Sobre la Renta causado por la ganancia derivada de la enajenación de edificios, terrenos y construcciones que formen parte de los activos fijos de las empresas localizadas en la zona III A, cuando los solicitantes reinviertan el importe total de dicha enajenación en el territorio nacional, excepto en la zona III, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha en que se realice la enajenación. Cuando la reinversión fuera parcial, el crédito fiscal se concederá sobre el porcentaje que represente ésta del importe total de la enajenación.

El porcentaje de estímulos se determinará conforme a la aplicación de las bases que se señalan en el siguiente cuadro:

<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>	<u>REINVERSION DE IMPORTE</u>	<u>PORCENTAJE</u>
I.- Actividades industriales de reubicación preferente.	En cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III.	100%

II.- Otras actividades industriales.	En cualquier lugar del territorio nacional, - excepto en la zona III.	75%
--------------------------------------	--	-----

Se entenderá por reinversión la que se realice para la adquisición o construcción de los bienes que a continuación se enumeran; siempre que la empresa los utilice en la misma actividad industrial que estaba desempeñando en su ubicación original.

a).- Activos Fijos. Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeriten -- por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo; según se desprende del artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b).- Acciones nominativas o partes sociales correspondientes a la nueva empresa que se constituya, en su caso, siempre y cuando éstos títulos sean propiedad de la empresa beneficiada y las acciones no sean objeto de enajenación cuando menos durante los cinco años siguientes al otorgamiento del estímulo.

Para determinar el monto de los gastos que se realicen para la reubicación industrial, se considerarán;

a).- El importe de los fletes en que se incurra para trasladar al nuevo domicilio los activos fijos muebles que se hayan estado utilizando en la ubicación anterior de la empresa.

b).- Los gastos requeridos para desmontar la maquinaria y el equipo de su ubicación original y los gastos de instalación mecánica, eléctrica y de maniobra para la operación de la planta en el nuevo domicilio.

Los gastos que se realicen para la reubicación industrial, dará lugar al otorgamiento de un crédito fiscal, contra impuestos federales, no destinados a un fin específico, cuyo importe se determinará aplicando al monto de dichos gastos el porcentaje señalado en el siguiente cuadro:

<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>	<u>REUBICACION DE LA EMPRESA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
I.- Actividades Industriales de reubicación preferente.	En cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III.	20%
II.- Otras actividades industriales.	En cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III.	15%

El artículo 8º señala, que las empresas caracterizadas como **pequeñas industrias** localizadas en la zona III A, que se reubiquen en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III B, tendrán derecho al otorgamiento de un **crédito fiscal contra impuestos federales** no destinados a un fin específico, cuyo monto se determinará considerando los conceptos y porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
1.- Valor neto de reposición de los activos fijos muebles reubicados.	25%
2.- Impuestos Sobre la Renta causados por la ganancia derivada de la enajenación de bienes inmuebles.	100%
3.- Gastos realizados para la reubicación industrial.	25%

El artículo 10 de éste Decreto que se comenta, indica que las empresas que desempeñen actividades industriales prioritarias y que como resultado de su programa de reubicación industrial realicen **nuevas inversiones y generen empleos** -

en la nueva ubicación, tendrán derecho al otorgamiento de un crédito fiscal contra impuestos federales no destinados a un fin específico, conforme a lo establecido y requerido por los artículos 6º, 8º y 9º que se refieren a inversiones en actividades industriales prioritarias, generación de nuevos empleos y adquisición de maquinaria y equipo respectivamente, del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo, la Inversión de Actividades Industriales Prioritarias y de Desarrollo Regional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero de 1986.

En los Certificados de Promoción Fiscal, que se expiden y se otorgan de acuerdo a éste Decreto de Reubicación, tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de expedición del mismo, a fin de que dentro de éste término se acredite el importe consignado contra impuestos federales, no destinados a un fin específico.

Los beneficios que señala este ordenamiento de reubicación industrial, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal que mediante otro régimen se aplique a los mismos conceptos y situaciones a que se refiere el presente Decreto ni generarán créditos en efectivo a cargo del erario federal; ni por tanto darán lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubieren pagado los beneficiarios.

Es importante indicar que el artículo 22, señala que para un mejor cumplimiento de los propósitos del presente Decreto podrán otorgarse adicionalmente otro tipo de apoyos de carácter financiero y administrativo conforme a los criterios y lineamientos que sobre la materia proponga la Comisión Intersecretarial para la Reubicación Industrial.

En los artículos transitorios, señala el primero que: "Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá de 5 años".

Desde luego se abroga el Decreto publicado en el órgano oficial de fecha 1º de

diciembre de 1981, mediante el cual se promueve la reubicación industrial fuera de la zona III A.

Así mismo se dispone en el tercero transitorio, el otorgamiento de un crédito fiscal contra impuestos federales no destinados a un fin específico, a aquellas empresas que se reubiquen en los parques y zonas industriales de la zona III B de los estados de Hidalgo, México, Puebla y Tlaxcala.

Para éste efecto, los estímulos se otorgarán en las zonas y parques industriales autorizados, hasta su cupo total de las áreas aprobadas o por un período de 5 años contados a partir de la publicación de éste Decreto del 22 de enero de 1985, ó lo que suceda primero, sin que para ello se afecte el plazo que se concede a las empresas para llevar a cabo su reubicación.

Volviendo al Decreto de fecha 22 de enero de 1986, y que en adelante sólo se referirá a éste; una característica muy importante es la que se refiere a que los estímulos se otorgarán con excepción de que la industria esté ubicada en la zona III A, ya que ésta no gozará de ninguna concesión especial.

Este Decreto, señala que el interesado en obtener los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias de las categorías 1 y 2, solicitarán ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el registro en el programa de fomento o la clasificación industrial que le corresponda.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, verificará que el solicitante cumpla a satisfacción los requisitos establecidos en el programa de fomento que corresponda o que la actividad industrial ha desarrollar se considere como prioritaria, clasificándola de acuerdo a su categoría, circunstancias que se harán constar mediante la expedición de una certificación, cuando así proceda.

Una vez obtenida la certificación, los interesados podrán solicitar los estímulos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 18 dispone que, el interesado presentará por escrito la solicitud -

del estímulo fiscal correspondiente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la que proporcionará los datos y las pruebas que señale las reglas de aplicación de éste Decreto y, cuando así proceda, acompañará la certificación antes mencionada, éstas solicitudes se presentarán dentro de los plazos que fijen tales reglas y se referirán a inversiones destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial, empleos que se generen y adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional, a partir de la iniciación de la vigencia de éste Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará la inversión realizada, la creación de empleos y la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional, y determinará en los términos de éste Decreto y en su caso, con base en la Certificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los estímulos a que se hará acreedor el interesado y expedirá el certificado de promoción fiscal, cuando así proceda.

En el caso de los estímulos adicionales previstos en éste Decreto, (artículo 5º transitorio), la Secretaría calificará, además, el cumplimiento que se haga de las metas establecidas en los programas de inversión aprobados, hasta el 30 de junio de 1987.

El artículo 22º establece que las personas que hubieren solicitado los estímulos a que se refiere el artículo 8º del Decreto, podrá garantizar mediante fianza los impuestos causados por la importación de maquinaria y equipo que forme parte de la inversión beneficiada, en tanto se expide el certificado de promoción fiscal correspondiente.

Para tal efecto, solicitarán a la Secretaría de Comercio, la clasificación de la maquinaria y equipo a importar, y en caso de que se resuelva favorablemente la solicitud, el interesado garantizará el interés fiscal a satisfacción y en los términos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 26º dispone que los beneficiarios de los estímulos fiscales que se concedan con apoyo en éste Decreto, pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 4% sobre el monto del beneficio concedido en los

términos de la Ley Federal de Derechos y las Reglas de Aplicación de este Decreto.

C).- EL ESTIMULO FISCAL EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Como se ha visto al analizar el concepto y características generales del Estímulo Fiscal, resulta ser éste el instrumento fiscal idóneo a fin de fomentar la actividad económica del país, mediante el establecimiento de beneficios tributarios, a través de los cuales los sujetos beneficiarios logran obtener una ventaja al verse disminuida su contribución, por el acreditamiento del beneficio obtenido contra el impuesto federal a pagar, no destinado a un fin específico.

Lo anterior resulta altamente aprovechable, al tratarse en actividades de carácter industrial, pues resulta seriamente importante el alentar las industrias ya establecidas o por establecerse en el territorio nacional, máxime cuando se trata de aquellas que en primer término son altamente prioritarias para el desarrollo industrial del país, aquellas productoras de bienes de capital, procesadoras de materias primas, de maquinaria y equipo para diversos usos, entre otras. Y, en segundo lugar, si éstas se establecen en áreas de máxima prioridad nacional o estatal.

De ésta forma, puede verse que al ser la actividad industrial una de las ramas más importantes para nuestro desarrollo económico y progreso social, la instrumentación de estímulos fiscales en ésta área resulta ser bastante importante, porque de esta forma se promueve al aparato productivo nacional, mediante el "otorgamiento" de concesiones de índole tributario o impositivo, afectadas a una parte de la economía del país como es la actividad industrial. Por lo que en la especie, los beneficios que otorga el Estado en ésta materia, son altamente selectivos para aquellas industrias que realmente fomenten el desarrollo del país, con el establecimiento de empresas donde no las hay, fomentó a las ya existentes siempre que genere alto valor agregado y sean productivas, y ante todo alto nivel de competitividad en el mercado nacional y sobre todo en el ámbito internacional.

Los beneficios que se conceden en actividades industriales, son el porcentaje -

que en el inciso siguiente se señalan, y quedan encuadrados en el Decreto de -
fecha 22 de enero de 1986, que establecen estímulos fiscales al empleo, a las -
actividades industriales prioritarias y al desarrollo regional.

D).- MONTO DEL BENEFICIO QUE SE PUEDE OBTENER EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES

El artículo 8º establece el monto de los beneficios que se pueden obtener con -
los estímulos que se otorguen, el cuadro que enseguida se muestra, señala los -
conceptos y porcentajes de su otorgamiento, se fijan los beneficios de Máxima -
Prioridad Nacional, categoría 1 y 2 de Máxima Prioridad Estatal y de Ordenamien -
to y Regulación, dependiendo de los puntos anteriores, se otorgará el porcenta -
je que va de un 20% a un 40% incluso.

ZONAS BENEFICIARIOS		I DE MAXIMA - PRIORIDAD - NACIONAL	II DE MAXIMA - PRIORIDAD - ESTATAL	III ORDENAMIENTO Y REGULACION III-A, AREA DE CRECI- MIENTO CON- TROLADO		III-B, AREA DE CONSOLI- DACION	RESTO DEL PAIS
INDUSTRIA PRIORITARIA	CATEGORIA 1	30%	20%	NO HAY ESTIMULO	NO HAY ESTIMULO		15%
	CATEGORIA 2	20%	15%	NO HAY ESTIMULO	NO HAY ESTIMULO		10%
PEQUEÑA INDUSTRIA		30%	30%	NO HAY ESTIMULO	20%		20%
MICROINDUSTRIA		40%	40%	NO HAY ESTIMULO	30%		30%

Por lo que se refiere a la industria prioritaria en la zona denominada Resto -- del País, solamente se otorgarán beneficios a las ampliaciones y a la capacidad productiva instalada.

Por lo que se refiere a pequeña industria en la zona III-B- Area de Consolida-- ción se concederá el beneficio únicamente en parques y corredores industriales señalados en la "Resolución de Carácter General que determina la lista de Par-- ques y Corredores Industriales de la Zona III-B- a que se refiere el Decreto -- que promueve la Reubicación Industrial fuera de la Zona III-A, publicado el 22 de enero de 1985", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agos-- to de 1985.

Se entiende por **Microindustria**.- Toda empresa que ocupe hasta 15 personas y cuyo valor de ventas netas anuales sea hasta 30 millones de pesos.

Se entiende por pequeña industria.--Toda empresa que ocupe de 16 a 100 personas, y cuyo valor de ventas anuales sea superior a los 30 millones y no mayor de -- 400 millones de pesos.

Se entiende por Industria Mediana y Grande.-- Toda empresa que ocupe más de 100 personas, y cuyo valor de ventas netas anuales rebase los 400 millones de pe-- sos.

La clasificación anterior se ajustará periódicamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º; párrafo sexto, del Decreto que Aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, publicado en el Dia-- rio Oficial de la Federación el 30 de abril de 1985.

Inversión Beneficiable.-- La que se realice a partir de la vigencia de éste De-- creto, para la construcción o adquisición de: edificios e instalaciones y maqui-- naria y equipo, nuevos, relacionados directamente con el proceso productivo in-- dustrial.

También podrá considerarse como adquisición de edificios, instalaciones y de ma-- quinaria y equipo la del derecho de utilizarlos en exclusiva cuando éstos sean nuevos y el citado derecho se obtenga en virtud de un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, siempre que éste se ajuste a lo establecido en el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

La inversión beneficiable no incluirá contribuciones, gastos de adquisición ni estudios de preinversión o técnico-económicos del proyecto.

Las reglas de aplicación de este Decreto, señalarán el procedimiento para calcu-- lar el monto de la inversión beneficiable.

El artículo 10º del Decreto en estudio, señala que las personas físicas o mora-- les que adquieran maquinaria y equipo nuevos de fabricación nacional que formen parte de su activo fijo, destinados al desarrollo de cualquier actividad econó-- mica en el territorio nacional, tendrán derecho a un crédito contra impuestos - federales no destinados a un fin específico equivalente al 10% del valor de la factura comercial de los bienes, siempre y cuando los fabricantes de dichos bie--

-nes, cuenten con un Programa de Fomento expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los adquirentes del sector industrial que cuenten con Registro en el Programa de Fomento de Bienes de Capital debidamente autorizado, podrán obtener además un crédito contra impuestos federales no destinados a un fin específico equivalente al 10% del valor de la factura comercial de las partes y componentes seleccionados para maquinaria y equipo, siempre que el fabricante de estos bienes cuente con su registro en dicho Programa de Fomento de Bienes de Capital.

Este beneficio no se otorgará a las empresas cuando los adquirentes o fabricantes pertenezcan a la misma persona o grupo de personas, o cuando una y otro sean titulares de la mayoría del capital social de las empresas.

Las empresas que realicen inversiones destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial que se localicen en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País, podrán obtener los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones para ello.

En éste aspecto, el artículo 5º del Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del presente Decreto, determina que para fines del cumplimiento del artículo 10º del Decreto (antes transcrito) el crédito del 10% sobre el valor de la factura comercial, se otorgará conforme a lo siguiente:

I.- Este beneficio se otorgará exclusivamente a los usuarios finales y equipo que adquieran bienes incluidos en las listas de fabricantes nacionales registrados, que expedirá la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

II.- Las personas que soliciten éste estímulo, no estarán obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12º del Decreto y el beneficio se concederá a cualquier persona independientemente de su actividad y de la zona en que se ubique su inversión dentro del territorio nacional.

III.- En caso de que la maquinaria y equipo hayan sido adquiridos a crédito, el interesado deberá presentar el documento donde se haga constar dicha adquisición

IV.- En la factura o en documento anexado, deberá constar expresamente la certificación del fabricante de que el equipo o maquinaria amparados por esa documentación son de manufactura nacional, así como la fecha y número de registro en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, del programa de fomento correspondiente o la certificación en su caso.

En aquellos casos en que las empresas realicen diversas actividades industriales en las que se haga necesario la utilización de instalaciones, edificios, maquinaria y equipo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará los porcentajes de inversión beneficiada que corresponda, tomando en cuenta la clasificación señalada en los certificados o en los programas de fomento expedido para tal efecto por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El monto de la inversión beneficiada, se calculará conforme a costos de construcción y valores de adquisición comprobados y autorizados, los que no excederán de los importes máximos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en lo relativo a la adquisición de maquinaria y equipos nacionales, se tomarán los valores consignados en la factura comercial; tratándose de efectos importados se considerará también la factura, misma que habrá de coincidir en el valor, a lo declarado en el pedimento aduanal respectivo, excluyéndose cualquier otro pago ya sea por impuesto, intereses, fletes, seguros, comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición.

Resulta importante señalar, que tendrá derecho a utilizar los incentivos que -- señala éste Decreto, en relación a la maquinaria y equipo que se adquiriera a través de un contrato de arrendamiento financiero, para lo cual, se tendrá que cumplir con los montos y plazos con lo que señala el artículo 15º del Código Fiscal de la Federación.

E).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE --
LOS ESTIMULOS FISCALES

El artículo 16º del decreto en estudio señala los requisitos que deben satisfacerse, para poder ser sujeto de estímulos fiscales, a saber:

I.- Ser inversionista mexicano en los términos de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Según los términos de ésta fracción toda inversión será mexicana si no es considerada en ninguno de los supuestos de la Ley, como lo son los que se mencionan en el artículo 2º:

"Para los efectos de esta Ley se considera inversión extranjera, la que se realice por:

I.- Personas físicas extranjeras

II.- Personas morales extranjeras

III.- Unidades Económicas extranjeras sin personalidad jurídica

IV.- Empresas Mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. Se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la inversión extranjera que se realicen en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere.

II.- "Haber obtenido en su caso la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y el uso o explotación de Patentes y Marcas".

Esta disposición establece la obligatoriedad de inscribir en el registro nacional de transferencia de tecnología, todos los actos, convenios o contratos a -- que se refiere el artículo 2º siempre y cuando sean partes o beneficiarios de ellos:

1.- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

2.- Los extranjeros residentes en México

3.- Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República Mexicana.

III.- "No gozar de exenciones, estímulos, reducciones o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales o la participación estatal que se concede de los impuestos federales".

IV.- "No ser sujeto de otro régimen de estímulos fiscales por razón de la actividad mediante este Decreto; ni gozar de otro incentivo fiscal, excepto los que se establezcan con cargo a impuestos federales especiales y a la importación, - así como la devolución de impuestos indirectos".

Las reducciones o beneficios fiscales otorgados por la Ley del impuesto sobre la renta no quedarán comprendidos en la primera parte de esta fracción, salvo cuando se trate de depreciación acelerada.

V.- "Cumplir con las obligaciones fiscales que les corresponda".

VI.- "No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del impuesto sobre la renta".

VII.- "Haber obtenido, en su caso, el registro en el Programa de Fomento que corresponda y cumplir con los compromisos y condiciones establecidos en el mismo".

A manera de comentario puede señalarse que las fracciones anteriores indican que el sujeto solicitante de un estímulo fiscal que prevé el Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y al desarrollo regional, no deberán estar disfrutando de ningún otro incentivo.

Los registros de los programas de fomento se efectúan ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la que se expide un certificado que hace que tenga validez, igualmente al sujeto beneficiario se le señalan ciertas obligaciones que tiene que cumplir, dentro del periodo de vigencia del pro---

-grama de fomento.

El artículo 17 señala todas aquellas limitaciones respecto de las inversiones - que se beneficiarán con motivo de la expedición del decreto, a saber:

- 1.- Que se destinen a la actividad estimulada
- 2.- No se autoriza a terceros su uso ó goce, sino sólo al titular del estímulo
- 3.- No podrán enajenarse los bienes objeto del estímulo
- 4.- La maquinaria y equipo sólo podrán ser utilizados en el lugar autorizado y con las características que se hayan señalado en el Registro del Programa de Fomento.

F).- CLASES DE ESTIMULOS FISCALES

- a).- Para actividades industriales: Créditos contra impuestos federales, no destinados a un fin específico, mediante Certificado de Promoción Fiscal.
- b).- Para la exportación: Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, mediante Certificado de Devolución de Impuestos.

Los estímulos fiscales, que otorga la actual política fiscal, consisten, tratan dose de actividades industriales, en créditos contra impuestos federales, que se haran constar en un Certificado de Promoción Fiscal, que expide la Dirección de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y acreditable contra cualquier impuesto federal, no destinado a un fin específico.

Para la exportación, consiste en la expedición del Certificado de Devolución de Impuestos, documento mediante el cual se devuelve el valor real a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos, de origen extranjero, incorporados a los productos que elaboren y exporten, al tipo de cambio controlado de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de norteamérica, vigente a la fecha en que se efectuó el pago, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la exportación.

- a).- PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES: CREDITOS CONTRA IMPUESTOS FEDERALES, NO DESTINADOS A UN FIN ESPECIFICO, MEDIANTE CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL.

El Certificado de Promoción Fiscal es el instrumento legal que respalda con su valor real y efectivo por conducto de la Tesorería de la Federación, el otorgamiento de los estímulos fiscales a la inversión en actividades industriales, al empleo y al desarrollo regional, documento que tiene una vigencia de 5 años a partir de su expedición.

EL CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL, DEBERA CONTENER:

- a).- El nombre del titular y número del mismo en el Registro Federal de Contribuyentes
- b).- El motivo en el acuerdo que ordena su expedición
- c).- El importe acreditable
- d).- El monto beneficiado de la inversión o el número de empleos
- e).- La duración del certificado.

El importe del Certificado de Promoción Fiscal no será acumulable para fines -- del pago del impuesto sobre la renta.

El interesado presentará por escrito la solicitud del estímulo fiscal correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que proporcionará los datos y las pruebas que se exijan, para lo cual y a su vez ésta dependerá verificará la inversión realizada, la creación de empleos, y determinará el ó los estímulos a que se hará acreedor el interesado, y como consecuencia expedirá el Certificado de Promoción Fiscal.

La adquisición de maquinaria y equipos nuevos de producción nacional que forme parte del activo fijo de las empresas, destinadas al desarrollo de cualquier actividad económica en el territorio nacional, dará lugar a un crédito contra impuestos federales, equivalentes al 10% del valor de la factura comercial de los bienes.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señalará la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo y el nombre de sus fabricantes registrados, mediante listas que se publicarán en el Diario Oficial.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL.

Los solicitantes para la obtención del Certificado de Promoción Fiscal, por la exención del impuesto sobre ganancias por la enajenación de activos fijos, deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Fiscal, de la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público, la solicitud correspondiente en las formas autorizadas, con original y tres copias, acompañadas de los siguientes documentos:

- a).- Copia del acta constitutiva de la empresa o sociedad;
- b).- Copia del acta, de la última asamblea, donde consten los nombres y nacionalidad de los consejeros, directores o administradores;
- c).- Declaración bajo protesta de decir verdad de que no se está disfrutando, - ni se disfrutará durante el plazo de las franquicias que se otorguen, de estímulos fiscales, estatales o municipales o de bases especiales de tributación para efectos del Impuesto Sobre la Renta, o de algún régimen especial de estímulo federal por lo que se refiere a la inversión a beneficiar;
- d).- Copia del certificado de clasificación industrial o del registro en programa de fomento expedido por la Dirección General de Industrias excepto en el caso de la microindustria y pequeña industria para los cuales no se exigirá.

Las empresas que únicamente soliciten el beneficio del 10% por la adquisición -

de maquinaria y equipo de fabricación nacional, no tendrán que anexar a su solicitud los documentos generales que anteriormente se señalaron.

Certificado de Promoción Fiscal, para nuevas inversiones; En éste caso, el primer paso que debe iniciar la empresa es la obtención de un Certificado Preliminar de parte de la Secretaría de Comercio, el cual la autoriza a proceder con el trámite.

El solicitante, deberá presentar el plan de inversión y el programa de desarrollo para que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, le asigne una categoría en la lista de prioridades. Obviamente, el factor relevante en ésta parte de la negociación es el atractivo de la propuesta empresarial en términos de la creación de empleos, grado de integración vertical y uso de materiales nacionales.

Una vez salvado este requisito, la empresa comienza a negociar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con respecto al monto del crédito fiscal, para éstos efectos, Hacienda revisará los montos de la inversión en maquinaria, equipo y construcciones las cuales deberán ser documentados por la empresa. Aún así, no serán automáticamente aceptados, sino que Hacienda se reserva el derecho de fijar un monto máximo aceptable.

Certificado de Promoción Fiscal para la adquisición de maquinaria y equipo, deberá presentarse la solicitud a más tardar en noventa días calendario de la fecha en que se haya efectuado la adquisición de bienes nacionales, o la internación en el caso de ser importadas copias de bienes de importación que se anexarán al pedimento anual.

Certificado de Promoción Fiscal para la inversión en la construcción de edificios e instalaciones, deberán presentar solicitud acompañada de la escritura que acredite la propiedad del predio donde se realizará la inversión, permiso de construcción, tratándose de ampliaciones el estado de pérdidas y ganancias del último ejercicio dictaminados, excepto en el caso de la microindustria y pequeña industria. En caso de empresas nuevas, copia de los estados financieros de los siguientes dos años, planos arquitectónicos de la construcción y planas tipo del proyecto.

A fin de identificar los formatos de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal, se anexan las diversas formas oficiales que deberán presentar los interesados en obtenerlos.

FORMA CPF-1

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL
DIRECCION DE ESTIMULOS FISCALES**

Lugar y Fecha _____

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS
PREVISTOS EN EL DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS
FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION
EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.**

I Registro Inicial **Actualización**

II Datos generales del solicitante:

Número de Registro Federal de Causantes _____

Nombre ó Razón Social _____

Domicilio Social _____

_____ calle _____ No. Ext. _____ No. Int. _____

_____ colonia _____ localidad _____

_____ municipio _____ Zona Postal _____ Entidad federativa _____

Nombre del Representante legal _____

Domicilio _____

_____ calle _____ No. Ext. _____ No. Int. _____

_____ colonia _____ localidad _____

_____ municipio _____ Zona Postal _____ Entidad federativa _____

_____ teléfono _____ R.F.C. _____

Capital Social en giro \$ _____ **% mexicano** _____

III Ubicación de las instalaciones productivas 1*:

Localidad	Municipio	Estado	Actividad
1 _____	_____	_____	_____
2 _____	_____	_____	_____
3 _____	_____	_____	_____
4 _____	_____	_____	_____
5 _____	_____	_____	_____

1* Para cada planta llenar el cuadro I.



_____ a _____ de _____ de 19 _____

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL
 DIRECCION DE ESTIMULOS FISCALES
 Edificio 6-5o. Piso
 Palacio Nacional
 México 1, D.F.

FECHA DE RECEPCION

No. DE SOLICITUD

No. D.R.T.

R.F.C.

_____, con domicilio para oír notificaciones en _____ y teléfono _____, en representación de _____ con domicilio social en _____, solicita a esa Dependencia los beneficios referentes a:

- Inversión en maquinaria y equipo (Categoría 1 ó 2)
- Inversión en maquinaria y equipo (Pequeña Industria)
- Inversión en edificios y construcciones (Categoría 1 ó 2)
- Inversión en edificios y construcciones (Pequeña Industria)
- Generación de empleos por inversión
- Generación de empleos por turnos adicionales
- Generación de empleos por uso más eficiente de la capacidad instalada.

que señala el Decreto que establece los Estimulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación 22 de enero de 1986.

Me permito manifestar que los beneficios objeto de la presente solicitud, corresponden a las instalaciones productivas de esta empresa que se describen a continuación:

A. UBICACION DE LA PLANTA:

Calle _____
 Número _____
 Localidad _____
 Municipio _____
 Entidad _____
 Teléfono _____
 Zona! _____

1* De acuerdo con el Decreto del 22 de enero de 1986



No. de Solicitud

No. D.R.T.

**PARA SOLICITUD DE CEPROFI POR LA INVERSION EN LA
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES LOCALIZADAS
EN EL PREDIO DE LA UNIDAD FABRIL.**

1) Nombre o razón social _____

2) Inversión _____

(nueva o ampliación)

CONCEPTO¹¹

**Superficie Mts.²
(en su caso)**

**Monto de la
Inversión
(\$000)**

I. edificios
naves Industriales
Total

_____	_____
_____	_____
_____	_____

II. Instalaciones para servicios:
energía eléctrica
hidráulicos
para evitar la contaminación
generación de vapor y calefacción
higiene
seguridad laboral
ventilación
iluminación

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Total

_____	_____
-------	-------

III. Almacenes
oficinas
servicios médicos
comedores
areas de recreación social
mantenimiento

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Total

_____	_____
-------	-------

Suma Total

_____	_____
-------	-------

¹¹ De conformidad con el Artículo 3o., Fracciones I, II y III, de las Reglas.

Fecha de Iniciación de la construcción _____

Fecha estimada de terminación de la construcción _____



DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS

UBICACION _____ ZONA _____

Actividades productivas anteriores a la inversión y generación de empleo.

Producto	Volumen 1*	Capacidad Potencial Productiva 1*	Clave Actividad 2*	Principales Usos
1 _____	_____	_____	_____	_____
2 _____	_____	_____	_____	_____
3 _____	_____	_____	_____	_____
4 _____	_____	_____	_____	_____
5 _____	_____	_____	_____	_____

Valor de la Inversión en activos fijos productivos a costo de adquisición localizados en el predio de la unidad fabril.

Terrenos	_____
Edificios y Construcciones	_____
Instalaciones	_____
Maquinaria y equipo	_____
Total	\$ _____

Ocupación

	Número	Sueldos, Salarios y prestaciones.
Obreros	_____	_____
Técnicos	_____	_____
Empleados	_____	_____
Total	_____	\$ _____

1* Cifras correspondientes al último ejercicio.
2* Según el Acuerdo del 22 de enero de 1986 cifras en miles de pesos.

No. de Solicitud

No. D.R.T.

PARA SOLICITUD DE CEPROFI POR LA INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES LOCALIZADAS EN EL PREDIO DE LA UNIDAD FABRIL.

1) Nombre o razón social _____

2) Inversión _____
(nueva o ampliación)

CONCEPTO¹⁾

**Superficie Mts.²
(en su caso)**

**Monto de la
Inversión
(\$000)**

I. edificios
naves Industriales
Total

II. Instalaciones para servicios:
energía eléctrica
hidráulicos
para evitar la contaminación
generación de vapor y calefacción
higiene
seguridad laboral
ventilación
iluminación

Total

III. Almacenes
oficinas
servicios médicos
comedores
areas de recreación social
mantenimiento

Total

Suma Total

¹⁾ De conformidad con el Artículo 3o., Fracciones I, II y III, de las Reglas.

Fecha de Iniciación de la construcción _____

Fecha estimada de terminación de la construcción _____



A N E X O S

I. En todos los casos:

- a) La escritura que acredite la propiedad del predio donde se realizará la inversión.
- b) Permiso de construcción.
- c) Tratándose de ampliaciones, el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio, que deberán haber sido dictaminados por Contador Público Titulado, excepto en el caso de la pequeña industria. Cuando se trate de empresas nuevas, copias de los estados proforma para los siguientes dos años.
- d) Planos arquitectónicos que muestren la distribución de la construcción y plantas tipo de proyecto.

II. Además, si ha terminado la obra:

- a) Informe detallado de la inversión incluyendo los siguientes conceptos: especificación de obra; precios unitarios; volúmenes de construcción; valores totales de los conceptos involucrados en el presupuesto, acompañado de los documentos comprobatorios correspondientes.

III. En el caso de solicitud antes de terminación de obra, al final de un semestre:

- a) Un programa calendarizado por meses de la realización de la inversión a nivel de cada uno de los conceptos involucrados en la construcción, excepto en el caso de la pequeña industria.
- b) Presupuesto de inversión señalando la fecha de su elaboración, así como los siguientes conceptos: especificación de obra; precios unitarios; volúmenes de construcción y valores totales de los conceptos involucrados en el presupuesto.
- c) Informe de avance de obra, acompañado de los comprobantes de las erogaciones correspondientes.

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS

UBICACION _____ ZONA _____

Actividades productivas anteriores a la inversión y generación de empleo.				
Producto	Volumen 1*	Capacidad Potencial Productiva 1*	Clave Actividad 2*	Principales Usos
1 _____	_____	_____	_____	_____
2 _____	_____	_____	_____	_____
3 _____	_____	_____	_____	_____
4 _____	_____	_____	_____	_____
5 _____	_____	_____	_____	_____

Valor de la Inversión en activos fijos productivos a costo de adquisición localizados en el predio de la unidad fabril.		Ocupación	
Terrenos _____ Edificios y Construcciones _____ Instalaciones _____ Maquinaria y equipo _____ Total \$ _____	Número	Sueldos, Salarios y prestaciones.	_____ _____ _____ _____ \$ _____

1* Cifras correspondientes al último ejercicio.
 2* Según el Acuerdo del 22 de enero de 1986 cifras en miles de pesos.



FORMA CPF-8 _____ a _____ de 19 _____

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL
DIRECCION DE ESTIMULOS FISCALES
Edificio 6, 5o. Piso
Palacio Nacional
México 1, D.F.

Fecha de recepción

No. de solicitud

RFC

No. D.R.T.

_____, con domicilio para oír notificaciones en _____ y teléfono _____, en representación de _____ con domicilio social en _____ solicita a esa Dependencia el beneficio del 5% por la adquisición de maquinaria y equipo nuevos de fabricación nacional, previsto en el Artículo 10º del Decreto que establece los Estimulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las actividades industriales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de enero de 1966, para lo cual me permito proporcionar la siguiente información:

ACTIVIDAD PRODUCTIVA _____
CATEGORIA _____

UBICACION _____
(Localidad, Municipio y Estado)



Maquinaria y/o equipo	cantidad	valor de factura (S)

NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE

ANEXOS

1. Original y Copia de la factura comercial o, en su caso, documento en donde se haga constar que la maquinaria y equipo han sido adquiridos a crédito.

En ambos casos la documentación deberá hacer constar expresamente la certificación del fabricante de que el equipo o maquinaria amparados son de manufactura nacional, así como la fecha y número de registro en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial del programa de fomento correspondiente o de la certificación, en su caso.

2. Carta de distribuidor autorizado, en su caso.
3. Declaración bajo formal protesta de decir verdad que el interesado es el usuario final de la maquinaria y equipo sobre cuya adquisición solicita el CEPROFI del 10%.
4. Poder notarial del Representante Legal, para actos de administración.

Nota: Los originales de las facturas, serán cancelados al momento de la presentación de la solicitud, y se devolverán al interesado.

b).- PARA LA EXPORTACION: DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION A LOS EXPORTADORES, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS.

El Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior, señala como actividades prioritarias, la de fomentar las exportaciones y en particular las manufacturas con un alto valor agregado, el exportador que genere mayor proporción neta de divisas al país, tendrá prioridad a que se reembolsen los impuestos de importación que hubiese pagado con motivo de las exportaciones, de ahí el reconocimiento de la practica internacional, de devolver a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos de origen extranjero, incorporados a los productos que elaboren y exporten, práctica que se vió secundada en el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores. (45)

Dentro de los motivos que dieron lugar a la expedición del Decreto de devolución de impuestos, entre otros. fué el de ser necesario crear un mecanismo ágil y expedito de devolución de impuestos de importación, mediante el cual se reintegre al exportador el valor real de los impuestos causados.

Los sujetos beneficiados para la devolución de los impuestos de importación por los insumos incorporados a las mercancías exportadas serán las personas físicas o morales establecidas en el país que realicen exportaciones de mercancías.

La forma de calcular el monto de los impuestos de importación que sean objeto de devolución, se hará de la siguiente forma:

"a).- La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación se dividirá entre el tipo de cambio controlado de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica vigente en la fecha en que se efectuó el pago.

b).- El resultado de la operación anterior se multiplica por el tipo de cambio controlado de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a la fecha en que se autorice la devolución.

45) Decreto que establece la devolución de Impuestos a la Importación.- Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 1985.

El resultado de la segunda operación será la cantidad en moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación".

El plazo para solicitar la devolución de impuestos, será de 40 días hábiles, si guientes a la fecha en que se realice la exportación, presentándose la solici tud ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la cual deberá acom pañarse de los compromisos de venta de divisas suscritos con motivo de la expor tación, por la cual se pide la devolución de impuestos de importación pagados.

La solicitud se acordará en 10 días hábiles, cuando esta proceda, remitiéndose original de la resolución a la Secretaría de Hacienda, para que esta ponga a -- disposición del promovente el importe del impuesto materia de la devolución, me diante cheque expedido por la Tesorería de la Federación.

Los sujetos que obtengan la devolución de impuestos, tendrán la obligación de - conservar por el término de 5 años, la documentación comprobatoria de tal devo lución.

Al igual que los Certificados de Promoción fiscal, los Certificados de Devolu ción de Impuestos, representan el instrumento mediante el cual el exportador ha rá valer por conducto de la Tesorería de la Federación, la devolución total de los impuestos de importación que hubiese cubierto, reintegrándosele el mismo a través de éste documento dentro de un plazo de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que realice la exportación.

G).- SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS POR SU INCUMPLIMIENTO

La aplicación o disfrute de los estímulos fiscales previstos en el Decreto que establecen los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional quedará condicionado a que los beneficios cumplan con lo dispuesto en el mismo y sus reglas de aplicación y siempre y cuando se continúe reuniendo los requisitos exigidos. (47)

Si, el beneficiario deja de cumplir con las obligaciones a que está sujeto, o no cumple con los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute del estímulo fiscal, perderá el derecho de gozar del mismo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la cancelación y privación de efectos del Certificado de Promoción Fiscal, y en éste caso, las cosas volverán al estado que guardaban antes de la expedición del Estímulo Fiscal, y el beneficiario quedará obligado a liquidar las cantidades que se hubieran acreditado sin tener derecho para ello y en consecuencia, los créditos fiscales y recargos que se hubiesen originado por el acreditamiento de las cantidades cubiertas por el Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, deberá liquidarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha que haya surtido efectos la notificación que realice la autoridad hacendaria, y si al vencimiento del plazo no ha sido satisfecho, la Secretaría de Hacienda, exigirá el pago a través del procedimiento económico coactivo, esto, independientemente de la sanción penal correspondiente y se procederá de inmediato al retiro del Certificado de Promoción Fiscal, que diere lugar.

"En tal sentido lato, toda violación a las normas jurídicas tributarias que imponen a los particulares obligaciones sustantivas o deberes formales constituye una infracción. Sin embargo, el vocablo infracción se utiliza para calificar --aquellas violaciones cuya sanción consista en una pena". (48)

El carácter condicional de los estímulos fiscales y los efectos de su incumplimiento se harán constar expresamente en el Certificado de Promoción Fiscal.

47) Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales y al desarrollo regional.- Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 1986.

48) Sergio Francisco de la Garza.- Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México 1983. Pág. 822

"La doctrina clasifica a las contravenciones fiscales en diferentes tipos: a -- las que atienden a la existencia de un perjuicio económico que resiente el Estado como consecuencia de la infracción, y, en la que se ha dejado de cumplimentar a favor del fisco alguna cantidad por concepto de acreditamiento de impuestos -- derivado de un beneficio fiscal otorgado desde luego por el Estado, la doctrina le ha dado por llamarlo ilícito fiscal en orden al perjuicio económico del sujeto activo". (49)

49) Sergio Francisco de la Garza.- Ob. Cit. Pág. 824.

H).- AUTORIDAD COMPETENTE

Partiendo de la premisa de que las facultades que ejercen las autoridades deben estar consignadas plenamente en ordenamientos jurídicos, y desde luego, en la Constitución Federal, atento la existencia del Régimen de derecho del Estado Mexicano. Nuestro Código Fundamental en sus artículos 25, 26 y 28 establecen, lo que podría llamarse el capítulo económico de la Constitución, en los que se reafirma la rectoría del estado en la economía, el cual planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y que llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general, como el fomento a la actividad económica industrial que requiere ineludiblemente el país, y en este aspecto el artículo 28 Constitucional último párrafo, faculta al estado como mecanismo de política económica de fomento industrial el otorgamiento de subsidios, apoyos y demás facilidades a las actividades prioritarias de carácter general y por un tiempo determinado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, órgano administrativo encargado del cumplimiento y ejecución para garantizar el apoyo oportuno a las necesidades en el proceso de desarrollo nacional.

El Ejecutivo Federal, en uso de la facultad que le confiere el artículo 89 -- fracción I de la Constitución Federal, promulga una serie de Acuerdos y Decretos de fomento industrial a través de los cuales busca dar impulso al sector industrial, con una serie de medidas dirigidas a promover la industrialización y descentralización de la economía del país con miras directas de beneficio colectivo, facultades que se ejercen por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, órgano centralizado de la Administración Pública Federal, que en términos de la fracción IV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la competente para promover, coordinar, proyectar, ejecutar y evaluar los criterios y montos de los estímulos fiscales y su efecto en los ingresos de la Federación y coordinar la política de fomento y financiera del Gobierno Federal, que en coordinación con las dependencias correspondientes y en particular con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, administra la aplicación y disfrute de los instrumentos e incentivos de carácter financieros. En

este aspecto es atribución de ésta última Secretaría formular, conducir y fomentar la política industrial y de comercio exterior fijando los criterios generales para el establecimiento de los estímulos en las materias antes enunciadas, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados, atento a lo preceptuado por -- las fracciones I, IV, V y VI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atento lo expuesto, se desprende que la política de fomento industrial y comercio exterior, su administración, ejecución y evaluación queda a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Comercio y Fomento Industrial en sus respectivas áreas de aplicación y competencia.

Toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (50) en sus artículos 28, 38 y 39 atribuye a las Direcciones de Financiamiento al Comercio Exterior, la General de Promoción Fiscal, respectivamente, -- para establecer los límites máximos de financiamiento a la promoción de las exportaciones, el monto y otorgamiento de los subsidios, estímulos fiscales y -- otro tipo de ayudas, estableciendo las medidas, normas, procedimientos y programas en materia de control y comprobación del cumplimiento de los mismos por -- áreas y sectores de la actividad económica nacional y evaluar los resultados obtenidos del programa de estímulos fiscales, que en coordinación con las dependencias correspondientes de la Administración Pública Federal, les dará la intervención correspondiente en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atento lo dispuesto por los artículos 17, 19, 20 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (51), señalan competencia respectivamente, a las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior, de la Industria Mediana y Pequeña y Metal Mecánico y Bienes de Capital para estudiar, proponer, regular y evaluar los estímulos a las exportaciones, en base a los montos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

50) Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-- Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de agosto de 1983 y modificado por Decreto publicado el día 19 de agosto de 1985.

51) Reglamento de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.-- Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1985 y reformas y adiciones del 12 de febrero y 7 de julio de 1986 respectivamente.

-blico, así mismo determinar aquéllas industrias que sean consideradas aptas para incorporarlas al programa de fomento y estímulos fiscales, definiendo las zonas que sean consideradas como prioritarias para el asentamiento industrial, administrando en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de estímulos fiscales y evaluar sus resultados.

Es importante hacer notar que la facultad de verificación y comprobación del cumplimiento por parte de los beneficiarios de los estímulos fiscales y las condiciones y requisitos conforme a los cuales se otorgaron, así como el exigir la responsabilidad correspondiente a estos, queda a cargo de ambas secretarías, en su respectiva esfera de competencia, por lo que el ordenar y practicar visitas domiciliarias e inspecciones a los sujetos beneficiarios de los incentivos fiscales, será realizado por las dependencias mencionadas, así como por lo señalado en el artículo 23 del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para Fomentar el Empleo, la Inversión en Actividades Industriales Prioritarias y el Desarrollo Regional (52), en el que los beneficiarios de los estímulos fiscales recibidos, están obligados a proporcionar la información que les requieran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Comercio y Fomento Industrial, dentro del plazo que para tal efecto les señalen. También facilitarán al personal de tales secretarías la facilidad y celeridad que sean necesarias e indispensables para que efectúen las inspecciones y vigilancias relacionadas con el disfrute de los estímulos fiscales respectivos, para lo cual cubrirán por concepto de derechos de vigilancia una cuota del 4% sobre el monto total de los beneficios concedidos, conforme a la Ley Federal de Derechos.

52) Decreto que establece los Estímulos Fiscales al empleo, a la Inversión en Actividades Industriales Prioritarias y al Desarrollo Regional, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 1986.

CAPITULO IV.- ESTIMULOS FISCALES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

I.- CUALES SON

Los estímulos fiscales, que concede el Estado, para fomentar diversos sectores de la economía, varían de acuerdo a la materia correspondiente, en éste sentido, existen estímulos fiscales para:

Actividad Turística
 Actividad Minera
 Actividad Agropecuaria
 Actividad Forestal
 Actividad Marítima y Pesquera
 Construcción Habitacional
 Al Abasto Interior de Bienes Básicos
 al Cemento, y;
 Actividad Industrial

Esta última actividad industrial, que es la que interesa en el presente trabajo, se aplica y comprende diversos sectores, como son:

a).- Por Regiones al Desarrollo Industrial:

- 1.- Zonas Libres y Fronterizas
- 2.- Actividades Prioritarias.

b).- Por Ramas de Actividad al Desarrollo Industrial.

- 1.- Al Empleo
- 2.- Actividades Industriales Prioritarias
- 3.- Al Desarrollo Regional.

Tomando en consideración que la actividad industrial, es prioritaria al desarrollo nacional, el otorgamiento de los estímulos fiscales, en ésta area, se definen en términos y condiciones que establece el Decreto que otorga los estímulos

fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y al desarrollo regional, de fecha 22 de enero de 1986. Decreto que fija los beneficios de indole tributario, que se otorgan, a todas aquellas empresas que de acuerdo a la actividad prioritaria a desarrollar y el lugar de su establecimiento en el Territorio Nacional, será un porcentaje acreditable, contra el impuesto federal a pagar, no destinado a un fin específico.

A la actividad industrial, se otorgan estímulos fiscales, para empresas que estén establecidas o que se establezcan en regiones consideradas como prioritarias al desarrollo regional del país, atendiendo a una desconcentración y descentralización de la vida industrial en el Territorio Nacional, y el porcentaje de otorgamiento del estímulo fiscal, variará en razón de las regiones consideradas de máxima prioridad nacional, estatal o de reglamento, según sea la ubicación de la empresa.

Los beneficios del estímulo fiscal, en actividades industriales, se aplicarán para las siguientes inversiones:

- a).- Importación de maquinaria necesaria al proceso industrial, cuando la misma no sea producida en el país, es decir, para la producción de bienes de capital o de consumo en actividades prioritarias al desarrollo nacional (sector Siderurgico, Petroquímico, Minero, bienes a la agricultura y básicos, entre otros)
- b).- Adquisición de maquinaria y equipo, en sus diversas áreas de la economía
- c).- construcción de edificios, instalaciones y naves industriales, en donde se desarrolle la producción industrial
- d).- Adquisición de activos fijos muebles, directamente relacionados con el proceso industrial, y;
- e).- Para gastos de ubicación industrial (fletes, seguros y primas sobre seguros, entre otros).

A).- POR REGIONES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

1.- Zonas Libres y Fronterizas

Desde la administración pasada se vió la necesidad de frenar la acelerada concentración sectorial y regional que ha existido por mucho tiempo en un determinado número de ciudades, principalmente en aquéllas en donde la industria se ha desarrollado notablemente como sucede en la zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Esta marcada concentración industrial en pocas zonas del país ha provocado graves trastornos en la estructura económica, puesto que se ha propiciado el crecimiento sólo de unos cuantos centros de población, fomentando así el fenómeno de migración de la población a esos sitios, debido a que en sus lugares de origen no existe, o es muy diferente la educación y el empleo. Por tanto, esta situación impide que la población se distribuya adecuadamente por todo el territorio nacional, así como la justa distribución de los beneficios derivados del desenvolvimiento económico del país.

Para lograr tal desconcentración se ha visto la necesidad de fomentar el desarrollo regional a través del otorgamiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades a aquéllas personas que establezcan o amplien sus empresas en las zonas consideradas como prioritarias.

Igualmente se fomenta en las zonas libres y franjas fronterizas a la industria, la creación de centros abastecedores y comerciales, el abastecimiento de productos elaborados por la industria nacional, con el propósito de integrar a esas zonas con el resto del aparato productivo, fomentar la exportación y sustituir las importaciones, para consolidar el mercado de los productos nacionales.

El antecedente legal al desarrollo industrial de las zonas libres y fronterizas, lo constituye un oficio circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 1972, que señala que el comercio fronteriza "no tan sólo es una actividad captadora y ahorradora de divisas, sino que además, promueve la creación de nuevos empleos, canaliza y orienta las corrientes turísticas y constituye la etapa para conquistar los mercados que la industria nacional requiere", y se autorizaba a las empresas comerciales fronte

-rizas para que efectuen la depreciación acelerada de sus activos fijos tangibles.
(53)

Meses después fue señalado oficialmente que debería fomentarse el establecimiento de centros comerciales en las zonas y perímetros libres con objeto de crear un "aparato distributivo adecuado" para la venta de mercancías nacionales y extranjeras. En este sentido, un Decreto publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 1972, otorgó estímulos y facilidades fiscales para el establecimiento de centros comerciales "en las franjas fronterizas y en las zonas y perímetros libres del país", que a la fecha se encuentra derogado.

Varios problemas dificultan el análisis de la importancia relativa de las importaciones fronterizas. En primer término los habitantes de las localidades fronterizas están sujetas, desde principios de los años treinta a dos tipos diferentes de tratamiento fiscal: el que les otorga el régimen de zonas y perímetros libres y el que les proporciona el régimen de libre importación de bienes de consumo doméstico. En segundo lugar, éste último régimen fiscal fué modificado sustancialmente en 1977, con objeto de extender sus privilegios fiscales al comercio organizado fronterizo. Actualmente se distinguen en el norte de México el régimen de zona libre para los habitantes del extremo noroeste y el régimen de importación de artículos "gancho" para el resto de los habitantes fronterizos, simultáneamente, subsiste la libre importación de bienes de consumo doméstico al amparo de la Ley Aduanera vigente.

La política de protección industrial que rige para todo el interior del país se disuelve en las franjas fronterizas y en las zonas libres y deja lugar a un régimen económico liberal, donde la producción nacional es desplazada por la estadounidense y, lo que es peor, donde el actual estado de cosas tiende a reproducirse, y ampliarse crecientemente. En suma; la competencia estadounidense, el tamaño y la distribución especial de aquellos mercados, y muy especialmente, la falta de una política económica sostenida de protección industrial y comercial, explican que no existe suficiente interés por parte de los productos nacionales en rescatar el mercado fronterizo, ni aliento empresarial en la frontera pa

-ra otras actividades manufactureras que no sean de carácter "maquilador".

Por lo que actualmente se ha considerado necesario fomentar la industria en las Zonas Libres y Fronterizas del País. Esta medida adoptada tiene por objeto integrar a tales zonas con el resto del país para contar con un aparato productivo más completo.

En base a estas ideas, se procura fomentar en esas zonas, nuevos mercados de -- tal manera que la estructura industrial, se amplíe, generando con ello tanto un incremento en los empleos como asegurando una importante actividad económica y un mejor nivel de bienestar social para sus habitantes, por lo que uno de los - puntos en el Programa de Fomento Industrial y Comercio Exterior (1983-1988) es el fomento a las zonas libres y fronterizas del país.

En tal sentido es de utilidad nacional el establecimiento de beneficios fisca-- les en las franjas fronterizas norte y sur, así como en el municipio de Tapachu la, Chiapas, y en las zonas libres cuando se dediquen a: (54)

- a).- La industria de transformación en sus diversas ramas de actividad
- b).- La producción de bienes para la exportación
- c).- La reparación y/o transformación de bienes en talleres o empresas de servicio
- d).- La exportación y transformación de productos agropecuarios, mineros, fores tates y pesqueros.

Ahora bién se concederán este tipo de estímulos fiscales y facilidades a las -- personas físicas y morales que sean de nacionalidad mexicana y que reúnan los - requisitos siguientes:

54) Decreto para el Fomento Industrial en las Franjas Fronterizas Norte y Sur, así como el Municipio de Tapachula, Chiapas y en las Zonas Libres del País, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de octubre de - 1978.

a).- Acreditar la nacionalidad mexicana, y en el caso de las personas morales - estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b).- Las personas morales deberán tener constituido su capital por nacionales - en forma mayoritaria, además de que la administración y dirección de la empresa deberá estar en manos de mexicanos.

c).- Comprobar un mínimo de integración nacional de 40% y 50% según se localicen en las zonas libres, en la franja fronteriza norte y en la franja fronteriza sur y del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Por lo que se refiere a los estímulos que concede el Decreto, éstos consisten en:

a).- Reducción hasta el 100% del Impuesto General de Importación que causan la maquinaria, equipo y refacciones necesarias para llevar a cabo las actividades industriales y de servicios sin importar el grado de integración de la empresa, siempre y cuando no exista una oferta nacional competitiva.

b).- Reducción del 100% del Impuesto General de Importación que causen las materias primas, partes o piezas de ensamble e insumos o materiales auxiliares que se necesiten para los procesos industriales o de servicios.

Este estímulo se otorgará entre un 60% a 100% conforme al grado de integración de las empresas.

c).- Exención de la cuota sobre el valor más alto del oficial y el comercial de la maquinaria, equipo y materias primas que se importen de acuerdo a las disposiciones anuales de la Ley de Ingresos de la Federación.

Por otra parte, se ha establecido como requisito que las empresas que deseen gozar de los estímulos deberán presentar su solicitud ante los Comités, a través del representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial quien dará la correspondiente aceptación cuando estén satisfechos los requisitos que se han mencionado.

Así mismo, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de los comités y cuando así proceda, expedirá una resolución particular en favor de la empresa solicitante. Tal resolución establecerá el plazo y monto de los estímulos que se otorguen e indicará las mercancías que se autorizan para la importación.

Por lo que se refiere a la vigencia de las resoluciones, ésta será de hasta 10 años conforme al tipo de actividad prioritaria que desarrollará la empresa, así como a la zona geográfica en que se ubique la misma.

Existen una serie de obligaciones que deben cumplir las empresas que gocen de los estímulos, a saber:

a).- Vender sus productos a precios similares a los que existan en el mercado extranjero más cercano

b).- Cumplir, en los términos establecidos en su plan de producción o programa de fabricación

c).- Destinar los bienes importados a los fines específicos para los que fueron autorizados

d).- Cumplir con las normas de calidad exigidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

e).- Cubrir una cuota del 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidos, que se aplicará para cubrir los gastos de operación y vigilancia

f).- Las nuevas empresas deberán instalarse en las zonas previstas en los planes locales de desarrollo urbano

g).- No vender la maquinaria y equipo importado durante el tiempo que esté vigente la resolución particular, salvo autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Las maquinarias no deberán venderse en un plazo de 5 años, excepto que la venta vaya a realizarse entre empresas que gocen de los beneficios que concede el Decreto, pero: en casos de quiebra podrá haber excepción a esta disposición.

h).- No podrán ser sujetos de asignación de cuotas para la importación de artículos de consumo fronteriza denominados "gancho".

La falta de cumplimiento a estas obligaciones, así como de otros requisitos impuestos por las autoridades competentes, dará como resultado que las empresas se hagan acreedoras a una multa hasta de \$ 50,000.00, suspensión o cancelación de los estímulos otorgados, por lo que la sanción mencionada se aplicará en los siguientes casos:

- 1).- Venta de los productos a un precio superior al del mercado extranjero más próximo
- 2).- Venta de la maquinaria y equipo importado sin la autorización correspondiente
- 3).- Realización de importaciones al amparo del programa de artículos de consumo necesario denominado "gancho"
- 4).- Llevar a cabo ventas en el mercado interior sin tener aprobado un programa
- 5).- Dedicar las importaciones a una actividad distinta a la aprobada
- 6).- No cumplir con los términos establecidos en el plan de producción o programa de fabricación aprobado
- 7).- No proporcionar la información requerida, hacerlo falsamente o demostrar obstáculos a las visitas de inspección que determinen las autoridades competentes
- 8).- No cubrir puntualmente las cuotas de operación y vigilancia

En este caso además de la sanción administrativa, la empresa deberá pagar los re cargos correspondientes conforme a la legislación vigente

9) No cumplir con las normas de calidad para sus productos

Las dependencias competentes determinarán la suspensión o cancelación de los es tículos y facilidades otorgados cuando el incumplimiento de una obligación sea grave, así como en caso de reincidencia en alguno de los puntos mencionados.

Por su parte, la empresa sancionada podrá inconformarse ante las autoridades -- competentes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en - que sea notificada la resolución. Tal inconformidad deberá resolverse dentro de un plazo de 90 días naturales.

El artículo cuarto transitorio señala que las resoluciones que se emitan al amparo de este Decreto, deberán ajustarse a las condiciones, plazos y prioridades del Decreto que establece los estímulos fiscales al Fomento del Empleo y la Inversión en Actividades Industriales Prioritarias y al Desarrollo Regional de fecha 22 de enero de 1986.

La importancia que representa la integración de la Franja Fronteriza Norte y de las Zonas Libres con el resto del aparato productivo nacional son para lograr - un desarrollo equilibrado del país, a fin de que los productos elaborados por - la industria nacional concurren a la franja fronteriza norte y a las libres.

Por tal motivo, se publicó el "Decreto para fomentar el abastecimiento de pro-- ductos elaborados por la industria nacional a la franja fronteriza norte y zo-- nas libres del país. Por el cual se pretende sustituir las importaciones y al - mismo tiempo fomentar el abastecimiento de productos nacionales en los mercados de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres. (55)

55) Decreto por el cual se fomenta el abastecimiento de productos elaborados -- por la industria nacional a la franja froteriza Norte y Zonas Libres del -- País.- Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de octubre de 1978.

Para disfrutar de los estímulos que por medio de este Decreto se conceden, será de toda industria nacional ya establecida, que cuente con la aprobación de un programa de fabricación para promover la concurrencia de sus productos a los mercados de las zonas indicadas. Es necesario que en tal programa, la empresa determine el tipo de bienes cuya importación pretenda sustituir; además deberá estar incluido un calendario de ventas que justifique los estímulos y facilidades otorgados.

El citado programa contiene una serie de lineamientos, los cuales se aplican a todas aquellas empresas que se dedican a la misma actividad industrial, y a través de ellos se determinen las características específicas de la producción, las etapas de los procesos de manufactura, el grado de integración nacional, o bien un presupuesto de divisas.

A través de los programas de fabricación, los beneficiarios pueden obtener un grado de integración nacional inferior al requerido para sus ventas en el mercado del interior, cuando las condiciones del caso lo ameriten; por otra parte pueden computar las ventas a la franja fronteriza norte y a las zonas libres como exportaciones para los efectos del presupuesto de divisas.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar a las empresas la reducción hasta del 100% del Impuesto General de Importación que causen las materias primas, partes, componentes y materiales auxiliares, así como de matrices, dados y moldes que se requieran para el programa de fabricación para ello, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrá otorgar los permisos de importación respectivos.

La vigencia de los estímulos pueden ser de hasta 10 años de acuerdo a la prioridad asignada a la actividad que desarrolle la empresa, así como a la ubicación geográfica de la misma.

Ahora bien, para poder gozar de los estímulos, las empresas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

la.- Hacer que los precios de venta reflejen los beneficios recibidos

2a.- Cumplir con el calendario de ventas

3a.- No destinar los bienes importados a fines diferentes a los autorizados

4a.- Proporcionar a la comisión o a las Secretarías competentes, toda la información que éstas les soliciten

El cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos, será vigilado -- por las Secretarías de Estado competentes con el apoyo de los Comités, y en caso de que incumplan los beneficiarios, estos se harán acreedores a la imposi--- ción de multas de hasta \$ 50,000.00, suspensión o cancelación de los estímulos otorgados.

Por lo que se refiere a la sanción administrativa de hasta \$ 50,000.00, ésta se aplicará cuando la empresa venda sus productos a un precio más alto del autorizado o en su defecto dedique las importaciones a una actividad distinta a la -- aprobada en su programa sin obtener la autorización respectiva.

En cuanto a la suspensión o cancelación de los estímulos otorgados, serán las - autoridades competentes las que determinen cuándo opera una u otra sanción, to-- mando en consideración la gravedad del incumplimiento o en su caso la reinciden-- cia.

Se ha promulgado un Decreto que establece "Regímenes Optativos de Fomento Indus-- trial en la Franja Fronteriza y zonas libres del país", con la finalidad de pro-- mover aquellas regiones que presentan una problemática especial en su proceso - de integración del resto de la economía nacional, considerándose como regiones prioritarias para el fomento industrial a las franjas fronterizas y zonas li--- bres. (56)

REGIMENES POR LOS QUE SE PUEDE OPTAR SEGUN ESTE DECRETO.

El artículo 1º, señala que: las empresas industriales establecidas o por estable-- cerse en las franjas fronterizas y zonas libres del país, podrán optar por los beneficios fiscales que otorga el Decreto para el Fomento Industrial en las --- Franjas Fronterizas y Zonas Libres del país, publicado en el Diario Oficial de

56) Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de febrero de 1980.

la Federación el 20 de octubre de 1978, o bien por los beneficios fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1986.

Las empresas industriales que resulten beneficiadas por cualquiera de los Decretos a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser sujetos de otro régimen de estímulos fiscales además de lo establecido por el Decreto al que se hayan acogido.

A este respecto cabe hacer mención que el artículo 5º transitorio, señala que las empresas industriales que opten por uno de los instrumentos previsto en el presente Decreto, no podrán con posterioridad, acogerse a otro.

El artículo 2º, señala que las empresas que a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento funcionen al amparo de una "Resolución Particular" emitida conforme al Decreto para el Fomento Industrial en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del 20 de octubre de 1978, deberán renunciar a la Resolución Particular o esperar al fin de su Vigencia para poder ofrecer la opción en favor del Decreto del 22 de enero de 1986, además para gozar de los beneficios que concede los Decretos anteriores por el que se haya optado, deberá la empresa registrar ante la SECOFI, el programa de fomento como lo ordena el Decreto último mencionado, tal registro no será obligatorio para la pequeña industria salvo cuando establecida en zona libre concorra con sus productos al interior del país o venda insumos a cualquier empresa que sí concorra.

También se expidió un Decreto que establece "Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas para la Operación o Modernización de Centros Comerciales en la Franja Fronteriza norte del país", con el objeto de apoyar la participación del Comercio Fronterizo para que ofrezca más productos nacionales, mejores servicios y facilidades al público consumidor de la franja fronteriza norte y zonas libres del país, dada la lejanía de dichos mercados, respecto a los centros productores del país, complementando estrictamente en lo necesario, el sistema de abasto de esas regiones con la importación de productos básicos y semibásicos de consumo indispensable. (57)

57) Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de noviembre de 1983.

Ya que resulta conveniente aprovechar las posibilidades de exportación de la franja fronteriza norte y zonas libres del país, mediante una permanente y mejor vinculación con la producción nacional y el otorgamiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas de los centros comerciales que operen en esas regiones.

El artículo 1º, indica que el presente Decreto tiene por objeto impulsar la operación o modernización de centros comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del país, a través de estímulos fiscales y facilidades administrativas, y ahora bien:

Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

a).- Centro Comercial.-el conjunto de construcciones e instalaciones que comprende supermercados y establecimientos comerciales y de servicios, destinados a la distribución final de productos diversos y la prestación de servicios.

b).- Declaratoria General.- La resolución que expidan las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y Hacienda y Crédito Público, especificando los requisitos que en cada población deban reunir los centros comerciales para poder acogerse a los beneficios que otorga este Decreto.

c).- Declaratoria Particular.- La Resolución que expidan las Secretarías antes indicadas, concediendo los estímulos fiscales y facilidades administrativas que se contienen en el presente Decreto a las personas beneficiadas.

d).- Supermercado.- Unidad Comercial de venta al menudeo en la que se expenden fundamentalmente productos alimenticios y para el hogar, mediante el sistema de autoservicio.

e).- Establecimientos Comerciales.- Los que dentro del centro comercial se dediquen a la operación de compra venta de mercancías.

f).- Establecimientos de Servicios.- Los que dentro del Centro Comercial se dediquen a la prestación de Servicios.

ESTIMULOS Y FACILIDADES QUE SE OTORGAN:

I.- Subsidio hasta del 100% del Impuesto General de Importación, que causen la maquinaria y equipo que se importe para instalar en los propios centros comerciales o en los establecimientos que operen en ellos, siempre que se demuestre que no existe oferta nacional adecuada.

II.- Franquicia del Impuesto General de Importación, que causen los artículos para los que se autorice su importación a la Franja Fronteriza norte y a las zonas libres para su venta en los centros comerciales.

III.- Depreciación acelerada de los activos fijos conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los beneficios a que se refieren las fracciones I y II podrán concederse por un plazo, hasta de 10 años, con el permiso de importación, se solicitará la franquicia correspondiente, la comisión intersecretarial, podrá apoyar ante los organismos e instituciones financieras del Gobierno Federal, las solicitudes que presenten los centros comerciales, para obtener créditos destinados a:

I.- Estudios de Preinversión

II.- Construcción de inmuebles

III.- Adquisición de maquinaria

IV.- Adquisición de productos de fabricación nacional de consumo duradero adquirido de contado directamente al fabricante

V.- Créditos pignoratícios contra los certificados de depósito emitidos por los almacenes nacionales de depósito.

Cuando los centros comerciales cumplan con los requisitos que estipula el sistema nacional para el abasto, podrán incorporarse a éste y obtener los siguientes apoyos:

I.- Asistencia Técnica

II.- Acondicionamiento de productos y selección

III.- Cursos de capacitación para el personal, para el mejor desempeño de sus actividades.

La maquinaria y equipo importado, no podrán enajenarse ni utilizarse para fines distintos a los previstos en dichos ordenamientos sin la previa autorización de las Secretarías de Estado, quienes al efecto escucharán la opinión de la Comisión. En este caso deberán cubrirse los impuestos de importación correspondiente.

REQUISITOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS:

Las personas físicas o morales que inviertan en centros comerciales y que pretendan obtener los beneficios y facilidades que se establecen en este Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- El capital social deberá ser 100% nacional y en la escritura constitutiva - deberá incluirse la cláusula de exclusión de extranjeros.
- II.- Satisfacer las características que deban tener los centros comerciales de acuerdo a las reglas generales y particulares que se expidan al efecto.
- III.- Los precios de venta al público de los artículos importados al amparo de este Decreto que se expidan en los centros comerciales deberán ser inferiores o a lo sumo iguales a los que tengan el menudeo los mismos productos en las poblaciones extranjeras limítrofes con las nacionales.
- IV.- La maquinaria y equipo importados al amparo de este Decreto no podrán enajenarse ni utilizarse para fines distintos a los previstos en el mismo, sin la autorización de las Secretarías y previa opinión de la Comisión.

Las declaratorias generales que expidan conjuntamente las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión intersecretarial para el desarrollo de las franjas fronterizas y zonas libres, deberán contener en lo general los requisitos y características, que deberán cumplir los centros comerciales de cada población fronteriza y de las zonas libres, cuyo cumplimiento dará derecho a solicitar los estímulos fiscales y facilidades administrativas que establece el Decreto en comentario.

Las declaratorias generales que expidan las Secretarías deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- 2.- Nombre de los sujetos;
- 3.- Estímulos y facilidades que se otorguen;
- 4.- Características del centro comercial, del supermercado y de los establecimientos comerciales y de servicios que se vayan a instalar en los centros comerciales;
- 5.- Superficie mínima del terreno en el que se establezcan los centros comerciales y las proporciones mínimas de las áreas destinadas a ventas, servicios generales y establecimiento; y
- 6.- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios.

El artículo 4° del Decreto en cuestión indica quienes serán sujetos que pueden gozar de los estímulos y facilidades a que se refiere el mismo: Personas físicas o morales que inviertan en la operación o modernización de centros comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres. Las Secretarías ya indicadas expedirán previa opinión de la comisión intersecretarial, las Declaratorias particulares correspondientes. Con base en estas se harán acreedores de estímulos y facilidades los propietarios de los supermercados y demás establecimientos comerciales o de servicios que operen dentro de dichos centros.

Los estímulos que se otorguen podrán solicitarse para el centro comercial y para cada uno de los establecimientos comerciales o de servicios que vayan a operar en él.

2.- ACTIVIDADES PRIORITARIAS.

El crecimiento económico de México ha alcanzado considerables niveles durante las últimas décadas. Sin embargo, se han generado diversos desequilibrios industriales en virtud de que ha habido una concentración de ramas de la producción en determinadas regiones del Territorio Nacional.

El impulso que el gobierno ha imprimido al desarrollo económico del país a través de uno de los mecanismos como lo es el otorgamiento de los estímulos fiscales, no es posible realizarlo en una forma indiscriminada a todas las industrias y regiones, toda vez que resulta indiscutible que la política económica debe encauzarse a determinadas regiones y a productos específicos que por sus características representan un mayor interés por sus efectos en el desarrollo económico.

Respecto al tipo de productos resulta indudable que existen algunos que son más necesarios que otros. La producción de bienes de capital es más necesaria que la de artículos suntuarios.

Con base en lo anterior se realizaron diversos estudios sobre el comportamiento de los diferentes sectores industriales del país, tomando en cuenta varios indicadores en la materia de empleo, inversiones y exportaciones, para llegar a determinar cuales actividades industriales resultan de mayor trascendencia a las condiciones económicas que como país de desarrollo presenta México.

Como resultado de lo anterior, el 22 de enero de 1986 se expidió un Acuerdo que establecen las Actividades Industriales Prioritarias, con el cual se complementó el mandato contenido en el artículo 3° del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para fomentar el empleo, la inversión en Actividades Industriales y al desarrollo regional, en el cual, se señala que los estímulos fiscales se otorgarán en razón a las categorías de actividades prioritarias fijadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Con el establecimiento de dichas actividades ha sido posible complementar el programa de prioridades para la localización industrial señaladas en el "Decre-

-to que establece Zonas Geográficas para la Descentralización Industrial y el -
Otorgamiento de Estímulos. (58)

Por lo tanto el artículo 1° del Acuerdo que establece las actividades prioritarias para el otorgamiento de los estímulos fiscales, considera a la actividad industrial como una de las bases para el desarrollo económico, toda vez que implica un proceso a través del cual se transforman materias primas, partes o componentes en productos con características propias y distintas, que pueden destinarse a otros procesos de transformación, o bien al consumo final.

En base a lo anterior se ha dado el carácter de prioritarias a aquellas actividades encaminadas a satisfacer las necesidades de consumo básico de la población y las que requieran para consolidar la estructura y promover el desarrollo industrial del país, de acuerdo a las siguientes categorías prioritarias:

CATEGORIA I

1.1. PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES BASICOS

- 1.1.1. Insumos para el sector agropecuario
- 1.1.2. Insumos para la industria alimentaria
- 1.1.3. Insumos para el sector industrial
- 1.1.4. Insumos para el sector salud
- 1.1.5. Producción de alimentos básicos

1.2. MANUFACTURAS MEDIANTE PROCESOS METAL MECANICOS

- 1.2.1. Fundición
- 1.2.2. Deformación plástica
- 1.2.3. Maquinados pesados
- 1.2.4. Pailería especializada

58) Decreto que establece Zonas Geográficas para la descentralización Industrial y el otorgamiento de estímulos.- Diario Oficial de la Federación de fecha --
22 de enero de 1986.

1.3. FABRICACION DE PARTES Y COMPONENTES ESENCIALES PARA BIENES FINALES

- 1.3.1. Fabricación de motores diesel
- 1.3.2. Fabricación de motores eléctricos y reductores para uso industrial
- 1.3.3. Fabricación de compresores y bombas para uso industrial, comercial y de servicio
- 1.3.4. Fabricación de válvulas de hierro y acero y sus aleaciones
- 1.3.5. Fabricación de moldes, troqueles y matrices
- 1.3.6. Fabricación de circuitos, impresos, componentes y subensambles electrónicos
- 1.3.7. Fabricación de componentes automotrices de alta prioridad

1.4. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERALIZADO

- 1.4.1. Fabricación de equipo electrónico
- 1.4.2. Fabricación de maquinaria y equipo para manejo de materiales, envase y embalaje
- 1.4.3. Fabricación de equipo preventivo de la contaminación ambiental
- 1.4.4. Fabricación de maquinaria y equipo para refrigeración industrial
- 1.4.5. Fabricación de máquinas y herramientas

1.5. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIFICO EN SECTORES PRIORITARIOS

- 1.5.1. Fabricación de maquinaria y equipo para el sector agropecuario y la industria de alimentos
- 1.5.2. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y de la construcción
- 1.5.3. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria petrolera
- 1.5.4. Fabricación de maquinaria y equipo para la generación de energía eléctrica
- 1.5.5. Fabricación de equipo de transporte
- 1.5.6. Fabricación de maquinaria y equipo para otros sectores industriales

CATEGORIA II**2.1. PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES BASICOS**

- 2.1.1. Insumos para el sector agropecuario
- 2.1.2. Insumos para la industria química
- 2.1.3. Insumos para la industria textil, del vestido y del calzado
- 2.1.4. Fabricación de bienes básicos de consumo

2.2. FABRICACION DE BIENES INTERMEDIOS

- 2.2.1. Manufactura mediante procesos metal mecánicos
- 2.2.2. Fabricación de partes y componentes para equipo industrial y del transporte
- 2.2.3. Fabricación de materiales para la industria de la construcción
- 2.2.4. Otros bienes intermedios

2.3. FABRICACION DE BIENES FINALES

- 2.3.1. Pailería pesada
- 2.3.2. Fabricación de maquinaria y equipo eléctrico
- 2.3.3. Fabricación de equipo y accesorios para la prestación de servicios
- 2.3.4. Fabricación de aparatos, accesorios y bienes de consumo para uso doméstico
- 2.3.5. Fabricación de aparatos electrodomésticos de uso popular
- 2.3.6. Fabricación de equipos e instrumentos de medición, control y laboratorio para uso industrial y de servicio
- 2.3.7. Fabricación de luminarios y lámparas eléctricas
- 2.3.8. Fabricación de equipos de aire acondicionado para el confort humano
- 2.3.9. Fabricación de bicicletas y motocicletas no deportivas.

El artículo 3° del acuerdo que establece las actividades prioritarias, señala - que, de acuerdo a las necesidades de producción que se vayan presentando, se podrán adicionar a la anterior lista tantas actividades como sea necesario, con el fin de ir incrementando poco a poco la industria nacional, con lo cual se logrará un nivel de desarrollo más alto, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial escuchará la opinión de las Comisiones Intersecretariales en la materia industrial y de las entidades competentes de la Administración Pública Federal.

El artículo 5° del Acuerdo en estudio, señala que, para que funcione en forma correcta la clasificación de actividades en sus categorías, la mencionada Secretaría expedirá Certificado de Clasificación de Actividades Prioritarias a todas aquellas empresas - que soliciten estímulos, apoyos y facilidades para el fomento industrial que otorga el Ejecutivo Federal y que requieran de tal certificación.

Este mismo artículo indica que, para el otorgamiento de estos certificados, las empresas deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección General de la Industria Metal Mecánica y Bienes de Capital, y tienen la obligación de proporcionar toda clase de información así como las facilidades necesarias para que - la Secretaría pueda realizar una verificación o visita de inspección según el caso.

Los certificados, al igual que los CEPROFIS, pueden ser susceptibles de cancelación por parte de la autoridad que los otorga, cuando los beneficiarios alteren - las condiciones que dieron lugar a su expedición o no cumplan con los compromisos establecidos en su programa de Fomento.

Dicha cancelación se comunicará a las Entidades de la Administración Pública - Federal que tengan a su cargo la aplicación de los estímulos al fomento industrial para los efectos que corresponda.

El Programa de Fomento, es el documento expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el que se fijan los compromisos y obligaciones que asume la empresa y los estímulos y apoyos que le corresponden con base en su clasificación industrial y su ubicación geográfica para promover su desarrollo confor-

-me a los objetivos de la política industrial nacional.

Es por ello que la actual política para el desarrollo industrial ha propuesto - la necesidad de establecer prioridades en cuanto a sectores y regiones para poder adecuar y complementar los estímulos existentes, además de crear nuevos mecanismos para el fomento industrial que propicien, el desenvolvimiento equilibrado de ésta actividad y al mismo tiempo, promueva nuevas inversiones en las actividades y zonas prioritarias.

B).- POR RAMAS DE ACTIVIDAD AL DESARROLLO INDUSTRIAL.

Las diferentes actividades económicas constituyen el punto de apoyo para que de ahí se despliegue todo un mecanismo económico que permita lograr la consolidación industrial.

Sin embargo, para lograr un mejor desarrollo, es preciso hacer una selección de aquellas actividades que por sus características coadyuven con mayor eficacia - al crecimiento de la industria nacional, así como a la completa satisfacción de los objetos planeados por la nueva política económica.

En base a estas ideas se han expedido disposiciones a través de las cuales se establece el otorgamiento de estímulos fiscales para fomentar e incrementar determinadas actividades a las cuales se les ha dado el carácter de prioritarias.

Existen otras ramas de actividad a las cuales se les ha considerado también como indispensables para reducir el índice de concentración demográfica e industrial en las grandes ciudades evitando al mismo tiempo la dispersión.

Es así que las empresas que realicen las diversas ramas de actividad beneficiadas con el otorgamiento de estímulos fiscales, han de contribuir a la obtención de las metas fijadas por la política económica de fomento industrial, puesto -- que estarán en posibilidad de crear empleos permanentes y productivos, susti--- tuir importaciones innecesarias, incrementar las exportaciones, generar divisas y conseguir mercados internacionales.

Es por ello que la actual política fiscal, busca fundamentalmente promover aquellas actividades directamente encaminadas al desarrollo nacional y en este as-- pecto el fomento a la actividad industrial resulta ser de las más importantes. El Decreto ya estudiado que establece los estímulos fiscales para fomentar el - empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo - regional, señala como actividades industriales de primer orden todas aquellas - que contribuyan a la producción de materias primas, fabricación de bienes bási- cos, partes y componentes para maquinaria, equipo y motores de uso generalizado en sus diversas ramas, como lo son la metal mecánica, eléctrica, transporte, --

química, textil, y entre otras.

Por lo tanto los estímulos fiscales que contempla el Decreto arriba enunciado, resulta ser el instrumento genérico de fomento para todo tipo de actividades industriales y que tengan la característica de que sean prioritarias para el desarrollo nacional, por lo que el mismo es el mecanismo de apoyo fiscal a todas -- aquellas empresas del sector industrial que deseen acogerse al mismo.

Atento lo anterior, se estudiarán aquellas actividades que de forma selectiva -- contribuyan al fomento industrial, pero no por ello se desecha algunas otras actividades que promueven el desarrollo como son la química, textil o incluso el sector minero, pero a estas actividades le son aplicables el Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales y al desarrollo regional, en virtud de ser ramas del sector industrial en general.

En ésta parte se pone especial énfasis a los estímulos fiscales destinados al -- empleo, industria automotriz e industria maquiladora, por ser al parecer, las -- que tienen un tratamiento financiero y fiscal diferente en razón de las actividades a promover, ya que repercuten directamente en la balanza de pagos del país.

1.- ESTIMULOS AL EMPLEO.

Ha sido preocupación del Estado dirigir la política económica de tal forma, que ante otras se proporcione una situación de bienestar a toda la población y es -- por ello que se ha buscado la creación de nuevos empleos que sean permanentes y productivos aprovechando para tal fin los importantes recursos naturales con -- que cuenta el país y usarlos racionalmente para satisfacer la demanda y evitar así las importaciones innecesarias.

Los estímulos fiscales para fomentar el empleo, se otorgarán de acuerdo a lo es -- tablecido por el artículo 9º del Decreto que establecen los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en Actividades Industriales Prioritarias y el Desarrollo Regional. (59)

59) Decreto que establece los Estímulos Fiscales para fomentar el Empleo, la -- Inversión en Actividades Industriales Prioritarias y al Desarrollo Regio---
nal.- Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 1986.

Los estímulos fiscales para el fomento del empleo que soliciten las empresas -- clasificadas como pequeña industria e industria mediana y grande, se otorgarán por una sola vez por los nuevos empleos directos generados con motivo de las in- versiones realizadas.

Para determinar el monto del estímulo se considerará el total de los empleos -- directos generados durante el primer año de operación de los activos fijos pro- ductivos que dieron origen al nuevo empleo, multiplicado por el salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente vigente a la fecha de la so- licitud. Esta cantidad se multiplicará por 3, obteniendo así la base a la que -- se aplicará la tasa que corresponda conforme a los porcentajes de estímulos se- ñalados en el cuadro que enseguida se expone:

ZONAS BENEFICIARIOS		I DE MAXIMA - PRIORIDAD - NACIONAL	II DE MAXIMA - PRIORIDAD - ESTATAL	III ORDENAMIENTO Y REGULACION		RESTO DEL PAIS
				III-A, AREA DE CRECI- MIENTO CON- TROLADO	III-B, AREA DE CONSOLI- DACION	
INDUSTRIA PRIORITARIA	CATEGORIA 1	30%	20%	NO HAY ESTIMULO	NO HAY ESTIMULO	15%
	CATEGORIA 2	20%	15%	NO HAY ESTI- CULO	NO HAY ESTIMULO	10%
PEQUEÑA INDUSTRIA		30%	30%	NO HAY ESTIMULO	20%	20%
MICROINDUSTRIA		40%	40%	NO HAY ESTIMULO	30%	30%

Los beneficiarios deberán mantener los empleos generados durante los dos años -- siguientes, contados a partir de la fecha del cierre del período a beneficiar y cumplir con las obligaciones que les correspondan en materia laboral, así como los requisitos previstos en este Decreto y sus Reglas de Aplicación.

FORMA CPF-5

No. de Solicitud

No. D.R.T.

PARA SOLICITUD DE CEPROFI
POR GENERACION DE EMPLEOS
POR INVERSION

1) Nombre o razón social _____

2) Promedio mensual de empleo
por los últimos 12 meses:

a) obreros _____

b) técnicos _____

c) empleados _____

Total: _____

3) Empleo después de la inversión:

a) obreros _____

b) técnicos _____

c) empleados _____

Total: _____

4) Incremento del volumen de la
producción originado por la
inversión: _____ %5) Salario mínimo actual de la
zona económica donde se
localiza la planta: \$ _____

Anexos:

- 1) Copia de las nóminas mensuales y de los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes a los últimos tres semestres.
- 2) Declaración bajo protesta de decir verdad que la empresa está cumpliendo sus obligaciones con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

HACIENDA 

EMPRESA _____ No. de Solicitud _____
 RESUMEN DE EMPLEOS HABIDOS DURANTE LOS ÚLTIMOS _____ SEMESTRES
 (3, 5, 6 6)

AÑO	MES	OBROEROS	TECNICOS	EMPLEADOS	TOTAL
19...	Enero				
	Febrero				
	Marzo				
	Abril				
	Mayo				
	Junio				
	Julio				
	Agosto				
	Septiembre				
	Octubre				
	Noviembre				
	Diciembre				

Por separado, y tomando como ejemplo este formato relacionar, según el caso, los siguientes datos:

1. Por generación de empleos por inversión: el número total de empleos por mes, habidos en los últimos TRES semestres, incluido el propuesto para beneficio. En caso de nueva inversión, sólo el semestre a beneficiar.
2. Por turnos adicionales: el número total de empleos, por mes, habidos en los últimos CINCO semestres, incluido el propuesto para beneficio.
3. Por uso más intensivo en la capacidad instalada: el número total de empleos, por mes, habidos en los últimos SEIS semestres, incluidos los dos propuestos para beneficios.

GENERACION DE EMPLEOS POR INVERSION.

OCUPACION	SEMESTRE BASE	PERIODO	
		DE _____	A _____
OBROEROS			
TECNICOS			
EMPLEADOS			
TOTAL			

* Promedio, exclusivamente, de los 2 semestres anteriores a aquel que se pretende estimular, excepto en los casos de nueva inversión.

** Empleos totales registrados en cada mes.

OCUPACION	SEMESTRE A ESTIMULAR MESES	PRIMERO <input type="checkbox"/> SEGUNDO <input type="checkbox"/>					
		AÑO _____					
		E	F	M	A	M	J
		J	A	S	O	N	D
OBROEROS							
TECNICOS							
EMPLEADOS							
TOTAL							

Empleos generados: _____
 Incremento en relación al promedio de los 2 semestres base: _____

Incremento de la producción: _____

**ANEXO DE LA FORMA CPF-5,
CPF-6 Y CPF-7, SEGUN EL CASO**

No. DE SOLICITUD _____

EMPRESA _____

SOLICITUD DE CEPROFI POR: _____

_____, con domicilio para

oir, recibir y contestar toda clase de notificaciones en _____

_____, teléfono _____

_____, en representación de _____

_____, con domicilio en _____

_____, con fundamento en los artículos 2554 y 2555 del Código Civil, 97 del Código Fiscal de la Federación, 8o. del Decreto de 6 de marzo de 1979, 1o. del Acuerdo de 9 de marzo del mismo año y 6o., 8o. y 12o., fracción II, del acuerdo de 27 de junio de 1979, se permite solicitar en nombre de su representada los Certificados de Promoción Fiscal a que se refiere en la Forma CPF-5 para lo cual y **BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD**, se presentan dos relaciones del personal empleado, con cargos y remuneraciones, que comprenden, la primera, el personal ocupado antes de la solicitud y la segunda, la generación de nuevos empleos, por lo que se solicita el estímulo fiscal correspondiente. Asimismo se manifiesta que la empresa tiene inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y está cumpliendo con las obligaciones relativas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Protesto lo necesario

ANEXO DE LA FORMA CPF-5,
CPF-6 Y CPF-7, SEGUN EL CASO

No. DE SOLICITUD _____

EMPRESA _____

SOLICITUD DE CEPROFI POR: _____

_____, con domicilio para
oir, recibir y contestar toda clase de notificaciones en _____

_____, teléfono _____

_____, en representación de _____

_____, con domicilio en _____

_____, con fundamento en los artículos 2554 y 2555 del Código Civil, 97 del Código Fiscal de la Federación, 8o. del Decreto de 6 de marzo de 1979, 1o. del Acuerdo de 9 de marzo del mismo año y 6o., 8o. y 12o., fracción II, del acuerdo de 27 de junio de 1979, se permite solicitar en nombre de su representada los Certificados de Promoción Fiscal a que se refiere en la Forma CPF-5 para lo cual y BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, se presentan dos relaciones del personal empleado, con cargos y remuneraciones, que comprenden, la primera, el personal ocupado antes de la solicitud y la segunda, la generación de nuevos empleos, por lo que se solicita el estímulo fiscal correspondiente. Asimismo se manifiesta que la empresa tiene inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y está cumpliendo con las obligaciones relativas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Protesto lo necesario

HACIENDA 

2.- A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

La industria automotriz ha adquirido gran relieve e importancia en el mercado mundial y nacional, en sus dos diversos aspectos; la Terminal y la de Autopartes, para el efecto de actualizar los lineamientos generales de política automotriz y de tal forma que este sector logre un crecimiento más dinámico y sostenido se han establecido una serie de programas, esquemas y subsidios a esta rama de la actividad desde dos diversos aspectos, con la principal finalidad de lograr el mayor grado de integración nacional en las partes y componentes automotrices que se produzcan o ensamblen en el país, racionalizando la producción de serie y modelo de vehículos a partir del año de 1984 y buscando para cada empresa terminal o de autopartes un presupuesto de divisas acorde y auto sostenido con lo importado, es por ello que se analizarán las disposiciones existentes en materia de industria automotriz, que procure lograr un crecimiento dinámico y real acorde con las necesidades del país.

Atento lo anterior se expidió un "Programa de Fomento para la Industria Nacional Fabricante de Autopartes", con el cual se procura consolidar la producción actual de la Industria de Autopartes, para satisfacer adecuadamente la demanda de la industria terminal y generar corrientes crecientes de exportación. (60)

El procurar producir nuevas partes o componentes, primordialmente de aquellas que reúnan las condiciones más ventajosas en calidad y precio, así como las de mayor significación en la demanda nacional, en forma tal que se elimine la necesidad de continuar dependiendo del exterior para cubrir esos requerimientos, y estimulando el desarrollo de la industria de autopartes para que se incrementen los niveles de inversión y empleo; son entre otros los objetivos del Programa de Fomento para la Industria Nacional Fabricante de Autopartes.

La fabricación nacional de autopartes se considera como una actividad industrial prioritaria, los industriales del ramo podrán solicitar los estímulos fiscales que establece el presente programa siempre y cuando se cumpla con las disposiciones y requisitos que señala este ordenamiento.

60) Programa de Fomento para la Industria Nacional Fabricante de Autopartes.-
Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1980.

La Secretaría de Comercio, cuando proceda, otorgará a las empresas de la industria de autopartes que cuenten con certificado de clasificación, los permisos - anuales necesarios para la importación de sus insumos complementarios para su fabricación, y de partes de repuesto para su maquinaria y equipo.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial coordinará las necesidades de la Industria terminal con la de autopartes, a fin de que programen su producción -- con la debida anticipación, tanto en lo que se refiere a su programación normal como a las reprogramaciones que la industria terminal se vea obligada a efectuar por cambios en la demanda.

La Secretaría de Comercio, previamente a la sustitución del permiso de importación por aranceles y en su caso, a la modificación de los niveles arancelarios y escuchando a la comisión de aranceles y controles al comercio exterior, considerará los puntos de vista de los fabricantes nacionales.

La Comisión intersecretarial de la industria automotriz, vigilará que la industria terminal incorpore las partes o componentes considerados en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional, correspondiente a cada año modelo.

Para que las partes o componentes puedan ser considerados en los listados referidos, deberán satisfacerse las siguientes características:

- a).- Cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comercio o en su defecto las especificaciones internacionales aprobadas por la misma; y
- b).- Tener precios competitivos internacionalmente.

En los listados nacionales de incorporación obligatoria, únicamente se incluirán las partes y componentes de nueva fabricación que con anterioridad no se producían en el país y que se consideren de suma importancia para la industria automotriz.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, vigilará que la industria termi-

-nal no se expanda verticalmente en las líneas cubiertas por la industria nacional de autopartes.

Para los efectos de este programa se considera: Empresa de Autopartes aquella que tenga más del 50% de facturación anual de componentes destinados a uso automotriz, como equipo original y de repuesto. La estructura de capital social, deberá estar representado como mínimo en un 50% nacional en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Para poder acogerse a este programa de fomento, las empresas de la Industria de Autopartes, deberán presentar y dar efectivo cumplimiento a un programa de inversión y producción anual, tal y como se prevé en el Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz, mediante el cual se procura una política al fomento, desarrollo e integración hacia la industria terminal y de autopartes. (61)

La finalidad del Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz es de que contribuya más eficazmente a los objetos y prioridades nacionales, siendo indispensable que la industria automotriz deje de ser una carga para la balanza comercial del país y en lo sucesivo genere todas las divisas necesarias para su operación.

Es necesario, por otra parte, que los vehículos y sus componentes se fabriquen a escalas eficientes y en condiciones de calidad y precios internacionales competitivos para que resulten accesibles al consumidor nacional y además ser susceptible de exportarse en particular aquellos vehículos terminados con alto valor agregado nacional.

Para lograr los objetivos de balanza de pagos y de competitividad, es necesario emprender cambios estructurales en la industria automotriz tendientes a racionalizar la producción de vehículos, el número y modelos, estandarizar algunas partes y componentes y obtener, en general, los beneficios que ofrecen las economías de escala.

61) Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz.- Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 1983.

El artículo 1° del Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz, tiene por objeto regular el desarrollo de la industria automotriz para consolidar los avances logrados, adecuar su producción a las necesidades del país, lograr una balanza de pagos equilibrada y, en general, establecer los mecanismos para que se alcancen los objetos que en el mismo se proponen.

Para tal fin la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará los vehículos y motores que habrán de producirse por cada año modelo, precisando las líneas y modelos de los automóviles y las características de los otros vehículos.

Se entiende por industria terminal, el conjunto de empresas establecidas en el país fabricante de automóviles y/o camiones que realizan el ensamble final de esos vehículos.

Por industria de autopartes, se entenderá aquellas empresas establecidas en el país, cuya facturación anual de componentes destinados a uso automotriz, ya sea como equipo original o de repuesto, sea mayor del 50% en relación a sus ventas totales.

Por componentes se entenderá todas las partes o conjuntos destinados a integrarse en vehículos automotrices, sean estos de producción nacional o importados.

El artículo 3° del presente Decreto, señala que para los años modelo 1985 y 1986 las empresas terminales sólo podrán producir hasta dos líneas de automóviles sin que la producción total de modelos sea superior a cinco.

A partir del año modelo 1987 las empresas de la industria terminal, tendrán derecho a producir una línea de automóviles hasta con cinco modelos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrá autorizar a las empresas de la industria terminal la producción de líneas adicionales a las mencionadas anteriormente, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- La fabricación de la línea adicional sea cuando menos autosuficiente en divisas, lo que podrá lograrse de la siguiente manera:

- a).- Por medio de la exportación de automoviles a producir de la misma línea.
- b).- Por medio de la exportación de componentes automotrices, que se destinen al ensamble de vehículos de la misma línea.

II.- Se exporten más de 50% de los automóviles a producir o su equivalente en divisas generadas por la exportación de componentes automotrices para el ensamble de vehículos de la misma línea.

III.- Se cumplan con los demás requisitos que fije la Comisión Intersecretarial para la Industria Automotriz, en lo referente a volúmenes mínimo de producción, precios y avances tecnológicos.

El artículo 5° del Decreto en estudio señala el grado mínimo de Integración Nacional, que deberán tener los vehículos, y que serán los siguientes:

<u>VEHICULOS</u>	<u>GRADO DE INTEGRACION:</u>		
	<u>AÑO</u>	<u>MODELO</u>	
	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987 EN ADELANTE</u>
Automóviles	50%	55%	60%
Camiones comerciales y ligeros	70%	70%	70%
Camiones medianos y pesados	70%	70%	80%
Tractocamiones	90%	90%	90%
Autobuses integrales.	90%	90%	90%

Respecto de los vehículos que no cumplan con el grado mínimo de integración se cubrirán los impuestos de importación correspondiente a vehículos importados. - Para determinar el contenido nacional de los vehículos fabricados por la indus-

-tria terminal sólo se tomarán en cuenta las materias primas y los componentes automotrices producidos en el país por empresas registradas ante la Secretaría.

La Secretaría previa opinión de la comisión, podrá autorizar a las empresas de la industria terminal la producción de nuevas líneas de automóviles con grados de integración nacional inferiores a los señalados anteriormente, cuando dichos automoviles se destinen principalmente a la exportación y tengan autosuficiencia en divisas como ya quedó indicado. En los automoviles y en los camiones comerciales destinados al mercado nacional las empresas de la industria terminal no podrán incorporar motores de gasolina de ocho cilindros a partir del primero de noviembre de 1984 y del primero de noviembre de 1985 respectivamente.

A partir del primero de noviembre de 1985, las empresas de la industria terminal no podrán incorporar motores de gasolina en camiones pesados destinados al mercado nacional.

El artículo 10º del Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz, señala que la industria terminal que incorpore motores diesel, en camiones de todos sus tipos, deberán mantener una estructura de capital social del 51% como mínimo, y que esté en poder de inversionistas mexicanos.

Salvo los que ya producen o tengan autorizados por la Secretaría para producir la empresa de la industria terminal no podrán fabricar componentes que produzca la industria de autopartes. En caso de que esta última no pueda cumplir con los requerimientos de la demanda, la Secretaría previa opinión de la comisión podrá autorizar a empresas de la industria terminal la fabricación de componentes automotrices adicionales a los que ya producen o tengan aprobados para producir, cuando sea benéfico para la economía del país y para el desarrollo de la industria nacional, y se destine la mayor parte de la producción autorizada a la exportación.

Es importante señalar que a partir del año modelo 1986, las empresas de la in--

-industria terminal deberán adquirir de la de autopartes un 50% como mínimo, del valor total de las partes de procedencia nacional para incorporar a las nuevas líneas de automóviles nuevos.

A partir del año modelo 1985, las empresas de la industria terminal fabricarán, cuando menos, un 25% de unidades austeras de uno o más modelos. La Secretaría, previa opinión de la comisión, determinará las piezas y equipos que se consideraran como opcionales.

Las empresas de la industria terminal deberán generar las divisas netas necesarias para todas sus importaciones y pagos al exterior, este presupuesto deberá ser equilibrado, por lo menos por cada año modelo.

Para el cómputo de divisas generadas, la Secretaría reconocerá el ciento por -- ciento, de las divisas netas que se obtengan por la exportación de vehículos, - herramientas y componentes automotrices, así como el capital proveniente del -- exterior destinado a incrementar el capital social de las empresas y los financiamientos externos en moneda extranjera destinados a la adquisición de maquina ria y equipo para la producción.

El pago de los financiamientos externos y sus intereses deberán efectuarse con - divisas generadas por exportaciones de las propias empresas, conforme a las con diciones que determine la Secretaría. Para los efectos de este Decreto, se considera como generación neta de divisas el valor de las divisas extranjeras que ingresen al país como pago efectivo por productos exportados, menos el valor de las materias primas, partes, componentes y otros insumos importados que se les incorporen a dichos productos.

Las empresas de la industria terminal deberán generar, como mínimo, el 50% de - las divisas netas necesarias para cubrir su presupuesto de divisas con la expor tación de componentes automotrices fabricados exclusivamente por empresas de la industria de autopartes.

Para el cómputo de la salida de divisas, se considerará el total de las importa

-ciones y pagos al exterior que realicen las empresas de la industria terminal así como el monto de las importaciones de la industria de autopartes requeridas para la producción de componentes automotrices destinados al ensamble de vehículos y refacciones de equipo original.

INDUSTRIA DE AUTOPARTES:

El artículo 19º del Decreto en estudio, señala que las empresas de la industria de autopartes deberán mantener la estructura de capital prevista en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Por consiguiente, cuando menos el 60% del capital social deberá ser propiedad de personas físicas mexicanas o de empresas mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros.

Las empresas de la industria de autopartes deberán mantener para cada línea de producto, un grado de integración nacional mínimo en los términos siguientes:

<u>AÑO MODELO</u>	<u>GRADO DE INTEGRACION</u>
1985	50%
1986	55%
1987 en adelante.	60%

La fabricación de motores diesel para camiones, tractocamiones y autobuses integrales, sólo podrán realizarse por empresas de participación mayoritaria mexicana y contar con registro ante la Secretaría de Comercio.

Dentro de las disposiciones generales de este Decreto se establece que por ningún concepto se autorizará la importación de vehículos nuevos a las franjas fronterizas y zonas libres del país.

Las empresas de la industria terminal y de autopartes deberán participar en un sistema de planeación concertada para lo cual tendrán que programar su producción y darla a conocer con la debida anticipación a sus proveedores.

Es importante señalar, que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 1987, no se incluyó ningún subsidio en favor de la industria terminal automotriz y de autopartes, que les concedía un subsidio hasta por el 100% del Impuesto General de Importación que causare la maquinaria y equipos nuevos para la fabricación de automoviles, camiones, tractocamiones y autobuses integrales, obligándose las empresas de la industria terminal automotriz y de autopartes, a efecto de recibir o ser beneficiarias de éste subsidio, a cumplir previamente con el presupuesto de divisas, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Racionalización de la Industria Automotriz y observando los grados-mínimos de integración nacional, en consecuencia, el beneficio antes indicado, fué establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 1985, y suprimido en la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios Fiscales de 1986 y 1987 inclusive. (62)

62) Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio Fiscal de 1987.-
Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1986.

3.- A LA INDUSTRIA MAQUILADORA

A partir de los años sesenta se produce una transformación profunda en la estructura del comercio entre los países industrializados (PI) y los subdesarrollados (P.S.D.), caracterizada por una pérdida de participación de los productos primarios frente a las manufacturas.

Esta redefinición de los (P.S.D.) en sus esquemas de integración al mercado mundial, es atribuible en parte, a una nueva modalidad de comercio conocida en la literatura con el nombre de subcontratación internacional, misma que define dos áreas de participación del capital transnacional en la exportación de manufacturas.

"La Subcontratación internacional tiene lugar cuando dos fábricas, situadas en distintos países, llegan a un acuerdo en virtud del cual una de ellas (el contratista) suministra a la otra (el principal) en términos o condiciones convenidas, piezas o productos que el principal utiliza y lo comercializa bajo su exclusiva responsabilidad". (63)

La subcontratación de procesos, el capital transnacional relocaliza etapas de producción, intensiva en el uso de mano de obra, en los países subdesarrollados con el fin de minimizar costos salariales, esta última forma de comercio a la que se designa con el nombre de MAQUILA, es motivada por una búsqueda de fuerza de trabajo barata.

Las industrias, identificadas como predominantes en esta zona son las del vestido y la electrónica, tanto en su variante de bienes de consumo duradero aparatos de televisión, radios y grabadoras, como de bienes intermedios semi conductores - empresas que se establecen en zona de libre producción que usualmente es un -- area relativamente pequeña y aislada geográficamente del resto del país, teniendo como propósito atraer industrias orientadas a la exportación, ofreciéndoles tratamientos preferenciales, en términos de inversión y comercio con respecto - al resto de la industria local, en particular la zona de libre producción permite la libre importación temporal de insumos para ser utilizados en la producción

para la exportación. La gran mayoría de las inversiones productivas realizadas en las zonas de libre producción son extranjeras y proceden de países desarrollados.

La elevada participación del capital extranjero se explica en parte, por la legislación excesivamente favorable al tratamiento de este en la industria maquiladora, aquella permite niveles de participación del capital extranjero de hasta 100% del capital social de la misma empresa. Se exceptúan de esta disposición aquellas empresas maquiladoras que se establezcan para dedicarse a la industria textil y cuyas actividades puedan afectar las cuotas de exportación que se hayan fijado a los productos mexicanos por los países importados. (64)

De trece ramas que integran la industria, se observa el capital nacional en cinco de ellas: productos alimenticios, vestido, metales primarios, productos metálicos y calzado, y del capital extranjero en seis: productos de madera y papel, productos minerales no metálicos, maquinaria y equipo mecánico, maquinaria y equipo eléctrico, maquinaria y equipo electrónico y servicios. "Como se ha dicho, el capital extranjero controla aquella rama de la industria que concentra el grueso de la ocupación total: electrónica y eléctrica. En dichas ramas el empleo generado por las plantas de capital extranjero representa 81.6 y 72.6% respectivamente. En la rama del vestido, el capital extranjero representa ahora 70.4% del empleo, mientras que participa con 36.2% de los establecimientos". -- (65)

El capital extranjero goza de una posición de predominio dentro de la industria maquiladora, por la significación de las ramas que están bajo su control y; las empresas de capital extranjero determinan el comportamiento de la actividad industrial. Esto es visible, si se atiende a su impacto dentro de la ocupación, o la vinculación observada entre concentración económica y capital extranjero.

En la definición quedó establecido que la planta filial depende jurídica y económicamente de la empresa de la que recibe los insumos y para la que realiza --

64) Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de noviembre de 1975.

65) Jesús Tamayo y José Luis Fernández. Ob. Cit. Pág. 136.

operaciones productivas, mientras que la contratada goza de autonomía, al menos formalmente, se puede entonces afirmar que por su capital, la filial es dependiente, jurídica y económicamente, de la empresa para la que realiza operaciones productivas.

Si bien es cierto que en la zona fronteriza del norte del país las tasas de crecimiento y de desempleo deben ser disminuídas, parece claro, que el surgimiento y evolución del sector maquilador en México está ligado al proceso de internacionalización de la producción que se gesta en los países industrializados a -- partir de la década de los sesenta. La necesidad de la industria de los países desarrollados de un suministro de mano de obra barata y la necesidad de los gobiernos de los países en desarrollo de crear empleo masivo, se conjugan en la -- relocalización de ciertas fases del proceso productivo intensivas en el uso de mano de obra no calificada hacia los países en desarrollo o la zona fronteriza del norte de México se presenta así como una región óptima para el surgimiento de un proceso de internacionalización de este tipo, en tanto se podía proveer de -- grandes cantidades de mano de obra a menor costo, además, su situación geográfica significa también mayores facilidades para el capital norteamericano.

En principio debe hacerse una distinción entre lo que se conoce como una industria maquiladora y una industria acogida al régimen de industria maquiladora de exportación. La primera puede definirse como aquella que lleva a cabo procesos industriales por subcontratación, cuyos productos pueden ser destinados al mercado interno o a la exportación y operan bajo el mismo régimen industrial que -- cualquier otra industria del país.

En lo que respecta a la industria maquiladora de exportación puede decirse que son empresas industriales acogidas a un régimen legal que les otorga las mayores prerrogativas y facilidades para que destinen la totalidad de su producción a la exportación. Se caracterizan en su operación por la facultad de importar -- temporalmente insumos, libres de los impuestos al Comercio Exterior.

Es de hacer notar que las políticas señaladas a las industrias maquiladoras, -- deben encaminarse a realizar esfuerzos por aumentar el grado de integración nacional en el abastecimiento de insumos a la planta industrial maquiladora.

Esto se puede lograr siendo competitivos y promoviendo los productos, Actualmente sólo el 1% de los insumos, sin incluir mano de obra y energía son producidos por la industria nacional.

Otra de las políticas de importancia consistirá en promover a la industria nacional que tenga capacidad instalada ociosa subcontratando a través de programas de maquila para abastecer el mercado internacional.

ESTIMULOS Y APOYOS CREDITICIOS A LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION: (66)

El establecimiento y la operación de empresas que se dediquen total o principalmente a realizar actividades de exportación, que contribuyan a una mayor captación de divisas, que generen fuentes de empleo y que coadyuven al fomento de un desarrollo regional equilibrado, serán sujetos beneficiarios de estímulos a la industria maquiladora de exportación.

La Secretaría de Comercio, para tal fin autorizará el "Programa de Maquila de Exportación", a los sujetos beneficiarios que acrediten su nacionalidad mexicana que además de cumplir con otros requisitos, reúnan los siguientes:

- a).- Que exporten la totalidad de su producción; ó
- b).- Concurran al mercado interno, pero que deseen ocupar capacidad instalada ociosa para exportar.

Así mismo, con el objeto de promover un desarrollo regional equilibrado, podrá autorizar la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, preferentemente en zonas determinadas como prioritarias para el desarrollo industrial.

BENEFICIARIOS: Personas físicas o morales que realicen actividades de maquila.

TIPO DE ESTIMULOS: Régimen de importación temporal para insumos y maquinaria.
Posibilidad de venta en el mercado interno.

66) Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.- Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 1983.

CONDICIONES PARA SU OBTENCION:

1).- Contar con un programa aprobado de maquila de exportación, que establece - las siguientes obligaciones:

a).- Cumplir con los términos establecidos en el programa que se le autorice

b).- Destinar los bienes importados al amparo de un programa de maquila a los - fines específicos para los que fuera autorizado y usar debidamente las cuotas - de exportación

c).- Contratar y capacitar al personal

d).- Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y laborales

2).- Que las materias primas y auxiliares así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos retornen al extranjero en un plazo de seis meses, prorrogables por el mismo período.

3).- Realizar sus importaciones iniciales autorizadas en su programa, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación, el cual puede ser ampliado por el mismo período.

4).- En el caso de las ventas al mercado interno:

a).- La autorización será calendarizada e indicará las cuotas en volumen y venta localmente

b).- Las ventas no deberán exceder el 20% de la producción anual de la empresa. Excepcionalmente se podrá autorizar porcentajes mayores, considerando que la empresa no pierda su carácter de exportadora

c).- Las empresas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Demostrar que se está cumpliendo con el grado de integración nacional que les

sea establecido.

- Mantener el mismo control de calidad que aplican para sus exportaciones
- Cumplir con un presupuesto de divisas favorables para el país, el cual les será establecido
- Prestar asistencia técnica a sus actuales o potenciales proveedores nacionales
- Atenerse a los lineamientos generales establecidos para la rama de actividades industriales en que opere.

Por otra parte el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., otorga financiamiento a las empresas maquiladoras acogidas al Programa de Exportación, a fin de fomentar con este tipo de ayuda a tales empresas, en los siguientes términos: (67)

NOMBRE DEL APOYO: Preexportación, asistencia financiera para empresas maquiladoras que produzcan artículos destinados de exportación.

BENEFICIARIOS: Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana registradas bajo el régimen de maquiladoras de exportación.

TIPO DE APOYO: Créditos de habilitación y avío.

CONDICIONES PARA SU OBTENCION: Que cuenten con certificado de la SECOFI, que las acredite como maquiladoras, cumpliéndose en todos los casos con los criterios de regionalización impuestos por el Gobierno Federal en la materia.

- Que tenga capital mayoritario mexicano de acuerdo con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- Que fabriquen artículos manufacturados con un grado de integración nacional (G.I.N.) mínimo del 30% de su costo directo de producción.

67) Información difundida en la Dirección de Crédito del Banco Nacional de Comercio Exterior.

MONTO: En productos con un Grado de Integración Nacional entre el 30% y menos - de 50% se financía el 100% de la parte mexicana del costo directo de producción o hasta el doble de dicho porcentaje, si cuenta con programa de exportación registrado en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Las tasas de interés son preferenciales.

PLAZO: El plazo se concede por el periodo que comprende desde la compra de materia prima y/o bienes semielaborados necesarios para la fabricación hasta su exportación. Tiempo que va desde 30 hasta 180 días dependiendo de la complejidad de la producción del artículo.

INSTITUCION FINANCIERA RECEPTORA: Cualquier Sociedad Nacional de Crédito con la que el solicitante tenga establecida una línea de crédito.

CAPITULO V.- ESTIMULOS FISCALES AL COMERCIO EXTERIOR

A).- 1.- CUALES SON:

Dentro de los Estímulos Fiscales al Comercio Exterior, se tienen los siguientes:

- 1.- Devolución de impuestos de importación a los exportadores, mediante Certificado de Devolución de impuestos
- 2.- Costeo Directo, en productos de exportación para fines de gravámenes
- 3.- Deducción de los gastos realizados en el extranjero para efectos del Impuesto Sobre la Renta
- 4.- Pago de las contribuciones hasta que las mercancías salgan del país o del recinto fiscal
- 5.- Tratamiento de tasa 0% en Impuesto al Valor Agregado, en las enajenaciones de bienes y servicios cuando sean exportados, así como por la venta que hagan las empresas indirectas de exportación y las empresas de comercio exterior
- 6.- Estímulos al Comercio Exterior, el Dictámen de Programas de Generación y Uso de Divisas y de Exportación de Productos, Servicios y Tecnología.

OTROS APOYOS DE DIVERSA INDOLE QUE RESULTAN IMPORTANTES MENCIONAR RESPECTO A LAS EXPORTACIONES, QUE EL GOBIERNO FEDERAL A OTORGADO, A FIN DE AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; SE CUENTAN LOS SIGUIENTES:

- a).- Ampliación del término de abandono de las mercancías o el cobro de derechos de almacenaje
- b).- Devolución del Impuesto al Valor Agregado, en el término de diés días, tratándose de importaciones temporales para productos de exportación

- c).- Derecho a la importación de mercancías para la exportación
- d).- Mejor aprovechamiento de los regímenes de importación temporal, depósito industrial y fiscal y de reposición de existencias; y
- e).- Otorgamiento por parte de las Instituciones Nacionales de Crédito, de financiamiento al comercio exterior, en términos preferenciales.

A).- 1.- DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION A LOS EXPORTADORES

La devolución de impuestos de importación a los exportadores, consiste en devolver el valor real a los exportadores, los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos, de origen extranjero, incorporados a los productos que elaboren y exporten, al tipo de -- cambio controlado de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, vigente a la fecha en que se efectuó el pago, dentro de los -- cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la exportación, - mediante el documento denominado "Certificado de Devolución de Impuestos".

Los sujetos beneficiarios, serán todas aquéllas personas físicas o morales, residentes en el país, que realicen exportaciones de mercancías, destinadas a su colocación en el extranjero.

Una vez, presentada la solicitud para la devolución de impuestos de exportación, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y vista su procedencia, se remitirá la misma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que - ponga a disposición del promovente el importe del impuesto materia de la devolu- ción, mediante cheque expedido por la Tesorería de la Federación.

A).- 2.- COSTEO DIRECTO, EN PRODUCTOS DE EXPORTACION PARA FINES DE GRAVAMENES

Es un beneficio que se otorga en un 30% sobre el valor de producción a los ex-- portadores, que realicen durante el ejercicio fiscal correspondiente, sobre el

costo directo de producción, en términos del artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que deberán exportar como mínimo, para ser sujetos de éste - beneficio el 30% en productos con grado de integración nacional y presentar -- aviso ante las autoridades fiscales correspondientes. El contribuyente, que haya mantenido éste sistema de costeo directo de producción por más de cinco años, podrá optar por determinar el coeficiente de exportación en períodos trianuales.

Los exportadores, si cumplen los requisitos anteriormente indicados, podrán optar por el sistema de costeo directo, anteriormente señalado, para efectos de - los gravámenes señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A).- 3.- DEDUCCION DE LOS GASTOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En términos, de lo señalado en la fracción III del artículo 22 de la Ley del - Impuesto Sobre la Renta, todos los gastos o erogaciones realizadas por los ex-- portadores en el extranjero, y que tengan que ver directamente con ésta activi-- dad, serán deducibles en términos de la fracción XVI y XXIII del artículo 24 de la Ley antes invocada

A).- 4.- PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES HASTA QUE LAS MERCANCIAS SALGAN DEL PAIS -- DEL RECINTO FISCAL

Cuando las mercancías se destinan al régimen de exportación definitiva para salir del territorio nacional, a efecto de permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, el impuesto, se originará hasta que la mercancía se retire del recinto fiscal para destinarse a una exportación definitiva. En este sentido, los - artículos 73 y 96 de la Ley Aduanera vigente señalan claramente que las contribuciones a cubrir en materia de comercio exterior, se causarán cuando fuesen re tiradas del recinto fiscal, para su extracción del país, en este caso se entenderán exportadas virtualmente desde el momento en que estén bajo el régimen de depósi to fiscal, y en este caso se podrá aplicar, todos los beneficios fiscales co--- rrespondientes a que haya lugar.

A).- 5.- TRATAMIENTO DE TASA 0% EN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS ENAJENACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUANDO SEAN EXPORTADOS, ASI COMO POR LAS VENTAS QUE HAGAN LAS EMPRESAS INDIRECTAS DE EXPORTACION Y LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.

Apoyar a los exportadores de bienes y servicios a efecto de que puedan competir en mejores condiciones en el extranjero, en virtud del tratamiento preferencial del que gozan, al quedar exentos de este impuesto.

Los exportadores de bienes y servicios, causantes de este impuesto, podrán acreditar el impuesto que les haya sido trasladado, aún cuando por las exportaciones estén relevados de la obligación de pagar el impuesto o bien solicitar la devolución de hasta el 15% del valor exportado, en base al impuesto pagado por la adquisición, de insumos, es decir, el impuesto trasladado por sus proveedores de bienes o servicios, estrictamente indispensables para realizar la exportación.

-Haberse consumado la exportación en los términos de la Ley Aduanera, o sea demostrar con el pedimento de exportación que el vista aduanal ha efectuado el reconocimiento de las mercancías, y haber otorgado la salida de las mismas, firmando y sellando el pedimento.

-Deberá constar el traslado expreso del impuesto por la adquisición de los bienes y servicios en la factura o nota de remisión, conteniendo los requisitos a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales se detallan a continuación.

a).- Nombre, domicilio y número del registro federal de contribuyentes del enajenante o prestador de servicios

b).- Nombre y domicilio del adquirente o usuario

c).- Descripción de los bienes y servicios

d).- Precio unitario, importe y valor total

-Haberse efectuado la declaración mensual de ingresos, para demostrar que existe saldo de impuestos a favor del exportador.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, exentó con la tasa 0% a las exportaciones de bienes o servicios, en los artículos 29 y 30 de tal Ley.

Los beneficiarios serán las personas físicas o morales que enajenen bienes o -- presten servicios, siempre y cuando tales bienes o prestación de servicios sean exportados.

Se considera que el tipo de estímulos que se otorga, realmente con la tasa 0%, es la exención, acreditamiento o la devolución del impuesto pagado.

El monto del beneficio consistirá, en la devolución de la totalidad del Impuesto al Valor Agregado pagado por los proveedores, y que haya sido trasladado al exportador.

El artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indica que las empresas residentes en el país calcularán el impuesto, aplicando a la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u --- otros se exporten.

Para los efectos de ésta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación -- aduanera.

II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país o quien resida en el extranjero.

III.- El uso o goce temporal en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

V.- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.

VI.- La transportación aérea de personas prestada por residentes en el país, por parte del servicio que en los términos del último párrafo del artículo 16º no se considera prestada en territorio nacional.

Así también procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten intangibles, para enajenarlos en el extranjero.

El momento en que proceda la devolución del impuesto al valor agregado cuando se exporten bienes tangibles será cuando esta se consuma, en términos de la Legislación Aduanera. (68)

Así mismo se establece que las empresas de comercio exterior tienen derecho a un estímulo fiscal por ventas que efectuen en el exterior; dicho estímulo es otorgado a través de la Secretaría de Comercio. Este estímulo se destina a sufragar los gastos derivados de las operaciones que efectuen este tipo de organizaciones, por lo que éstas deben prestar un programa de trabajo anual a la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y cuyo costo de realización es cubierto hasta el 60% con el estímulo fiscal.

Atento lo anterior se expidió un acuerdo que dispone "El otorgamiento de incentivos fiscales a favor de las empresas de comercio exterior, otorgando un estímulo fiscal a las empresas de comercio exterior consistente en la devolución de impuestos, hasta la totalidad de la percepción neta federal de los impuestos indirectos que cubran por sus actividades y que deberán destinar los gastos ocasionados por sus operaciones de comercio exterior". (69)

Requisitos para la obtención de beneficios:

1).- Para obtener los beneficios, las empresas deberán realizar las funciones de comercio exterior de las empresas asociadas o de aquéllas con quienes tengan

68) Artículo 73 de la Ley Aduanera Vigente. Editorial Themis, S. A. 1986.

69) Decreto que establece la devolución de impuestos de exportación indirectos que cubran las empresas de comercio exterior, por las actividades y operaciones que realicen.- Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de agosto de 1975.

celebrados contratos. Dichas funciones comprenderán servicios de tráfico nacional e internacional, consultoría, investigación de mercados, créditos y cobranzas, representación en el extranjero, servicio de comunicación, promoción de -- mercados y ventas.

2).- Incrementar la exportación de productos manufacturados:

- a).- 20% primer año
- b).- 15% acumulativo en cada uno de los 4 años siguientes.
- c).- Cumplidos esos requisitos se tendrá derecho a la devolución siempre que se mantenga como mínimo el valor exportado en el año inmediato anterior
- d).- El incremento señalado en a) y b) deberá ser cubierto en un 30% como mínimo, con exportaciones de artículos producidos por pequeños, medianos industriales y artesanos

3).- Deberán presentarse anualmente a la autoridad competente un programa de -- trabajo donde constará obligatoriamente lo siguiente:

- a).- Promoción en el exterior
- b).- Capacitación y programación de oferta exportable
- c).- Capacitación de técnicos
- d).- Programa de exportación y
- e).- Racionalización de las importaciones y exportaciones de socios y clientes.

Beneficios

1).- Se otorgará un certificado de devolución de impuestos que:

- a).- Será expedido a nombre del consorcio
- b).- Será intransferible
- c).- Expirará a los 5 años
- d).- Se otorgará total o parcialmente sobre la base del programa presentado
- e).- Su monto no será mayor del 60% del presupuesto de gastos que impliquen el programa presentado. La diferencia deberá ser cubierta al consorcio por la empresa asociada o aquella con quien tenga celebrado contrato de comisión mercantil.

CUESTIONARIO QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORCIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y EMPRESAS DE SERVICIO QUE DESEEN ACOGERSE AL ACUERDO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS. (70)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
C. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION FISCAL.

P r e s e n t e .

Para fines de obtener la devolución de los impuestos indirectos que cause esta empresa de comercio exterior, ruego a usted se sirva registrarla en la Dirección a su cargo. Al efecto me permito proporcionar la siguiente información --
BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1.- DE LA EMPRESA:

CONSORCIO

EMPRESA DE SERVICIO

1.- Nombre _____

2.- Dirección _____

Teléfono _____ No. Reg. Fed. de Caus. _____

3.- Fecha de Constitución _____

5.- Capital Social \$ _____ totalmente pagado distribuido como sigue:

Nombre del socio:

Aportación:

*.) Anexar escritura constitutiva de la empresa debidamente protocolizada ante Notario Público.

Total de Acciones Nominativas _____ al Portador _____

70) Diario Oficial de la Federación de fecha 1° de abril de 1977.

La Organización de la empresa.

A. Personal ocupado en las siguientes gerencias o departamentos.

- a).- Dirección General _____
 b).- Administración _____
 c).- Finanzas y contabilidad _____
 d).- Relaciones públicas y legales _____
 e).- Promoción y ventas _____
 f).- Crédito y cobranzas _____
 g).- Mercadotecnia y tráfico nacional e internacional _____
 h).- Otros _____

B. Servicios de Telex SI NO

C. Representaciones exclusivas en el extranjero:

Nombre	País
_____	_____
_____	_____

D. Instalaciones y servicios apropiados para su funcionamiento:

Local propio Rentado

*.) Presentar copia de la última nómina.

E. Nombre de la persona representante de la empresa que estará en contacto con instituciones y organismos, dedicados al comercio exterior:

Firma y categoría del representante:

Lugar y fecha

CUESTIONARIO PARA PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL

a).- PROMOCION EN EL EXTERIOR

- I. Calendario de viajes de promoción para realización de ventas
- II. Calendario de participación en ferias y exposiciones
- III. Calendario de participación de misiones y brigadas comerciales
- IV. Programa de determinación de demandas potenciales, de disposiciones gubernamentales, de organismos internacionales de comercio exterior
- V. Programa de instalación de oficinas en el extranjero o nombramiento de representantes exclusivos

b).- CAPTACION Y PROGRAMACION DE OFERTA EXPORTABLE

- I. Calendario de viajes en el interior de la República, localizando productos de exportación
- II. Programas de desarrollo en diseño de envases y embalaje
- III. Proyectos de consolidación de ofertas
- IV. Desarrollo de catálogos promocionales
- V. Programas de promoción de artesanías

c).- CAPACITACION DE TECNICOS

- I. Programa de difusión y publicidad de aspectos técnicos de comercio exterior
- II. Programa de organización de cursos, seminarios, convenciones, etc., para socios y clientes

d).- PROGRAMAS DE EXPORTACION

- I. Presupuesto de ventas
- II. Comparativos de exportaciones realizadas a partir del año base contra ventas reales
- III. Comparativos de ventas realizadas directamente por socios o clientes compra ventas y exportaciones realizadas por la empresa de comercio exterior
- IV. Movimiento de carga por el consorcio en volumen y valor señalando los puertos de destino y utilización de medios de transporte nacionales fuera de territorio nacional
- V. Programa exportación de nuevos productos y nuevos mercados

e).- RACIONALIZACION DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

- I. Balanza comercial del consorcio y en lo particular de cada cliente o socio

- II. Listado de artículos de importación por socio o cliente
- III. Proyectos de promoción para industrializar productos primarios
- f).- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
 - I. Fuente de Ingreso
 - a) Devolución de impuestos
 - b) Aportación de socios o clientes
 - c) Otros
 - II. Asignación de gastos
 - a) De administración
 - b) Promoción
 - c) Operación
 - III. Documentación contable del ejercicio fiscal anterior

Empresas de Comercio Exterior Registradas ante la Secretaría de Comercio

EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR MEXICANA, S.A. de C.V.

(ECEMEX)

COMEXPO, S.A. de C.V.

CORPORACION INTERNACIONAL DE NEGOCIOS. S.A. de C.V.

(CIDE)

LANZAGORTA INTERNACIONAL. S.A. de C.V.

PROMOTORA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. de C. V.

(PROMEX)

EXPORTADORES INDIOS VERDES, S.A.

CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. de C.V. (COINSA)

CONSTRUEXPORT, S.A. de C.V.

EXMEX, S.A. de C.V.

INESA. EXPORT, S.A.

TRANSFORMACION EXPORTA, S.A de C.V.

CONSORCIO INTERMEX, S.A. de C.V.

VENEXPORT, S.A. de C.V.

PROMOTORA INDUSTRIAL DE EXPORTACION, S.A. de C.V.

(PROEXPORT)

TECNIMEXICO, S.A. de C.V.

NORTEXPORT, S.A. de C.V.

A).- 6.- ESTIMULOS AL COMERCIO EXTERIOR, EL DICTAMEN DE PROGRAMAS DE GENERACION Y USO DE DIVISAS Y DE EXPORTACION DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA.

Se publicó un Acuerdo que establece los procedimientos para la obtención de estímulos al comercio exterior, el dictamen de programas de generación y uso de Divisas y de Exportación de Productos, Servicios y Tecnología, mediante el cual el Gobierno Federal busca la finalidad de que exista una coordinación y simplificación de los apoyos y estímulos correspondientes a las exportaciones, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ejercerá entre otras las siguientes: (71)

I.- Estudiar y dictaminar las solicitudes de apoyo y estímulo para el fomento de las exportaciones de productos, servicios y tecnología

II.- Estudiar y proponer estímulos a las empresas de comercio exterior y a otros sistemas y operaciones de comercialización internacional

III.- Tramitar, dictaminar, registrar y llevar el siguiente de los programas de exportación y de generación y uso de divisas, cuya aprobación soliciten las empresas exportadoras

IV.- Dictaminar sobre la constitución de empresas de comercio exterior y llevar el registro de las mismas y de las modificaciones a su estructura

V.- Registrar y llevar el seguimiento de los programas anuales de trabajo y de inversión en infraestructura de comercialización internacional, presentados por las empresas de comercio exterior.

VI.- Tramitar y expedir los certificados de origen y de exportación para productos mexicanos que se soliciten, así como supervisar que las Cámaras de Comercio y de Industria los expidan para los casos y en términos que se les autoricen

71) Acuerdo que establece los procedimientos para la obtención de estímulos al comercio exterior, el dictamen de generación y uso de divisas y de exportación.- Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1983.

VII.- Asesorar al exportador sobre los trámites de solicitudes específicas

VIII.- Expedir autorizaciones específicas de exportación con cargo a las cuotas globales que autorice esta Secretaría, en la forma y términos que expresamente se señalen en los permisos respectivos.

Artículo 2º.- Los dictámenes y registros a que se refiere el artículo anterior se expedirán conforme a los lineamientos y criterios que apruebe la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 3º.- Las solicitudes a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, del artículo 1º, deberán ser presentadas en la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, quien comunicará sus dictámenes y registros a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 4º.- La Dirección General de Controles al Comercio Exterior elaborará los formatos que se requieren para formular las solicitudes a que se refiere el artículo 1º así como establecer la documentación que debe anexarse a las mismas.

Si la solicitud se presentare incompleta o sin todos los anexos correspondientes la Dirección de Controles al Comercio Exterior concederá el plazo que considere necesario para subsanar la omisión de que se trate, transcurrido el cual, si no se satisface lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud, sin perjuicio de que se presente una nueva que reúna los requisitos.

OTROS APOYOS DE DIVERSA INDOLE, QUE RESULTAN IMPORTANTES MENCIONAR A LAS EXPORTACIONES, QUE SE HAN TOMADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE CUENTAN LOS SIGUIENTES:

a).- AMPLIACION DEL TERMINO DE ABANDONO DE LAS MERCANCIAS O EL COBRO DE DERECHOS DE ALMACENAJE.

El depósito de las mercancías, es el régimen aduanero mediante el cual, los efectos de comercio exterior, se almacenan y custodian en recintos fiscales ó fiscalizados, para destinarlas a su importación o exportación definitiva, ó bien, a la importación o exportación temporal de las mercancías, previo el pago de derechos por concepto de almacenaje.

Durante el tiempo en que las mercancías se encuentren en depósito ante la aduana se prestarán los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio y vigilancia, y la autoridad aduanera tomará las medidas necesarias para la salva guarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías, según reza el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera.

Las personas autorizadas a prestar los servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor de dichas mercancías.

El artículo 19 de la Ley Aduanera, señala los casos, mediante los cuales quedan abandonadas en favor del Fisco Federal las mercancías, que se encuentren en depósito ante la aduana, y que son los siguientes:

I.- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito, o

II.- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

a).- Las de importación, en dos meses, salvo en tráfico aéreo en que el plazo será de un mes;

b).- Las de exportación, en tres meses;

Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad aduanera podrá permitir discrecionalmente y previa comprobación de causa justificada, que el depósito ante la aduana de estas mercancías continúe hasta por un máximo de tres meses más.

c).- Las de cabotaje, en dos meses;

d).- Las que no se reclamen por quien tenga derecho para ello, en un mes contado a partir de la fecha en que el aviso respectivo se notifique por estrados;

e).- En la vía postal, en un mes a partir de la fecha en que se notifique al remitente que las mercancías exportadas, fueron retornadas al país;

f).- Las que hayan estado secuestradas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial o cuando habiendo sido vendidas o rematadas no se retiren del recinto fiscal, en dos meses con tados a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados, y

g).- Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas, en quince días.

Los plazos a que se refieren los incisos a), b), c) y g) anteriores, se computarán a partir de la fecha en que las mercancías ingresen al recinto fiscal o fiscalizado.

El artículo 21 de la Ley Aduanera, indica que las autoridades aduaneras notificarán al interesado que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuenta con - quince días para retirar los bienes previa la comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales, así co mo el pago de los créditos fiscales causados.

Los plazos de abandono se interrumpirán:

I.- Por la interposición del recurso administrativo que corresponda conforme al Código Fiscal de la Federación o la presentación de la demanda en el juicio que proceda.

El recurso o la demanda sólo interrumpirán los plazos de que se trata, cuando - la resolución definitiva que recaiga no confirme, en todo o en parte, la que se impugnó.

II.- Por consulta que las autoridades aduaneras formulen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a otras autoridades, de la cual dependa la entrega - de las mercancías a los interesados;

III.- Por el extravío de mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, y

IV.- Por la práctica de un nuevo reconocimiento ordenado por las autoridades aduaneras (Artículo 23 de la Ley Aduanera).

b).- DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, TRATANDOSE DE IMPORTACIONES TEMPORALES PARA PRODUCTOS DE EXPORTACION

Se prevé, como facilidad y celeridad administrativa, para beneficiar a los importadores temporales de partes o piezas que se incorporen a productos de exportación, la devolución del Impuesto al Valor Agregado que haya pagado, dentro del término de diez días, a partir de que sea solicitada dicha devolución.

c).- DERECHO A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA LA EXPORTACION

Las personas físicas o morales residentes en el país que realicen exportaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas, con una integración nacional de cuando menos 30% del valor libre a bordo de las mismas, tendrán derecho a:

I.- Importar cualesquiera mercancías, excepto las comprendidas en las fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que determine mediante publicación oficial la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por una cantidad equivalente al 30% del valor de sus exportaciones, libre de permisos o autorizaciones de cualquier dependencia del Ejecutivo Federal, siempre y cuando se utilicen en la operación de la empresa o la de sus proveedores habituales y no se destinen a su comercialización.

II.- Obtener la devolución de los impuestos de importación correspondientes a los insumos que se incorporen a las mercancías que exporten, incluyendo el de las mermas y desperdicios que se generen con motivo del aprovechamiento de tales insumos.

Para tal efecto, se crean los Certificados de Derecho a la Importación para la Exportación, que son los documentos mediante los cuales dan derecho al exportador a importar mercancías sin necesidad de tramitar permisos de importación o autorizaciones de ninguna dependencia del Ejecutivo Federal, a obtener la devolución de los impuestos de importación correspondientes a los insumos utilizados en la mercancía que exporten.

Las importaciones que se realicen al amparo de dichos certificados, causarán un impuesto advalórem de 25% o el impuesto advalórem que corresponda a la fracción arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de importación, cuando éste sea superior al 25%.

Contra la entrega de los Certificados las aduanas permitirán la importación de las mercancías, y dicha autoridad conservará y cancelará el certificado que reciba, aun cuando el valor de la mercancía importada sea inferior al valor del mismo.

Los impuestos a la importación correspondientes a la mercancía importada al amparo de los certificados serán cubiertos de conformidad a lo establecido por la Ley Aduanera.

Quedan obligados los beneficiarios titulares de los Certificados de Derecho a la importación de mercancías para la Exportación, a lo siguiente:

La importación de mercancías al amparo de Certificados, deberán destinarse a la operación de sus empresas o a la de sus proveedores, y que no se destinen a su comercialización

Cumplir con la proporción mínima de integración nacional requerida

Importen mercancías a precios que no constituyan, prácticas desleales de comercio internacional.

Dichos Certificados, tendrán las características principales siguientes:

- Número progresivo de identificación;
- Su valor en dólares de los Estados Unidos de América;
- El nombre del titular;
- Su registro federal de contribuyentes y su registro nacional de importadores y exportadores;
- El número del compromiso de venta de divisas, con base en el cual se expida el certificado;
- La mención que sólo podrá utilizarse por el propio titular para la operación de su empresa o la de sus proveedores;
- Su vigencia, que será de un año a partir de la fecha de su expedición;
- La firma del Tesorero de la Federación y la firma de los funcionarios autorizados de la institución de crédito que entregue el documento.

Los Certificados, serán entregados en las denominaciones que el exportador solicite, quedando las instituciones de crédito obligadas a canjearlos por otros de distintas denominaciones, cuando así lo solicite su titular.

d).- MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS REGIMENES DE IMPORTACION TEMPORAL, DEPOSITO - INDUSTRIAL, FISCAL Y DE REPOSICION DE EXISTENCIAS

Se estableció, para este efecto, un "Programa de Importación Temporal para exportadores", quienes tendrán las siguientes ventajas dentro de éste régimen: -- (72)

- a).- Se podrá importar temporalmente maquinaria, equipo y herramientas
- b).- Se exentará del pago del 2% mensual de los impuestos, para maquinaria y -- equipo y se ampliarán los plazos de permanencia en el país de los mismos, en ma quinaria y equipo se podrá autorizar su importación definitiva.
- c).- se deducirá de la importación temporal, los porcentajes de mermas y desper dicios, sin comprobaciones periódicas o de destino específico y podrán enajenar internamente parte de sus productos los impuestos correspondientes

72) Programa de Importación Temporal de Exportadores.- Diario Oficial de la Fe- deración de fecha 9 de mayo de 1985.

d).- Se harán más simples y automáticos los trámites de despacho, destrucción fortuita de mercancías, exportación por terceros y manejo de bienes por diferente aduana.

e).- OTORGAMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, DE FINANCIAMIENTO AL COMERCIO EXTERIOR, EN TERMINOS PREFERENCIALES.

El financiamiento al comercio exterior es y continuará siendo, en términos y -- condiciones, similar al que otorgan otros países, particularmente para la venta externa de productos del campo y de manufacturas.

El financiamiento se otorgará conforme a los lineamientos de Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior, de las directrices generales de -- políticas para la intermediación financiera y de acuerdo a las necesidades de -- dicho programa.

Banco Nacional de Comercio Exterior y las sociedades nacionales de crédito podrán apoyar el desarrollo de empresas exportadoras, participando temporalmente con capital de riego.

Se canalizarán créditos provenientes del cajón de exportaciones de la banca múltiple, con criterio de rentabilidad económica y social de los proyectos, en especial para la industria mediana y pequeña.

Se contribuirá a la reestructuración de pasivos de empresas mexicanas y se suscribirán convenios financieros de intercambio compensado y crédito recíproco con comprobadores de productos nacionales.

Se apoyará la concurrencia a la región de productos del interior del país, con créditos en pesos a tasas de interés que les permita concurrir en condiciones -- competitivas, a través del Banco Nacional de Comercio Exterior. Así mismo se financiarán inversiones de infraestructura y gastos relacionados con la venta de productos a la frontera.

Se instrumentará La Carta de Crédito Doméstica (CCD) que es un documento emitido por un Banco a favor de un exportador indirecto mediante el cual el Banco -- emisor se compromete a liquidar al exportador indirecto el importe de su venta al exportador final una vez que se haya realizado la entrega del producto. La Carta de Crédito Doméstica es el instrumento más confiable para verificar las transacciones entre el exportador final y el exportador indirecto, con éste -- instrumento se pretende complementar el Fomento a las Exportaciones, apoyando a los exportadores indirectos, y hacia adelante, a las Empresas de Comercio Exterior.

Para la Importación Temporal Automática. Se establecen las siguientes medidas adicionales a las señaladas en el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones:

- a).- Reducción del costo de las garantías fiscales, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- b).- Aplicación de aranceles según los insumos importados y no los correspondientes a productos terminados
- c).- Se define el procedimiento para que las empresas, opcionalmente cambien de régimen de Industria Maquiladora al de Importación Temporal.
- d).- Mecanismos accesibles para sustituir la garantía solidaria del exportador final sobre las importaciones temporales que realicen los exportadores indirectos.

Se crea adicionalmente con estas medidas, el Conjunto de Garantías y Seguros de Crédito a la Exportación.

Se apoya el financiamiento al sector campo, agropecuario y agroindustrial en -- una forma específica como lo señala el Programa de Fomento a las Exportaciones.

Se otorgarán facilidades en estas medidas adicionales en el uso de divisas para exportadores, para lo cual se harán ajustes al sistema de control de cambios a

fin de hacer una distinción en favor de los exportadores consistentes en permitirles aplicar ésta al 100% de las divisas que generen por sus propias exportaciones a la liquidación de anticipos correspondientes a futuras importaciones, sin sujetarse a límite alguno ni constituir depósito en garantía.

2.- A QUIENES SE OTORGAN:

a).- A empresas productoras de bienes o servicios para la exportación

Para empresas productoras de bienes o servicios para la exportación, le son -- aplicables todos los beneficios fiscales, administrativos y financieros, siem-- pre y cuando dichos bienes y servicios sean exportados, es decir, gozarán de to dos los beneficios cuando produzcan bienes que destinen directa e inmediate-- mente al comercio exterior, siendo en consecuencia cualquier empresa o sociedad -- sin distinción de rango, región o actividad exportadora.

b).- A empresas de comercio exterior:

La comercialización de los productos mexicanos en los mercados mundiales requie ren de una constante superación en los métodos de promoción, distribución y ven tas para que los productos nacionales tengan una gran competitividad en el merca do externo.

El programa de Fomento Integral a las exportaciones, señala que uno de los so-- portes más importantes en la promoción de las exportaciones no petroleras des-- cansa en las Empresas de Comercio Exterior, para lo cual se busca impulsar el - establecimiento y desarrollo de estos, a fin de generar mayores volúmenes de ex portación y contribuir al desarrollo de canales de comercialización internacio-- nal.

Respondiendo a estas necesidades, se han constituido en México las Empresas de Comercio Exterior que se ocupan de dar a conocer en el extranjero los productos mexicanos por medio de ferias, misiones y brigadas comerciales internacionales,

todo esto es con el fin de fomentar las exportaciones principalmente de productos manufactureros y no únicamente de nuestro petróleo y materias primas, para con ello lograr el equilibrio de nuestra balanza comercial, el ingreso de divisas, el aumento de empleo, la sustitución de importaciones, de bienes de capital, entre otros logros.

El personal de las empresas de comercio exterior está capacitado profesionalmente y se ocupa de efectuar ventas en el extranjero, celebrar contratos de compra venta, la agilización de trámites aduanales, seleccionar el tipo de transporte más adecuado para el envío de mercancía hasta el lugar de destino final se ocupan de negociar los seguros de crédito a la exportación, la obtención de estímulos promocionales y financieros.

Las empresas de comercio exterior representan para el industrial, artesano, comerciante, un instrumento profesional de apoyo ágil y efectivo que pueda utilizarse para el incremento de su producción y ventas, especialmente para la pequeña y mediana empresa para que participe en los mercados del exterior con sus productos manufacturados y nuestras técnicas de comercialización internacional más adecuadas que demandan los mercados mundiales.

1.- ¿QUE SON LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR?

Son las unidades económicas en comercio internacional, que constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, cuentan con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para desarrollar una actividad de promoción integral y de comercialización propia e independiente de productos mexicanos no petroleros en el mercado internacional.

Las empresas de comercio exterior, deberán estar inscritas en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y la composición de su capital social, deberá cumplir con lo establecido en la Ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera.

Los institutos nacionales de crédito podrán participar con capital de riesgo --

hasta el 50% de las acciones de la emisora, conforme a las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASPECTOS LEGALES:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, registrará como empresas de comercio exterior y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a).- Contar con un capital social fijo mínimo, nominado en moneda nacional, -- equivalente a 100,000 dólares EUA, al tipo de cambio controlado correspondiente a la fecha de su registro como Empresa de Comercio Exterior. Este capital deberá incrementarse al equivalente a 400,000 dólares EUA al quinto año, contado a partir de la fecha de su registro.

b).- Realizar exportaciones de manufacturas facturadas por cuenta propia por un importe mínimo de 3 millones de dólares EUA en el segundo año de operación contado a partir de la fecha de registro y de 5 millones de dólares en el tercer -- año. Las exportaciones deberán incrementarse 10 puntos porcentuales por arriba de la tasa anual de crecimiento de las exportaciones de manufacturas del país a partir del cuarto año de operación, compensables bianualmente. Para el cumplimiento de esta condición se podrán considerar las siguientes operaciones:

I) Las exportaciones de manufacturas en que intervengan las Empresas de Comercio Exterior por virtud de contratos de intermediación mercantil, que generen -- una comisión a su favor hasta por un valor equivalente a las exportaciones facturadas por cuenta propia.

II) Las ventas de manufacturas a la industria maquiladora de exportación y a -- las empresas exportadoras que utilicen las mercancías como insumos en los productos de exportación hasta por un valor equivalente al 20% de las exportaciones -- facturadas por cuenta propia.

c).- Registrar saldo superavitario en su balanza comercial.

- d).- Contar con una infraestructura comercial y operacional interna adecuada a las características y requerimientos de la comercialización internacional.
- e).- Presentar programa anual de actividades y el informe de su cumplimiento en los formatos que al efecto se establezcan.
- f).- Entregar anualmente sus estados financieros, dictados por auditor externo.

ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR

Las empresas de Comercio Exterior deberán tener como objeto social, primordial, la promoción y comercialización integral de exportaciones de productos mexicanos, a través de las siguientes actividades:

- a).- Generar, promover y desarrollar oferta exportable de productos no petroleros, adecuada a la demanda y requerimiento de los mercados internacionales.
- b).- Consolidar oferta exportable, integrando la producción de empresas productoras;
- c).- Identificar, promover e incrementar la demanda en el exterior para productos mexicanos;
- d).- Establecer y desarrollar canales de comercialización internacional y actividades de intermediación comercial, con ayuda de almacenes, representantes de ventas, gestión financiera, apoyo tecnológico y otros medios;
- e).- Generar exportaciones indirectas que incrementen el valor agregado de las exportaciones del país.

El programa de Fomento Integral a las Exportaciones, señala que las empresas de Comercio Exterior, quedarán agrupadas en una sola figura jurídica los consorcios de comercio exterior y las empresas prestadoras de servicios, para denominarse empresas de comercio exterior, se permitirá su asociación con compañías -

extranjeras de su tipo que estén participando en el mercado internacional, pero con el compromiso de aumentar el porcentaje de ventas al exterior.

El Banco Nacional de Fomento Exterior las dotarán de financiamiento con derecho a comisión financiera y una garantía por parte del crédito otorgado a tales empresas. Se les permitirá realizar importaciones, tanto de productos que utilicen directamente sus socios, como aquellos destinados a la comercialización en proporción a la generación neta de divisas que realicen y de acuerdo a la lista de productos, podrán utilizar sus servicios previa licitación.

1.- FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y AL COMERCIO EXTERIOR.

El problema fundamental de México, ya no es iniciar un proceso de desarrollo, sino acelerarlo, regularlo, y eliminar el desperdicio de esfuerzos y recursos, estabilizarlo y distribuirlo equitativamente entre los diversos sectores y grupos de la población. Siguiendo los principios fundamentales que señala la Constitución Federal en sus artículos 25 y 58, implica hacerlo sobre la intervención del Estado moderno en la economía a fin de atemperar los abusos de un régimen de competencia libre y brindar una mayor estabilidad política, económica y social.

Para hacer frente a la crisis económica, el nuevo Gobierno adoptó el Programa Inmediato de Reordenación Económica y el Plan Nacional de Desarrollo. Estos anunciaron el fortalecimiento de la rectoría del estado en el desarrollo económico, guiados por una visión transformadora que pretende recobrar la estabilidad, la confianza y la armonía entre los distintos sectores sociales, al mismo tiempo, que actúan para recuperar el crecimiento.

Ante ésta situación, se hace imprescindible aplicar una vigorosa política de fomento a las ventas externas de productos no petroleros, en la que los incentivos y la orientación oficial desempeñen un papel determinante. El financiamiento a las exportaciones, como parte integrante de las políticas comercial y financiera, como uno de los principales elementos que habrá de evaluar para redefinir a su orientación en la economía nacional.

En estas condiciones es necesario tener en cuenta el estado de la balanza de pagos para que no se obstruya el sano desarrollo de la economía mexicana, lo que significa que dentro de la política económica del nuevo gobierno, la promoción de exportaciones y la sustitución eficiente de importaciones adquieren una singular importancia.

A fin de fomentar el comercio exterior de México existen organismos financieros

del sector publico que directa e indirectamente contribuyen con recursos, en -- condiciones preferenciales, a promover las exportaciones: El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Anonima, creado en 1937, El Banco de México, Orga-- nismo Descentralizado del Gobierno Federal y el Fideicomiso Fondo para el Fomen-- to de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX) establecido en 1962 y administrado por el Banco de México hasta 1983.

Algunos de los sucesos extraordinarios que afectaron la situación económica de México y que se agravaron a partir de septiembre de 1982 fueron desfavorables -- para la mayoría de los exportadores de productos no petroleros. El estableci--- miento de los controles de cambio, sin precedente histórico en México, repercu-- tió negativamente, puesto que al establecerse dos tipos de cambio, el del merca-- do libre y el controlado, las autoridades aplicaron a la exportación éste últi-- mo, lo que significó menores ganancias en moneda nacional y la indisponibilidad inmediata de moneda extranjera para el exportador, Además se cancelaron incenti-- vos fiscales a la exportación como los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), si bien en enero de 1983 se reimplantó la devolución de los impuestos a la importación de los insumos que demandan los exportadores.

Al mismo tiempo, la escasa asignación de divisas por parte del Estado para el -- pago de importaciones estimuló a los exportadores a disponer de moneda extranje-- ra para cumplir con algunas de sus deudas externas o bien para el pago a provee-- dores extranjeros de los insumos indispensables en la elaboración de productos -- exportables.

Los acontecimientos de septiembre de 1982 y noviembre de 1985 con la baja de -- los precios del petroleo, devaluaciones de la moneda y la imposición del control de cambios, junto con la necesidad de renegociar la deuda externa del país para alargar el plazo de los vencimientos, propiciaron que la mayoría de las empre-- sas con grandes deudas en moneda extranjera no pudieran cumplir en las fechas preestablecidas sus compromisos financieros externos. La insuficiencia de divi-- sas también se reflejó en la escasez de insumos importados.

Es por ello que el Plan Nacional de Desarrollo, instrumentado por la presente -- administración, busca dar incremento a las exportaciones no petroleras, comple-- mentado con asistencia técnica y administrativa. "En materia de exportación se

están dando todas las facilidades posibles para que quien exporte pueda importar temporalmente los productos que le son necesarios, con el fin de incrementar la captación de divisas. Así mismo, se ha eximido del permiso previo a todas las exportaciones y sólo se restringen los productos que puedan afectar el adecuado abastecimiento interno". (73)

A fin de combatir la desintermediación financiera que sufrió la banca en 1982 y la primera mitad de 1983, y ante la aguda inflación, las tasas de interés subieron con el propósito de elevar el ahorro interno; sin embargo ésta medida que incrementó la captación se reflejó también en un notable encarecimiento del crédito y en un inadecuado financiamiento hacia el sector exportador.

Atento lo anterior, se plantea la necesidad de buscar el desarrollo de una tecnología que permita elevar la productividad y abrir nuevas opciones de sustitución de importaciones de bienes intermedios y de capital y de incremento de las exportaciones no petroleras; complementando esto con asistencia técnica y administrativa, con políticas de protección comercial y de incentivos a la inversión y producción en las áreas prioritarias.

Es por ello que el propósito fundamental del Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior, es implantar una estrategia de "Cambio estructural, coordinando las acciones de la federación, estados y municipios con los sectores productivos público, privado y social, para lograr hacer de México una potencia industrial intermedia hacia fines del presente siglo". (74)

Ahora bien, el propio plan establece que la política industrial y de comercio exterior, en sus lineamientos generales, se proponen en el corto plazo defender la planta productiva, mantener el empleo y simultáneamente avanzar en el cambio estructural para su integración a nivel nacional y su vinculación eficiente con el exterior.

73) Plan Nacional de Desarrollo. 1983-1988. Poder Ejecutivo Federal. Primera Edición. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1985. Pág. 322.

74) Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1985. Pág. 34

Se indica en el plan, que el proceso de industrialización en México ha conformado un sector manufacturero dinámico, amplio y diversificado pero también con reducida integración, eficiencia y competitividad, debido a problemas tanto de concepción estratégica y de políticas estructurales como:

1.- La estrategia de industrialización ha tenido como principal sustento la sustitución de importaciones.

2.- La sustitución de importaciones se ha basado principalmente en una política de protección, que se ha caracterizado por ser excesiva, permanente y carente de un patrón de selectividad en función de ventajas comparativas dinámicas.

El desafío fundamental para recuperar con bases sólidas y diferentes nuestra capacidad de crecimiento es generar y ahorrar nuestras propias divisas mediante un proceso de industrialización que reduzca progresivamente la exigencia de moneda extranjera para desarrollar la planta productiva, que fomente exportaciones y que sustituya selectivamente importaciones, esto es lo que permitirá finalmente, un crecimiento autosostenido.

La estrategia de cambio estructural para la industria y comercio exterior se concreta en un paquete de políticas de fomento, protección y regulación consistente internamente, mediante el fomento como orientación fundamental de política económica. Dentro de este marco, el paquete de políticas que este programa señala, es altamente selectivo, tiene carácter integral y asegurara la congruencia entre ellas y su propia consistencia.

En el marco de la industria y el comercio exterior se expresa con claridad el papel del Estado como actor económico directo con la inversión en las ramas prioritarias y estratégicas y como actor indirecto, con las políticas de protección, fomento y regulación, reconociéndole explícitamente el papel del mercado y su vigencia.

De acuerdo al Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior, la industria nacional comprende tres grupos de actividades claramente diferenciables en términos de su relación con el comercio exterior, del destino de sus productos, de su dinamismo y de su incidencia sobre otras actividades económi-

-cas.

El primer grupo se ha denominado Sector Industrial Endógeno (SIE); es el menos vulnerable a los factores externos y está conformado por las ramas que han experimentado el mayor grado relativo de integración y cuyo dinamismo es comparativamente más estable. A este sector pertenecen las actividades productoras de -- bienes de consumo no duradero, entre las cuales destacan las del paquete básic-- co, algunas de bienes duraderos y una parte de las productoras de insumos de am-- plia difusión.

Apoyados en el crecimiento de este sector se puede afirmar que impulsa una parte importante de la actividad industrial y del empleo, aprovecha los recursos -- nacionales y no depende para ello de mayores recursos del exterior.

El segundo grupo, denominado Sector Industrial Exportador (SIEEX) está conformado por aquellas ramas del sector endógeno que concurren satisfactoriamente al -- mercado internacional debido a su alto nivel de calidad y tiene una tradición -- exportadora; todas ellas presentan un balance de divisas positivo como ramas, -- en el periodo 1970-1980, y acusan ventajas reveladas en costo. El SIEEX aporta -- 38% del total de las exportaciones manufactureras; la mayor parte está compues-- ta por bienes de consumo no duradero y marginalmente por insumos de amplia difu-- sión. "Apoyar a este sector y ampliarlo con otras ramas permitirá hacer compati-- ble la exportación con los requerimientos de importación, así como complementar la demanda interna". (75)

Finalmente, el Sector Industrial Sustitutivo de Importaciones (SESI); está cons-- tituido por un conjunto de ramas que por su insuficiente integración han contri-- buido en menor grado al desarrollo autosostenido de la industria; sin embargo, se debe destacar que algunas de ellas han logrado cierto dinamismo exportador. "Este sector contribuye con 28% del valor de la producción manufacturera y su -- dependencia del exterior en insumos y tecnologías es considerable". (76)

75) Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior. Publicación de la Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1985. Pág. 34.
76) Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior. Publicación de la Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1985. Pág. 36.

La estrategia obliga a apoyar nuestro crecimiento industrial en los sectores industriales endógenos y exportador en su conjunto, en la medida en que son los que requieren menores componentes importados y generan más divisas

El programa rechaza el equivocado dilema entre crecimiento hacia adentro, a través de la sustitución de importaciones, o crecimiento hacia afuera mediante el impulso a exportaciones. Al fortalecer los sectores endógenos y exportador mediante la sustitución selectiva de importaciones, se persigue un desarrollo industrial en estrecha vinculación con el comercio exterior.

Para disminuir la vulnerabilidad externa, todas las actividades de exportación, en particular las ramas del Sector Industrial Exportador que generan mayor proporción neta de divisas, tendrán prioridad. Se busca incrementar los niveles de rentabilidad de estas ramas, de tal forma que atraigan un mayor monto de inversiones y logren acelerar su dinamismo, y sean en consecuencia altamente beneficiarias de estímulos fiscales, apoyos crediticios y devolución de impuestos, entre otros.

El Plan señala, que la sustitución de importaciones tendrá un carácter marcadamente selectivo. Se fomentará la sustitución de insumos estratégicos de amplia difusión y de bienes de capital para complementar cadenas productivas de los sectores endógeno y exportador. Se procura la especialización en aquellos productos que cuenten con un mercado interno amplio y potencialmente dinámico y con posibilidades para el crecimiento de las exportaciones.

La implantación del programa se prevé en dos etapas: la primera se inscribe en la estrategia de reordenación económica con las acciones que incluye el Programa para la Defensa de la Planta Productiva y el Empleo. En esta etapa se iniciará el fortalecimiento del sector endógeno y se continuarán los proyectos en ejecución que sean rentables, principalmente los de bienes de capital que permitan su ampliación futura. Se determinarán además, los proyectos del Sector Sustitutivo de Importaciones que se iniciarán a partir de 1985. El impulso al sector industrial exportador buscará que los productores nacionales recuperen y consoliden su participación en el mercado internacional.

La segunda etapa (1985 a 1988) parte de la recuperación e inicia un crecimiento

autosostenido con mayor equilibrio en la balanza comercial. El crecimiento del sector industrial endógeno estará asociado a ramas productoras de insumos de amplia difusión y de bienes de capital, particularmente de maquinaria y equipo.

Es difícil aceptar que en esta segunda etapa que señala el presente programa, se le dé cumplimiento y alcance, puesto que una recuperación autosostenida del país, difícilmente se presenta, pues actualmente la caída de la planta productiva, ya no -- de mano de obra adecuada, ni de competitividad sino de financiamiento y liquidez para cumplir sus compromisos, no ha permitido lograr los objetivos señalados en este programa, las contracciones del mercado mundial y la dificultad -- que ha presentado el país para obtener créditos oportunos y rentables, lo cual ha sido un factor decisivo para lograr una recuperación y más aún un crecimiento autosostenido y no dependiente del exterior.

"Desde la perspectiva del presente programa, cabe la pregunta ¿Cómo promover el progreso tecnológico utilizando adecuadamente nuestros recursos más abundantes mano de obra y ciertos recursos naturales, así como los más escasos, capital y divisas?, es precisamente el progreso tecnológico el que va a determinar como finalmente se puede producir más con el mismo capital y trabajo y mejorar la -- calidad de producción, avanzando así hacia una industrialización eficiente y -- competitiva". (77)

De aquí que el reto que se enfrenta en el país en este aspecto, es un desarrollo tecnológico a nivel competitivo de la planta productiva ya que, mientras en la última década se ha avanzado en la dotación de infraestructura y en la formación de recursos humanos capacitados en investigación y desarrollo, no se ha -- llegado a un esquema efectivo de fomento tecnológico al nivel de la planta productiva.

El avance tecnológico se concreta en el proceso de producción, el Estado interviene en la implantación de la estrategia en este rubro básicamente con políticas de fomento. La clave de estas es la aportación de capital de riesgo comparativo, vía los fondos de fomento; este capital se complementa con estímulos fiscales y la infraestructura nacional en investigación y desarrollo vinculados --

77) Revista de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, denominada: Industrialización, Comercio y Desarrollo. Enero-Junio de 1965. México 1965. Pág. 130.

con la planta productiva.

El presente programa, considera consolidar los niveles de subcontratación ya -- existentes en el país y posteriormente, ampliarlos efectivamente en beneficio -- del sector industrial, como ocurre en el caso del sector maquilador, fuente -- grande de ingresos en divisas que ingresan al país. (78)

Se impulsa especialmente la consolidación de empresas de tamaño medio y se dará atención prioritaria a la microempresa en el marco del Programa Integral para -- la Pequeña y Mediana Industria. Se asegurará para ello una mayor difusión del -- progreso técnico y una más equitativa distribución de sus frutos a lo largo de -- las cadenas productivas.

En México la estrategia de racionalización de la organización industrial se -- aplicará fundamentalmente a la producción de insumos y bienes de capital, que -- actualmente se importan.

La racionalización de la estructura industrial consolidará las ramas eficien--- tes, reorganizará las actividades con capacidad ociosa estructural e impulsará la iniciación eficiente de nuevas actividades desde sus etapas de planeación y puesta en marcha. En el caso de aquellas que se establezcan con el propósito -- prioritario de exportar sus productos, la propia competencia internacional de-- terminará la adecuada organización de su estructura productiva.

Conforme lo establece el artículo 28 de la Constitución Federal, el Estado tie-- ne la facultad de regular las prácticas monopólicas y para ello se basa fun-- damentalmente en los mecanismos de competencia internacional y en los procedi-- mientos administrativos directos. Así este programa busca preferentemente aumen-- tar el grado de concurrencia industrial productiva, en especial en sectores de alta concentración, a partir de la racionalización de la protección al mercado interno. Una vez superados los desequilibrios fundamentales en la balanza de pa-- gos, la competencia internacional vigorizará los mecanismos de mercado e impul-- sará niveles de precio y de calidad de productos congruentes con una adecuada -- rentabilidad empresarial y una elevada satisfacción de las necesidades de los --

consumidores.

Por tanto, es imperativo coordinar los esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y municipal para que el desarrollo de la infraestructura industrial y de transporte por parte del gobierno federal que corresponda con los esfuerzos desarrollados en todos los niveles de gobierno para el fomento de las actividades industriales.

La nueva estrategia industrial se implanta principalmente mediante mecanismos de programación de inversiones complementarias con un manejo selectivo del financiamiento, los estímulos fiscales y el poder de compra del sector público, propósito que ha quedado plasmado en el Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional.

Para el sector industrial exportador, que comprende ramas productoras de bienes de consumo y algunos insumos estratégicos y bienes de capital, la estrategia -- provera su localización principalmente en los puertos industriales, los centros motrices de exportación localizados en las fronteras y los centros de impulso industrial selectivo localizados cerca de estas; esto se vincula íntimamente -- con las zonas y desarrollos prioritarios, como se vió al analizar la Legislación Aduanera, las concesiones que este ordenamiento otorga, a aquellas empresas que se establezcan dentro de estas areas de beneficio fiscal, crediticio y precios preferenciales.

Para el sector industrial sustitutivo de importaciones, constituido básicamente por insumos estratégicos de amplia difusión y bienes de capital, se fomenta su localización en los puertos industriales y los centros motrices de impulso regional selectivo. La ubicación de las ramas que presuponen un acelerado desarrollo tecnológico, se orientará a las zonas que cuentan con infraestructura de investigación y desarrollo, es decir, las entidades del centro del país incluyendo la zona metropolitana de la ciudad de México, de Monterrey y de Guadalajara.

Dada la libertad de empresa que prevalece en nuestro sistema de economía mixta de mercado, el industrial privado y social podrá localizarse donde desee, pero sólo recibirá estímulos si se localiza en las zonas preferenciales señaladas --

por la política de este programa, y como lo señala el Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional.

Cada estado libre y soberano de la Federación tendrá plena libertad de establecer las reglas para el asentamiento industrial en su territorio, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Programación y Presupuesto, y Comercio y Fomento Industrial, los instrumentos de fomento financiero y fiscal no quedan circunscritos a los centros motrices aquí descritos, sino que su aplicación se ampliará a los municipios que cada gobierno estatal defina como de máxima prioridad, con el propósito de no desalentar la inversión privada. Estas zonas de máxima prioridad estatal serán negociadas en el marco de los Convenios Unicos de Desarrollo.

Por lo que respecta a la pequeña y mediana industria, el programa tiende a promoverlas y fortalecerlas, propiciando su crecimiento y eficiencia, desarrollando al máximo sus potencialidades. Estas empresas se distinguen por su capacidad para absorber fuerza de trabajo con reducidos requerimientos de capital, por su orientación a la producción de bienes básicos, por su contribución a la integración de procesos industriales, y al desarrollo regional y de capacidad empresarial, "y por ser la que absorbe al 75% de la fuerza de trabajo existente". (79)

Por lo que puede concluirse que el Plan Nacional de Desarrollo y Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior para los años 1983-1988, confirman la intención oficial de alentar la venta externa de mercancías no petroleras. En estos programas se reitera que los empresarios contarán con diversos estímulos para aprovechar el potencial productivo del país, entre las que destacan ventajas cambiarias, incentivos fiscales, apoyos financieros y asistencia técnica. Se subraya que no se trata de conceder medios "artificiales" de ayuda, sino de estar preparados para aprovechar costos comparativos tomando en cuenta a México como país insuficiente de desarrollo económico y de acuerdo a las prácticas internacionales. Así pues, como impulsar al máximo las potencialidades de

79) Declaración del Secretario de Hacienda y Crédito Público, aparecida en el periodico "El Universal" de fecha 24 de junio de 1986.

los distintos agentes productivos, se tiene en este programa una respuesta de fondo, ya que se trata del esfuerzo conjunto y comprometido de cada uno de los sectores sociales, bajo un esquema de confianza y solidaridad con una idea común: un desarrollo industrial más armónico, más eficiente, más competitivo hacia el exterior y más justo.

B).- PROGRAMA DE FOMENTO INTEGRAL A LAS EXPORTACIONES. (80)

Uno de los retos fundamentales que enfrenta el desarrollo del país es de carácter externo. Implica superar la vulnerabilidad de nuestra economía frente a los cambios de la inestable y convulsionada economía mundial. A este respecto, la política de fomento industrial y al comercio exterior que establece el Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior (PRONAFICE) y que ahora se establece en un programa enfocado concretamente a las exportaciones denominado Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEEX), en éste, se destaca el imperativo de reforzar el actual sector exportador, a fin de satisfacer la demanda externa y los incrementos de la demanda interna incluidos los abastecimientos a las zonas libres y franjas fronterizas del país.

El esquema indiscriminado de sustitución de importaciones que siguió la economía mexicana durante más de cuatro décadas motivó un intenso ritmo de industrialización, elevando los niveles de empleo y producción y operando un cambio en la estructura de la economía nacional que transformó nuestra sociedad, primordialmente rural, en urbana.

La presente administración plantea una estrategia de reordenamiento económico y de cambio estructural. Los cambios se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Este como programa de gobierno, pretende eliminar las dificultades de la economía, al tiempo que logre un desarrollo sostenido del país, sin crisis periódicas. El mantenimiento de un tipo de cambio realista y los apoyos oficiales a la exportación son elementos fundamentales para promover exportaciones, pero no suficientes. Por ello en el (PND) y en el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) se plantea la necesidad de racionalizar gradualmente la protección y utilizar de manera coordinada y ágil las políticas macroeconómicas, sectoriales y de promoción. Las limitaciones actuales revelan el esfuerzo que es preciso desarrollar. Sin embargo, debe reconocerse que existen condiciones internas favorables para aumentar sostenidamente las exportaciones; capacidad instalada ociosa que en varias ramas es estructural y no resultado de la disminución de la demanda interna; mano de obra comparativamente

80) Programa de Fomento Integral a las Exportaciones. Publicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México 1985.

más barata que en el exterior, y cada vez más calificada; y mayor holgura financiera en las empresas

OBJETIVO DEL PROGRAMA DE FOMENTO INTEGRAL A LAS EXPORTACIONES.

Con la instrumentación del Programa Inmediato de Reordenación Económica (1982-1983)-(PIRE)- se iniciaron las acciones dirigidas a promover el cambio sustancial en política industrial. Los ajustes cambiarios y la decisión de mantener una paridad realista, sentaron las bases para eliminar la actitud antiexportadora en una estrategia sustitutiva de importaciones. Complementariamente, se pusieron en vigor un conjunto de acciones de política de comercio exterior como apoyo inmediato a las exportaciones no petroleras y se elaboró el Suprograma Financiero de Fomento del Sector Externo con medidas específicas para el fomento de las exportaciones y la sustitución selectiva y eficiente de importaciones. Al amparo de esas acciones, las exportaciones no petroleras han venido creciendo con vigor duradero los dos últimos años, aunque a partir del segundo semestre de 1985 se observa una disminución en su ritmo de crecimiento.

La incertidumbre de la economía mundial hace aconsejable la instrumentación de una política de fomento a las exportaciones más agresivas. Lo anterior implica promover una diversificación creciente de productos y mercados. Estimular ajustes en las líneas de exportación, conforme a los requerimientos de la demanda externa; organizar la oferta exportable; alentar mayor producción de los artículos que ya tienen acceso a otros mercados; incentivar la elaboración de nuevos artículos que sustituyan importaciones y generen exportaciones; asegurar la regularidad de abastecimiento en la cadena productiva de bienes exportables; estimular y premiar la eficiencia y la eficacia; conjuntar los esfuerzos de asesoría, apoyo y financiamiento del Gobierno Federal a las ventas foráneas; y conservar y ampliar los mercados externos. En suma, hacer rentable la actividad exportadora y crear una conciencia exportadora en todos los sectores de la sociedad.

Se ha previsto la instrumentación del presente programa como un proceso, en el que de inmediato se ponen en vigor las acciones e instrumentos que incluye el mismo. En

forma permanente se mantendrá la consulta con los sectores social y privado a fin de continuar la preparación y adecuación de otros instrumentos; efectuar los ajustes legislativos que reclaman una política económica orientada a la promoción de las exportaciones; la continuación de la simplificación administrativa para la exportación. Exige igualmente el concurso de todos los sectores de la sociedad; reclama cambios legislativos, de operación y hasta de actitudes. En esencia, se busca un sistema de incentivos automáticos y pragmáticos que hagan rentable la exportación y que permita articular a las empresas medianas, pequeñas y grandes para incursionar en los mercados externos.

Política de racionalización de la protección.

-El proceso de racionalización de la protección contempla dos tipos de medidas que ya se están instrumentando en forma paralela; la eliminación de permisos previos y a la reestructuración arancelaria, con el objeto de que en el mediano plazo la estructura de protección se sustente principalmente en aranceles. Esta política no pretende someter a los sectores productivos a un tratamiento de choque sino seguir un programa de cambio gradual y concertado. La eliminación de permisos de importación seguirá una secuela ascendente en la cadena productiva, a partir de materias primas y productos de baja elaboración hacia bienes de mayor valor agregado. Este proceso está programado para llevarse a cabo en un período de tres o cuatro años.

Fomento a la producción.

-Se adoptarán medidas para aumentar los bienes que ya se están vendiendo en el exterior; de los que ya se producen y aún no se exportan y la fabricación de aquellos que, al tiempo que sustituyan eficientemente importaciones, concurren desde sus inicios al extranjero.

-Se fomentará y apoyarán las inversiones necesarias que deberán indicarse de inmediato, y se indicarán los casos en que se aceptará que los productos de exportación los elaboren empresas con mayoría de capital extranjero.

-El sector público funcionará como instrumento de apoyo a la comunidad exporta-

-dora, para que los sectores privado y social tomen la iniciativa en el desarrollo de programas y proyectos de exportación, hará una amplia difusión de los productos susceptibles de exportar.

Para proyectos de exportación importantes por su generación neta de divisas, el sistema bancario nacional podrá inciciarlos cuando no exista interés del sector privado. La participación será estrictamente temporal y transitoria.

Formas no convencionales de comercio exterior

-Se permitirá la importación de algunos artículos considerados innecesarios a cambio de llevar a cabo exportaciones de productos de difícil colocación en el exterior, en una proporción de por lo menos dos a uno en términos de valor.

-Se utilizará el intercambio compensado para realizar no sólo exportaciones, si no también importaciones, en estrecha coordinación con los mecanismos de pago establecidos y los convenios de crédito recíproco, se utilizará el trueque en la exportación de artículos con inventarios considerables de difícil colocación, en el mercado internacional.

Simplificación y desconcentración administrativa

-Podrán exportarse mercancías hasta por un millón de pesos, mediante el sistema de boleta sin necesidad de formular pedimento ni utilizar servicios de agente aduanal.

-Despacho de mercancías en el domicilio del exportador; homologación de los horarios de las aduanas fronterizas con la de los países vecinos y despacho aduanal conjunto de México y de los países limítrofes. Se agilizará el trámite para una más amplia utilización del régimen de depósito fiscal que permitirá generar corrientes de liquidez a las empresas exportadoras, al beneficiarse de las prerrogativas establecidas.

-Se reducirá a lo indispensable el número de fracciones de la tarifa del Impuesto General de Exportación que requieren permisos previos y se definirá una cuota anual por producto, conjuntamente con las dependencias encargadas de secto--

res específicos, a fin de que el sector Comercio y Fomento Industrial la administre. Así se fortalece el sistema de Ventanilla Unica.

Negociaciones Multilaterales.

-México está dispuesto a revisar el marco multilateral de comercio y las condiciones que están produciendo su cambio, para adoptar las medidas que permitan su inserción en el mercado mundial, en condiciones competitivas.

"Se participará activamente en las negociaciones del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo". (81)

Franjas fronterizas y zonas libres

-La política de franjas fronterizas y zonas libres está orientada a fomentar la integración económica de la región con el resto del país y a lograr su desarrollo integral, así como a garantizar a su población el abasto de productos de origen nacional y complementemente en casos necesarios con importaciones.

"Las industrias fronterizas que exporten, también disfrutarán de los estímulos que se mencionan en el presente programa". (82)

-Se inducirá a las empresas nacionales, incluidas las públicas a vender insumos a precios internacionales, para que los productos finales que se fabriquen en la región sean competitivos con los del exterior

-Al igual que las exportaciones, se permitirá el costeo directo de los productos que concurren a la región.

81) Acuerdo del C. Presidente de la República, dirigido a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a fin de gestionar la adhesión de México al Acuerdo General Sobre Comercio y Aranceles Aduaneros.- Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 1985.

82) Decreto que establece los Estímulos Fiscales al empleo, a las actividades industriales prioritarias y al desarrollo regional.- Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 1985

Promoción.

-Los funcionarios locales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrán expedir declaratorias particulares a empresas que importen anualmente hasta 50 millones de pesos, a principios de 1985, y que se pongan a la venta dentro de los centros comerciales. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial participará en la organización de las ferias agropecuarias, comerciales de la frontera y zonas libres. Además de los industriales y comerciantes nacionales, se invitará a importadores de Estados Unidos y de Centroamérica.

-Se modificará la política de importaciones a la región y se fortalecerán las acciones hacia la concertación de acciones entre comerciantes, industriales y el sector oficial, a través de la creación de un grupo de trabajo permanente.

-Se concertarán acciones para promover la concurrencia de productos nacionales, con la participación de la Confederación Nacional de Camaras de Comercio y empresas de comerciantes.

Por lo que puede concluirse, en relación con éste último apartado, respecto al Programa de Fomento Integral a las Exportaciones, que setiene en beneficio a la actividad exportadora la simplificación y agilización de trámites administrativos, así como medidas de apoyo a corto plazo.

Dentro del primer grupo a nuestro juicio, se encuentran: a).- Disminución del número de fracciones arancelarias de la tarifa de exportación que necesita del permiso previo; b).- Rebaja el número de fracciones arancelarias que requieren permiso previo de importación temporal para la adquisición de insumos exportables; c).- También se reducen el número de fracciones arancelarias que paga el impuesto de exportación y d).- Se liberan requisitos aduanales para la exportación y se simplifican trámites para permisos de exportación.

Se ofrecen varias opciones al exportador para que utilice las divisas que producen sus ventas externas, pero se les somete a cumplir con programas de generación y uso de divisas. Para este efecto se establece un mecanismo de coordina--

-ción entre la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Banco Nacional de Comercio Exterior.

La política de tipos de cambio pretende dejar un marco favorable al exportador, para evitar la sobrevaluación a las importaciones, manteniéndose un tipo de cambio libre y controlado. Se dispensa la fianza que garantiza el interés fiscal - de la importación temporal, se mantiene la devolución del impuesto general de - importación aplicable a insumos importados en la elaboración de productos expor- tables.

Se autoriza a las empresas exportadoras para realizar sus despachos mediante -- apoderados aduanales y la realización de sus operaciones de comercio exterior - desde su domicilio, al tiempo que se les autoriza en que las garantías fiscales que otorguen sean únicas, así mismo las empresas de comercio exterior, cuya in- tegración sea 100% nacional, se les autoriza el despacho aduanero mediante la - sola verificación física del mismo, sin hacer el reconocimiento de sus mercan-- cías.

Que los honorarios de los agentes aduaneros sean del 40% de la tarifa de importa--- ción para las mercancías en general de exportación y del 30% para las empresas exportadoras que cuenten con Programa de Importación Temporal para exportado-- res.

A las empresas exportadoras, se les autorizará la reducción de sus costos de exporta- ción, lo mismo tendrán servicios preferenciales de despacho aduanero, a fin de propiciar mayor agilidad en la realización de los tramites inherentes al comer- cio exterior.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.— Con el propósito de lograr un desarrollo económico, armónico y equilibrado, fortaleciendo la balanza de pagos, es necesario fomentar la inversión en sus diversas áreas de actividad, así como de acuerdo a las regiones. Esto es, - deben fomentarse a aquellas actividades que por sus características son primordiales para la economía nacional, a fin de que el sector productivo del país, - cuente con los apoyos necesarios, al realizar inversiones y generar empleos.

SEGUNDA.— El Estado en el cumplimiento de su obligación de imponer el orden y - la coordinación económica, señalada en el artículo 25 de la Constitución Federal, entre los diversos agentes de la producción, estimulando su establecimiento en actividades consideradas como prioritarias al desarrollo nacional, otorgando estímulos, subsidios o exenciones, lo hace sobre la base de fomentar - el desarrollo económico y social.

TERCERA.— La actividad industrial, constituye uno de los sectores que desde el punto de vista estratégico, tiene importancia fundamental para asegurar el desarrollo integral del país, articulando a este sector con las otras ramas o sectores de actividad económica, a través de los distintos instrumentos de política económica, financiera y fiscal, con que cuenta el Estado para promover esta actividad.

CUARTA.— La política de promoción a la industria está orientada dentro de los - lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Programa de Fomento Industrial y al Comercio Exterior, instrumentos a través de los cuales se - procura promover, consolidar y expandir ordenadamente el sector económico del - País, mediante el fomento de la planta industrial nacional, aprovechando las - ventajas de las diferentes regiones, sus recursos naturales y humanos, con el propósito de reducir la concentración demográfica e industrial de las grandes - urbes.

QUINTA.— La actividad industrial, importante valuarte de desarrollo, alentando el uso de capital en actividades productivas, esencialmente de bienes de capital, a fin de evitar importaciones innecesarias, alentar exportaciones y promover el empleo, a través de los estímulos fiscales.

SEXTA.- Los estímulos fiscales, son un importante instrumento de apoyo a las actividades industriales, que se complementan con otros medios de fomento para la consecución del progreso económico y social del País.

SEPTIMA.- Los estímulos fiscales son una concesión de índole tributario o impositivo que afectan a la economía de un País en su conjunto, que se conceden a los sujetos en forma general y abstracta, en beneficio de la colectividad, siempre que realicen actividades consideradas como prioritarias o de utilidad e interés nacional, o bien para alguna región del País, por lo que no representan una situación de privilegio para grupos o personas individualmente determinados.

OCTAVA.- La exención de impuestos, que establece el artículo 25 Constitucional, se refiere cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, que en éste caso sería inconstitucional, no así, cuando la exención se concede a toda una categoría de actividades o personas en general, cuantitativamente indeterminada, es decir, en forma general y abstracta en beneficio mediato o directo de la colectividad, por lo que sería lícitamente Constitucional.

NOVENA.- Los estímulos fiscales que otorga el Estado, pretenden lograr varios objetivos como son: Fomentar la inversión, aumentar la productividad, incrementar las fuentes de trabajo, descentralizar la industria, lograr una elevada competitividad a nivel nacional e internacional y fortalecer la actividad económica, la balanza comercial y de pagos del País.

DECIMA.- Los estímulos fiscales se otorgan con un carácter condicional, racional y selectivo, es decir, los sujetos que deseen gozar de los beneficios deberán adecuarse a las circunstancias de derecho previstas por la norma jurídica a través de la cual se concede los estímulos fiscales, además de cumplir con los requisitos y obligaciones que les impone las disposiciones legales, como pueden ser, entre otras, el hecho de que sean empresas mayoritariamente mexicanas que lleven a cabo actividades social y nacionalmente necesarias y que incrementen el empleo.

DECIMA PRIMERA.— Los estímulos fiscales, han de aplicarse e interpretarse en forma estricta; ésto significa que no deben aplicarse a aquéllos casos que no estén expresamente especificados en las disposiciones legales, en consecuencia, no puede ni debe aceptarse que se utilice la analogía como medio de integración jurídica.

DECIMA SEGUNDA.— Se propone la creación de una "Ley de Estímulos Fiscales", que regule uniformemente los distintos estímulos que componen el sistema de promoción fiscal. Tal ordenamiento deberá apoyarse en los preceptos Constitucionales y por supuesto deben ser de carácter general y abstracto, que permitirá que los estímulos se administren, evalúen y controlen eficazmente, y, al mismo tiempo, evitará que existan repeticiones y contradicciones en la reglamentación de los instrumentos de apoyo fiscal y referidos a materias específicas de desarrollo.

DECIMA TERCERA.— Las autoridades encargadas de verificar la funcionalidad de los estímulos fiscales, así como controlar y vigilar que los beneficiarios cumplan con las obligaciones, condiciones y requisitos señalados para gozar de los beneficios, deben practicar cuantas visitas e inspecciones sean necesarias con el objeto de evitar que se defraude al Erario Federal al amparo de estímulos concedidos.

DECIMA CUARTA.— La profunda crisis económica, por la que atraviesa el país desde septiembre de 1982, a noviembre de 1985, la necesidad de reducir la grave dependencia con respecto al endeudamiento externo y las exportaciones de hidrocarburos, el establecimiento del control de cambios, y la aguda escasez de moneda extranjera, que se manifestó en la urgente renegociación de los compromisos financieros, así como en la insuficiencia de importaciones para mantener el funcionamiento del aparato productivo, exigen realizar esfuerzos extraordinarios para promover actividades que generen o ahorren divisas.

DECIMA QUINTA.— El Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Fomento Industrial y al Comercio Exterior 1983-1988, confirman la intención oficial de alentar la venta externa de mercancías no petroleras, si bien varían en cuanto a las metas de crecimiento anual. En estos programas se reitera que los em--

-presarios contarán con diversos estímulos para aprovechar el potencial productivo del país, entre los que destacan ventajas cambiarias, incentivos fiscales, apoyos financieros y asistencia técnica. Se subraya que no se trata de conceder medios "Artificiales" de ayuda, sino de estar preparados para aprovechar costos comparativos, tomando en cuenta a México como país de insuficiente desarrollo económico y de acuerdo con las prácticas internacionales.

DECIMA SEXTA.- La experiencia mexicana, adquirida en el financiamiento oficial al comercio exterior, así como en el otorgamiento de seguros y garantías a las exportaciones ha sido útil. En el conjunto de éstas actividades impero una actitud pragmática de atención a los requerimientos de las empresas exportadoras. - No obstante, la limitación de recursos y la actitud conservadora provocaron que sus necesidades se cubrieran parcialmente y con retraso.

DECIMA SEPTIMA.- El Programa de Fomento Integral a las Exportaciones, busca la diversificación de las exportaciones y la apertura de nuevos mercados, mediante la aplicación inmediata de instrumentos idóneos de apoyo a los exportadores, -- aprovechando las franjas fronterizas y zonas libres como plataforma para la exportación y vincula a los productores del interior del país con los mercados de sus respectivas regiones, para reducir márgenes de comercialización y evitar importaciones innecesarias.

DECIMA OCTAVA.- El crédito a las exportaciones no es más que un instrumento, entre otros, con que cuenta el Estado para lograr que el comercio exterior contribuya de manera óptima al desarrollo económico del país. Esto confirma la necesidad de fortalecer considerablemente la política de promoción de ventas al exterior. Dentro de ella, el financiamiento a las exportaciones, puede llegar a desempeñar un papel más destacado que el que tiene en la presente administración.

B I B L I O G R A F I A
G E N E R A L

Barrera Grag Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras. Editorial U.N.A.M. México 1981.

Bielsa Rafael.- Compendio de Derecho Fiscal. Editorial De Palma. 1952.

Burgoa Orihuela Ignacio.- Las Garantías Individuales. Decima Cuarta Edición. - Editorial Porrúa, S.A. México, Distrito Federal. 1984.

Burgoa Orihuela Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano. Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, Distrito Federal. 1973.

Carbajal Contreras Maximo.- Derecho Aduanero. Primera Edición.- Editorial Porrúa, S.A., Distrito Federal. 1985.

De la Garza Sergio Francisco.- Derecho Financiero Mexicano. Decima Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México. 1983.

Flores Zavala Ernesto.- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Decima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1972.

Giannini A.D.- Instituciones de Derecho Financiero. Traducción Española. Editorial Derecho Financiero. Madrid. 1957.

Gomez Palacio Ignacio y Gutierrez Zamora.- Analisis de la Ley de Inversiones Extranjeras en México. México, Distrito Federal. 1974.

Jarach Dino.- Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires. Segunda Edición. 1969.

Sanchez Leon Gregorio.- Derecho Fiscal. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México. 1983.

Sepúlveda Bernardo y Antonio Chumacero.- La Inversión Extranjera en México. - Editorial Fondo de Cultura Economica. México. 1977.

Serra Rojas Andres.- Derecho Administrativo. Cuarta Edición. Revisada y Aumentada. Segundo Tomo. Librería de Manuel Porrúa, S.A. México. 1968.

M. de Navarrete Ifigenia.- Los Incentivos Fiscales y el Desarrollo Económico - de México. Textos Universitarios. U.N.A.M. 1976.

Margain Manautou.- Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Tercera Edición. México. 1973.

Tamayo Jesús y José Luis Fernández. Zonas Fronterizas. México- Estados Unidos.- Editorial CIDE. México. 1983.

Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. - Novena Edición. México. 1967.

Querol Vicente.- El Arancel Aduanero Como Mecanismo de Política Comercial. Editorial Pac. México. 1985.

ORDENAMIENTOS
LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Industrias Nuevas y Necesarias
Código Fiscal de la Federación
Reglamento de Código Fiscal de la Federación
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
Extranjera
Ley Aduanera
Tarifa del Impuesto General de Exportación
Tarifa del Impuesto General de Importación
Ley de Monopolios
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 1986
Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Diarios Oficiales de la Federación, de las siguientes fechas:

28 de noviembre de 1952
11 de junio de 1961
17 de marzo de 1971
28 de diciembre de 1971
6 de abril de 1973
27 de diciembre de 1974
28 de marzo de 1975
28 de agosto de 1975
29 de diciembre de 1975
1º de abril de 1977
20 de octubre de 1978
6 de marzo de 1979
21 de enero de 1980
1º de febrero de 1980
3 de febrero de 1982
15 de agosto de 1983
15 de septiembre de 1983

4 de noviembre de 1983

24 de abril de 1985

25 de noviembre de 1985

31 de diciembre de 1985

22 de enero de 1986.